



V LEGISLATURA NÚM. 206

10 de septiembre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**IAC-342** De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, ejercicios 1994-1998.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**IAC-342** *De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, ejercicios 1994-1998.*

*(Registro de Entrada núm. 1.459, de 29/5/02.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de junio de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

7.1.- De fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, ejercicios 1994-1998.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de junio de 2002.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EJERCICIOS 1994-1998

ÍNDICE	Página	
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	4	
1.1 Justificación .....	4	
1.2 Objetivos y alcance .....	4	
1.3 Limitaciones al alcance .....	4	
1.4 Normativa aplicable .....	5	
1.5 Trámite de alegaciones .....	5	
<b>2. INFORMACIÓN CONTABLE OBJETO DE EXAMEN</b> .....	5	
<b>3. OPINIÓN</b> .....	5	
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	6	
<b>5. RECOMENDACIONES</b> .....	11	
<b>6. ORGANIZACIÓN</b> .....	17	
6.1 Aspectos generales .....	17	
6.2 Control interno de la gestión económica .....	19	
<b>7. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD</b> .....	19	
7.1 Aprobación y contenido .....	19	
7.2 Modificaciones de crédito .....	20	
7.3 Contabilidad .....	21	
<b>8. CUENTAS GENERALES</b> .....	22	
8.1 Contenido .....	22	
8.2 Formación y tramitación .....	22	
8.3 Balance de Situación .....	23	
8.3.1 Inmovilizado .....	23	
8.3.1.1 Inventario municipal .....	23	
8.3.1.2 Documentación complementaria .....	23	
8.3.1.3 El Libro de Inventarios y Balances .....	24	
8.3.1.4 Expedientes de bienes .....	24	
8.3.1.5 Expedientes de Cesión .....	24	
8.3.1.6 Aprovechamientos urbanísticos .....	24	
8.3.1.6.1 Aspectos generales .....	24	
8.3.1.6.2 Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos .....	25	
8.3.1.6.3 Valoraciones urbanísticas .....	25	
8.3.2 Contabilización .....	25	
8.3.3 Amortización del inmovilizado material .....	27	
8.3.4 Patrimonio .....	28	
8.3.5 Cuentas de control presupuestario .....	28	
8.3.6 Cuentas de orden .....	28	
8.4 Resultado Presupuestario .....	28	
8.5 Remanente de Tesorería .....	28	
8.6 Resultado económico .....	29	
8.7 Cuadro de Financiación Anual .....	30	
<b>9. INGRESOS</b> .....	30	
9.1 Gestión recaudatoria .....	30	
9.2 Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos .....	31	
9.2.1 Elaboración y modificación de las ordenanzas fiscales .....	31	
9.2.2 Contenido de las ordenanzas fiscales .....	32	
9.3 La devolución de ingresos indebidos .....	33	
9.4 Ingresos por compensación .....	33	
9.5 Contabilización de los ingresos .....	33	
9.5.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros ...	33	
9.5.2 Ingresos por transferencias corrientes .....	35	
9.5.3 Ingresos patrimoniales .....	35	
9.5.4 Enajenación de inversiones .....	36	
9.5.5 Ingresos por transferencias de capital .....	36	
9.5.6 Ingresos por pasivos financieros .....	36	
9.6 Contabilización de la tasa de alcantarillado gestionada por el CAF .....	36	
9.7 Documentos de Contabilidad .....	36	
9.8 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) .....	37	
9.9 Cargos en recaudación y contraídos contables ...	37	
9.10 Deudores .....	39	
<b>10. GASTOS</b> .....	41	
10.1 Personal .....	41	
10.2 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	43	
10.2.1 Control interno .....	43	
10.2.2 Análisis Muestral .....	43	
10.2.3 Asignación a grupos políticos .....	44	
10.3 Concesión de avales .....	44	
10.4 Cuentas de fiestas .....	44	
10.5 Compensación de deudas .....	44	
10.6 Realización de gastos sin consignación presupuestaria .....	45	
10.7 Subvenciones .....	47	
10.7.1 Otorgamiento y justificación .....	47	
10.7.2 Imputación presupuestaria .....	47	
10.8 Pasivos financieros .....	47	
10.8.1 Expedientes .....	48	
10.8.2 Los planes insulares de obras y servicios .....	48	
10.8.3 Contabilización .....	49	
10.9 Actividad contractual .....	49	
10.10 Acreedores .....	57	
<b>11. TESORERÍA</b> .....	57	
11.1 Aspectos Generales .....	57	
11.2 Nombramiento de Tesorero .....	57	
11.3 Situación de los fondos .....	58	
11.4 Apertura de cuentas .....	58	
11.5 Plan previsional de tesorería .....	58	
11.6 Funcionamiento de las cuentas operativas de ingresos y pagos .....	59	
11.7 Situación de los fondos en la Caja Corporación .....	59	
11.7.1 Caja Metálico .....	59	
11.7.2 Caja Compensación .....	59	
11.8 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas .....	59	
11.9 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores .....	60	
<b>ANEXOS</b> .....	62	

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

<b>ACC</b>	Audiencia de Cuentas de Canarias.	<b>PIOS</b>	Planes Insulares de Colaboración a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.
<b>BOP</b>	Boletín Oficial de la Provincia.	<b>PMS</b>	Patrimonio Municipal del Suelo.
<b>CAF</b>	Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.	<b>PP</b>	Precio público.
<b>CTNE</b>	Compañía Telefónica Nacional de España.	<b>RB</b>	Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas.	<b>REF</b>	Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	<b>RFHN</b>	Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
<b>ICAL</b>	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.	<b>RGCE</b>	Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.
<b>ICO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
<b>IGIC</b>	Impuesto General Indirecto Canario.	<b>ROF</b>	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.	<b>RPL</b>	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	<b>SICAL</b>	Sistema de Información Contable para la Administración Local.
<b>LAC</b>	<i>Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</i>	<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo.
<b>LBRL</b>	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>	<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.
<b>LCAP</b>	<i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.</i>	<b>TRLGP</b>	Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
<b>LGT</b>	<i>Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.</i>	<b>TRLSOU</b>	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio.
<b>LRFP</b>	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>	<b>TRRL</b>	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
<b>LRHL</b>	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>	<b>UGTM</b>	Unidad de Gestión Tributaria Municipal.
<b>LRJAP</b>	<i>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.</i>	<b>UNELCO</b>	Unión Eléctrica de Canarias.
<b>LRJAPC</b>	<i>Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas canarias.</i>		
<b>OEP</b>	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.		
<b>OO.AA.</b>	Organismos Autónomos.		
<b>PGCAL</b>	Plan General de Contabilidad para la Administración Local.		

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1 Justificación.

Tras Resolución del Pleno del Parlamento de Canarias adoptando la iniciativa fiscalizadora, de conformidad con el artículo 8.1 de la LAC, el Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de abril de 1999, tomó acuerdo para la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (en adelante Ayuntamiento, Corporación o Entidad) correspondiente a los ejercicios económicos de 1994 a 1998, ambos inclusive.

### 1.2 Objetivos y alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 1994 a 1998, aunque en algún caso, cuando ello ha sido preciso, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

Debido al tiempo transcurrido entre las fechas de cierre de los ejercicios y la fecha de los trabajos de fiscalización, no se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los estados contables fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

Por tanto, los objetivos se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

No obstante, en la medida de lo posible se ha analizado si la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Igualmente, no se han dejado de hacer constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo, como las recomendaciones y medidas a tomar para mejorar la gestión económica, financiera y contable.

Aunque la fiscalización se ha centrado en los ejercicios de 1994 a 1998, debido a la fecha en que se efectuó el trabajo (septiembre de 2000 a febrero de 2001) no se ha desdeñado extender, cuando ha sido necesario, el análisis y comentarios a los ejercicios anteriores y posteriores.

La información contable objeto de examen, que ha servido de punto de partida del trabajo realizado, ha sido, básicamente, los Estados y Cuentas anuales que deben integrar la Cuenta General del Ayuntamiento.

Esta información se ha complementado con la documentación de los ejercicios 1994 y 1995 que estaba en poder de la ACC como consecuencia del envío anual de la Cuenta General.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo Españoles y publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 28 de agosto de 1991. Por ello, ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamente las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

### 1.3 Limitaciones al alcance.

El trabajo realizado se ha visto limitado por falta de localización en el archivo municipal de parte de la documentación solicitada, lo que ha dificultado y en ocasiones imposibilitado su obtención, dado que en las distintas áreas de gestión municipal sólo figuraba, con carácter general, la más reciente.

El Ayuntamiento no disponía en su sistema contable de relaciones, con la composición individualizada por deudores y acreedores, de los saldos pendientes de cobro y pago, procedentes tanto de presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Una limitación, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, fueron incompletas en cuanto a los datos solicitados.

La inexistencia de un Inventario de bienes ajustado a las disposiciones de aplicación y la falta de formación, en los ejercicios fiscalizados, de expedientes de rectificación de aquél, ha imposibilitado conocer la situación real del patrimonio.

Por otra parte, la Corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, por lo que no elaboró el Estado de Gastos con financiación afectada, lo cual afectó al Resultado presupuestario y al Remanente de tesorería. El Ayuntamiento tampoco contabilizó los compromisos de ingreso concertados en ejercicio corriente y posteriores, no utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos.

De la información que se reflejaría en el Estado indicado se obtendrían los importes por desviaciones de financiación, positivos y negativos producidos durante el ejercicio, que deberían ajustar el resultado presupuestario, como también el importe de las desviaciones positivas acumuladas de financiación las cuales habrían de reducir el Remanente de tesorería de libre disposición.

En el trabajo se ha puesto de manifiesto que a 31/12 tendrían que haber constado desviaciones de financiación, tanto del ejercicio como acumuladas.

Sin embargo, estas desviaciones no se han podido determinar, dado que, el hecho de no haber identificado la parte de cada una de las inversiones que sería financiada mediante los préstamos definitivamente previstos o subvenciones, comporta la imposibilidad de hacer el seguimiento de los gastos con financiación afectada y, por tanto, también imposibilita la cuantificación de las desviaciones de financiación.

Junto a ello, la carencia de un registro de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional que al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones que, en su caso, pudieran producirse.

En cuanto al control de los remanentes de crédito, debe permitir controlar la posible incorporación a los créditos presupuestarios del ejercicio inmediato siguiente.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

#### **1.4 Normativa aplicable.**

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEP).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (LRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

- Ordenanzas fiscales de la Entidad.

- Bases de ejecución de los Presupuestos municipales.

#### **1.5 Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de aplicación supletoria en todo lo no regulado en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el 4 de enero de 2002, a la Corporación actual y a quienes ostentaron el cargo de Alcalde-Presidente durante los ejercicios fiscalizados, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días, los documentos y justificantes que estimaran pertinentes.

Una vez finalizado el plazo concedido no se recibió alegación alguna al contenido del proyecto de informe.

#### **2. INFORMACIÓN CONTABLE OBJETO DE EXAMEN.**

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Modificaciones de Crédito.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Situación y Movimiento de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería.

Tal como ya se ha indicado, la Corporación no elaboró los Estados de gastos con financiación afectada, a pesar de su naturaleza obligatoria (Capítulo 2º del Título VI de la ICAL).

La contabilidad ha estado soportada informáticamente, tal como contempla el Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL).

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

#### **3. OPINIÓN.**

Se ha analizado, dentro del marco de la fiscalización realizada, los estados financieros del Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1994 a 1998.

Como resultado de la revisión efectuada, se desprende la siguiente opinión:

#### **En relación con la liquidación del presupuesto.**

El Estado de Liquidación del Presupuesto General no refleja razonablemente, en los aspectos significativos, la imagen fiel de los ingresos y gastos del ejercicio, de los derechos pendientes de cobro, de las obligaciones pendientes de pago y del Resultado presupuestario a 31 de

diciembre de los ejercicios 1994 a 1998, pues se aprecia una inconsistencia en la aplicación de los criterios contables, incorrectas imputaciones presupuestarias, tanto de ámbito económico como temporal y durante largos periodos una limitada función interventora, lo que influye sobre el reflejo global de la actividad municipal desarrollada.

#### **Reflejo de la situación patrimonial.**

En cuanto al reflejo de la situación patrimonial, los Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 1994 a 1998 no reflejan de una manera razonable la situación patrimonial del Ayuntamiento y ello debido, entre otros motivos, a:

- La inadecuación o falta de fiabilidad de los saldos que conforman el Inmovilizado.
- La inexistencia de un inventario municipal no permite un conocimiento exacto del patrimonio.
- El no reflejo en cuentas de la cesión de parte de su patrimonio a otras Administraciones Públicas.
- Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.
- Las Actas de arqueo no incluyen cuentas corrientes abiertas en entidades financieras y de titularidad municipal.
- Los préstamos se contabilizan en la fecha de suscripción y no en la de disposición efectiva de los fondos.
- No se aplican criterios homogéneos en la contabilización de los deudores y acreedores, que precisan de un análisis y depuración de sus saldos.
- Se realizaron gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario y que, por tanto, no figuran en contabilidad.

#### **Legalidad.**

Se han observado incumplimientos de la normativa reguladora de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento, tal como se describe en el apartado de conclusiones del presente informe.

#### **Situación económico-financiera a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados.**

Dadas las limitaciones expuestas a lo largo del presente informe y la falta de representatividad de los estados financieros, no se puede emitir opinión acerca de la situación económico-financiera, aunque estuvo caracterizada por las dificultades de financiación y un significativo incremento de la deuda a corto y largo plazo, tanto de la registrada contablemente, como de la sin contabilizar.

#### **4. CONCLUSIONES.**

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

##### **Sistema de control interno.**

1. La inexistencia de un organigrama, de un reglamento orgánico y de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del Ayuntamiento, así como las deficiencias en

la fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante los ejercicios fiscalizados han originado que el sistema de control presentase múltiples deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la tesorería, a los gastos, a la gestión de personal y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme y carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas.

##### **Organización general.**

2. Figuraban creados, mediante acuerdo Plenario, los Organismos Autónomos de Deportes y Cultura y Actos Populares, que en los ejercicios 1994 a 1998 no tuvieron actividad ni Presupuesto aprobado.

3. El Alcalde-Presidente, como funcionario autonómico, y, hasta su renuncia a la Alcaldía, continuó percibiendo los haberes por la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, se le atribuyó la percepción de una indemnización por dedicación a la Alcaldía, con un carácter fijo en la cuantía y periódica en el vencimiento.

4. No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas.

5. El Alcalde-Presidente efectuó delegaciones genéricas en seis concejales que no formaban parte de la Comisión Municipal de Gobierno y que incluían tanto las facultades de dirección y gestión, como las de resolver mediante actos administrativos que afectasen a terceros.

6. En la organización mantenida no se han establecido procedimientos adecuados y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados así, las deficiencias en el sistema de traslado de la misma al archivo, no imputable al responsable del mismo, ocasionaron el extravío o no localización de documentación sustancial. Al mismo tiempo, la falta de formación de gran número de expedientes y la deficiente ordenación de los existentes, que ponen de manifiesto un inadecuado control sobre la documentación.

7. Un aspecto relevante es la ausencia, en el ejercicio 1995, del Libro de Actas del Pleno, a pesar de la no validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros, para el que las actas se encuentran sin firmar por los asistentes, sin encuadernar ni foliar y, por tanto, no figura la legalización de cada hoja con la rúbrica del Alcalde ni el sello de la Corporación.

8. Las actas de la Comisión Municipal de Gobierno, algunas figuran sin firmar, otras con la firma del Alcalde-Presidente y, las restantes, con la de éste y el Secretario General.

9. No consta la existencia del Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía.

10. No existieron los libros de entrada y salida de documentación del Registro General de la Corporación, aunque figuraban las copias de los documentos con el número y fecha de registro.

##### **Presupuesto y modificaciones.**

11. En las Bases de ejecución del Presupuesto: a) No se regulan los supuestos en que se pueden acumular en un

único acto administrativo diversas fases de la ejecución del Presupuesto de gastos ni tampoco los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación. b). No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos. c) Figuran cantidades destinadas al pago de diversos gastos realizados por los Grupos de cargos electos de los Partidos Políticos con representación en el Pleno.

12. Se efectuaron modificaciones de crédito cuya aprobación se realizó en el ejercicio siguiente a aquel en que se contabilizaron y ejecutaron los créditos, por lo que no debieron tener virtualidad.

13. Se adquirieron compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, lo que determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

14. Se aplicaron obligaciones contraídas sin crédito presupuestario sin que previamente el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos.

#### **Contabilidad.**

15. La Corporación careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

16. En el registro de las operaciones la Corporación no aplicó los principios contables generales.

17. La indebida aplicación, tanto cuantitativa como cualitativamente, efectuada en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tuvo su reflejo en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera, lo que originó errores en las dotaciones del ejercicio por amortizaciones.

18. No se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

19. En el registro de las operaciones de gasto, se procedió, en ocasiones, al pago de las obligaciones, con anterioridad al registro de la ordenación del gasto y pago.

20. El Ayuntamiento no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y como consecuencia, se producen, al cierre del ejercicio, las incorrecciones siguientes:

- No se determina correctamente el importe del Remanente de tesorería para gastos generales, que, si es positivo, puede constituir un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio siguiente. Pero, si es negativo, se tendrá que proceder a su saneamiento.

- No se determina correctamente el importe y la aplicación presupuestaria que deben financiar las modificaciones presupuestarias por incorporación de aquellos remanentes de crédito del ejercicio anterior que corresponden a gastos con financiación afectada.

21. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no los registró.

22. En cuanto a los justificantes de las operaciones de gasto, que deben conservarse, junto con los documentos contables, sólo figuraba el "P" de ordenación del pago, archivado por meses de contabilización del pago.

23. Algunos gastos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

#### **Estados contables.**

24. Las Cuentas Generales aprobadas por la Entidad, siendo preceptivos, no incluyeron la totalidad de Estados, Anexos y Justificantes.

25. La tramitación de la Cuenta General de 1997 se produjo con retraso, de tal forma que la aprobación de la Cuenta General de 1998 se aprobó solamente 13 días después.

26. Si bien, una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda se rendirá ésta a la Audiencia de Cuentas, el Ayuntamiento no rindió las correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998.

27. En los Balances de situación de la Corporación no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente.

28. En los Balances de situación no consta saldo en las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

29. En el Cuadro de financiación anual correspondiente a los ejercicios fiscalizados, los datos que constan no son consistentes con los movimientos que el Ayuntamiento ha registrado en las cuentas de los grupos correspondientes a la Financiación básica y al Inmovilizado.

#### **Ingresos.**

30. El Pleno del Ayuntamiento delegó las facultades tributarias para la tasa de alcantarillado a favor del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, lo que no era legalmente posible.

31. En el procedimiento seguido para la liquidación y efectividad de los recursos se comprobó que las altas en el IBI Urbana no fueron precedidas de la preceptiva notificación.

32. A pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en Presupuesto para una serie de tributos y precios públicos.

33. Se realizaron ingresos, sin que conste acuerdo plenario.

34. El Ayuntamiento no ha implantado planes de inspección con relación a sus recursos.

35. En el procedimiento de establecimiento de tasas y precios públicos destaca la falta de elaboración de los correspondientes estudios económico-financieros que justifiquen la cuantía de la prestación.

36. En la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, hasta el ejercicio 1996, la Corporación concedió una bonificación del 100% de la tarifa, a pesar de que la ordenanza no reconoce beneficio tributario alguno.

37. La tasa por la prestación del servicio de grúa fue gestionada por la empresa que prestó el servicio, que también gestionó la del servicio de depósito municipal.

Igualmente sucedió con la gestión del precio público por prestación del servicio de estacionamiento vigilado de vehículos en la vía pública.

38. La empresa gestora del servicio de grúa y depósito de vehículos no ingresó en el Ayuntamiento canon alguno.

39. En la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de redacción de proyectos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social, se contempla que los beneficiarios liquidaran la tasa con los técnicos redactores del proyecto.

Por otra parte, incluye una exención en el pago de la tasa por licencias urbanísticas a favor de los sujetos pasivos de la tasa, cuando, tal como ya se ha indicado, salvo criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no reconoce beneficio tributario alguno.

40. En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Corporación únicamente practica las liquidaciones provisionales en base al proyecto, por lo que no efectúa las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

41. En el caso de las devoluciones correspondientes a ingresos duplicados y a la baja de vehículos en el mismo ejercicio de su ingreso, se procedió a su devolución directamente, sin trámite adicional alguno y sin registrar contablemente. Para las restantes devoluciones, el acuerdo se realizó, en todos los casos, por Decreto de la Alcaldía.

42. En el procedimiento seguido, dado el alto grado de obligaciones sin consignación presupuestaria reconocido por la Entidad, en un elevado número de casos la compensación de deudas se produjo sin que los créditos a favor del deudor estuvieran reconocido.

43. El Ayuntamiento contabiliza indebidamente en cuentas presupuestarias de ingresos los movimientos producidos en el ejercicio por la exacción del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

44. No se ha repercutido el Impuesto General Indirecto Canario en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa de aplicación era preceptivo.

45. Se han reconocido algunos derechos, sin que se hubieran cumplido las condiciones específicas establecidas en el compromiso para que el ingreso fuera exigible.

46. Como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban mandamientos de ingreso del anterior sistema de información contable, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación. Junto a ellos figuraban hojas de arqueo contable como justificación de un alto número de ingresos.

47. El análisis comparativo de los estados de gestión recaudatoria formulados por la Unidad de Gestión Tributaria y la contabilidad pusieron de manifiesto, para cada uno de los conceptos una serie de diferencias.

48. En los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

49. Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

#### **Gastos.**

50. La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico.

51. Las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público, salvo en el ejercicio 1994, no se corresponden con las vacantes existentes ni con las plazas ocupadas por funcionarios interinos.

52. En el caso del personal laboral temporal, la Corporación no tiene establecido un procedimiento para la selección que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como el publicidad y que asegure una actuación objetiva de la Administración.

53. El Ayuntamiento no ha constituido el Registro de Personal.

54. El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

55. Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación mantuvo descubiertos, en concepto de retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la Hacienda Pública del Estado, con la Seguridad Social, la Mutualidad Nacional de Protección de la Administración Local (MUNPAL) y el Instituto Nacional de Empleo.

56. Aunque en las bases de ejecución de los Presupuestos figura una regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones, la Corporación no la cumplió.

57. No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

58. Se realizaron pagos con cargo al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores.

59. Se realizaron gastos sin dotación presupuestaria, lo que ha supuesto el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

60. Si bien gran parte de la deuda sin contabilizar se encontraba recogida en partidas conciliatorias, no se puede

concluir que la totalidad de la misma esté recogida en dichas partidas.

61. Se han acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO) y con la misma fecha se ha ordenado el pago (P), con independencia de que en las Bases de Ejecución se contemple la separación de dichas fases.

La acumulación de las fases ADO, comportó que la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

62. Se detectó el uso de letras de cambio, que en los ejercicios en que se utilizaron la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no contemplaba como modo de instrumentar el crédito las Entidades Locales.

63. En los documentos contables seleccionados para su análisis y su documentación justificativa se comprobó la existencia de múltiples incidencias, además de: imputaciones presupuestarias incorrectas, contabilización de gastos con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que exista reconocimiento de la obligación por parte del Pleno, pagos domiciliados en cuentas bancarias, lo que supone que se hayan efectuado sin las fases previas de ordenación del gasto y del pago; aprobaciones de facturas con fechas anteriores a la de la propia factura que figura como justificante; realización en algunas partidas de contraídos generales, realizándose gastos en ejercicios posteriores contra esas partidas en ejercicios cerrados.

64. Mediante acuerdo plenario se concedieron avales a particulares, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

65. En el caso de las aportaciones de fondos a los actos lúdicos y festivos, tanto los gastos como los ingresos se gestionaron fuera del control de la Corporación y, por tanto, no se cumplieron los procedimientos establecidos para la recaudación de ingresos y realización de los gastos. Por otra parte, en la documentación examinada falta, en ocasiones, la adecuada justificación del gasto realizado y no consta en ningún caso el ingreso por la comisión de, en su caso, posibles importes sobrantes, o no justificados.

66. Se imputaron los gastos correspondientes a los honorarios por la redacción de proyectos, encargados a terceros y relativos a determinadas inversiones en el capítulo 2 de gastos, debiendo imputarse a las correspondientes inversiones.

67. No se han establecido, y por tanto no se han ejecutado, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

68. En las Bases de Ejecución figuran, exclusivamente, los requisitos que deben de cumplirse para el pago de subvenciones, no figurando normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

69. En la tramitación seguida para las subvenciones, se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

70. En los préstamos concertados en los ejercicios 1994, 1995 y 1996 no se realizó una selección de las entidades de crédito a través de un procedimiento que permitiera garantizar un menor coste financiero para la Corporación, y asegurase los principios de publicidad y concurrencia.

71. El Ministerio de Economía y Hacienda para la Refinanciación con la Caja Rural no autorizó la totalidad, ya que dos de los préstamos para los que se solicitó no se ajustaban a los requisitos legales, ya que fueron utilizados para la financiación de gastos corrientes, gastos de personal y operaciones de tesorería.

72. La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

73. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Como aspectos más significativos pueden señalarse la falta de certificación de la existencia de crédito presupuestario y la declaración de conformidad por la Intervención; la aprobación del expediente y, por tanto, de todas las actuaciones preparatorias del contrato; el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; actas de las distintas Mesas de contratación; la publicación de adjudicación en los correspondientes Boletines Oficiales y la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios.

74. Los contratos carecen asimismo de trámites imprescindibles en lo que constituyen las actuaciones encaminadas a la contratación, como son: la justificación de la forma de adjudicación, la orden de inicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la publicación de las adjudicaciones o también, el contrato formalizado y la fianza definitiva.

75. En los concursos se observa que, con frecuencia, los criterios de adjudicación no están ordenados como requiere la normativa ni, en algunos casos, expresados con precisión; que no se suelen establecer con precisión los límites a las variantes o alternativas que pueden ofertar los licitadores y que, en bastantes casos, las adjudicaciones se fundamentan en informes técnicos deficientes de valoración de ofertas.

76. En la ejecución de los contratos, se han observado frecuentes retrasos no amparados por la concesión de prórrogas justificadas, sin que conste la imposición a los contratistas de las sanciones previstas legalmente. Estas modificaciones, que generaron significativos incrementos de los plazos, se concedieron sin que conste la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

77. Se consignan créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extiende a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990.

78. Las Directivas Comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos

y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, distinguen por un lado, entre requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, que han de reunir los empresarios que pretendan concurrir a una contratación, y de otro, los criterios en que se basará el órgano de contratación para la adjudicación. No obstante, en los Pliegos que regularon los concursos, se han incluido incorrectamente requisitos de solvencia técnica y profesional dentro de los conceptos de selección del contratista.

79. No existen procesos uniformes de contratación, tanto en los órganos intervinientes como en los trámites, ni se han formado, en ocasiones, expedientes de contratación de obras, adquisiciones de bienes y trabajos específicos.

80. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe.

Esta situación conlleva que las contrataciones de este Municipio se realicen, en gran número de casos, al margen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eludiéndose los principios generales que deben regir este tipo de actuaciones. Esta Ley, según recoge su exposición de motivos, establece un común denominador sustantivo que pretende asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales de todos los españoles. La falta de aplicación, pura y simplemente de esta legislación, supone que, cuando menos, no existan garantías de que se respetan los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que deben presidir todos los contratos de las Administraciones Públicas, así como el destino de los fondos públicos.

81. Respecto a los gastos de inversión realizados para la reforma, ampliación y mejora de los centros escolares propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se incorporaron al inmovilizado municipal, ya que se imputaron presupuestariamente al capítulo 6 de la estructura presupuestaria.

82. De forma global debido a toda la deuda pendiente de contabilizar que posee la Corporación se puede afirmar que las relaciones de acreedores no reflejan la realidad económica de la misma.

#### **Tesorería.**

83. La legislación referida al desempeño del puesto de Tesorero municipal en las Corporaciones Locales con Secretaría de clase segunda, no contempla el nombramiento, tal como hizo la Corporación, de un Concejal.

84. Además de las cuentas incluidas en el Acta de Arqueo, figuraban cuentas en las distintas entidades bancarias a nombre del Ayuntamiento, abiertas para canalizar el cobro de la recaudación de los distintos tributos municipales y que son gestionadas por la Tesorería de la Corporación, que no efectúa seguimiento alguno de las mismas y que respecto a su control funcionan como cuentas extracontables, lo que dificulta y resta eficacia en el control de la tesorería.

85. Las entidades financieras en las que se encontraban abiertas las cuentas para canalizar el cobro de la recaudación no operaron como Servicio de Caja ni como Entidades Colaboradoras de Recaudación, por lo que no existió un contrato con la Entidad financiera, ni nombramiento en cuanto Entidades Colaboradoras.

86. El funcionamiento y control ejercido por la Tesorería resulta insatisfactorio, no habiendo existido ningún tipo de control sobre las cuentas bancarias, así, en los ejercicios fiscalizados se produjeron descubiertos en cuenta, en algunos casos por volúmenes importantes.

87. Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación no figuran en la Tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Tampoco se tiene constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, solo fue posible localizar en la Corporación información acerca de tres de las cuentas. En una de ellas, la disposición de los fondos era de carácter indistinta por cualquiera de los claveros.

88. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

89. La caja de efectivo presenta un importante volumen de ingresos y pagos, debido a que a través de la misma se recaudan importes que no se ingresan en cuentas corrientes, sino que se destinan directamente a la realización de pagos y a la provisión de fondos por traspaso desde las cuentas operativas.

90. Como fondos líquidos en Caja figuraban facturas pagadas y pendiente de su formalización definitiva, que correspondían a obligaciones contraídas sin crédito presupuestario.

91. Se emitieron pagarés como medio de pago de precio aplazado, lo que supuso en la práctica una operación de tesorería, debiendo sujetarse a los trámites previstos en la legislación.

92. Las operaciones de tesorería evidenciaron la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas fueron utilizados para cancelar las operaciones anteriores.

93. En los ejercicios fiscalizados se acudió de forma recurrente a las operaciones de tesorería, que se fueron reduciendo en número e importe a lo largo de los ejercicios.

94. El Ayuntamiento presenta debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo, entre las cuales se pueden citar:

- Falta de autorización expresa, por la Alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.
- Existen saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería, dando lugar a la infravaloración del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería del ejercicio.

#### **Inmovilizado-Inventario.**

95. La Corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un inventario actualizado de los bienes.

96. No se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes ni se efectuó su

remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

97. No se sigue un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

98. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos.

99. Los documentos que refrendan los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, que se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa, no pudieron ser localizados por los responsables de su archivo, conservación y custodia.

100. El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen, por grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo, por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados.

101. En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

102. Respecto a la amortización, el registro indebido en las cuentas de Inmovilizado originó errores en el cálculo de la amortización correspondiente y, por tanto, en la dotación a la Cuenta de resultados del ejercicio por este concepto y también en el saldo de la cuenta de amortización acumulada.

El Pleno no fijó los criterios para la dotación de la amortización, por lo que para su determinación se utilizaron los criterios contemplados en el inventario de 1991, que no incluía las altas posteriores y se encontraba, en los ejercicios fiscalizados, sin aprobar por el Pleno.

103. En inversiones financieras permanentes se recoge el importe de las acciones que la Corporación poseía en la Empresa Mixta Playa Blanca, empresa que nunca llegó a constituirse.

104. No se ha establecido procedimiento alguno de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

105. Se comprobó la existencia de cesiones obligatorias de suelo no formalizadas en escritura y, por tanto, no inscritas en el inventario de bienes.

#### **Obligaciones contable-urbanísticas.**

106. El Ayuntamiento no ha constituido el patrimonio municipal del suelo ni formalmente están los recursos obtenidos de este patrimonio expresamente afectados a la conservación, mantenimiento y ampliación del mismo.

107. Los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos "Enajenación de inversiones", no siendo adecuada su imputación a este capítulo, debiendo haberse recogido en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos".

108. Estos ingresos tienen un carácter afectado que deben revertir en operaciones de conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo y deben contabilizarse de forma separada que permita un seguimiento individualizado de los mismos. La Corporación no ha registrado estos ingresos de forma que permita su seguimiento individualizado al objeto de calcular las desviaciones de financiación que pudieran derivarse de estas operaciones.

109. El Ayuntamiento enajenó directamente, en favor del Banco Central Hispano, con incumplimiento del Texto Refundido de Régimen Local y del Reglamento de Bienes, suelo para compensar la deuda que mantenía con el mismo.

110. El Pleno del Ayuntamiento acordó la enajenación sin que se dejara constancia en el expediente del criterio utilizado para la determinación del precio.

111. La Corporación no destinó los ingresos obtenidos como consecuencia de su participación en las plusvalías urbanísticas a los fines establecidos en la normativa aplicable (regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento).

#### **5. RECOMENDACIONES.**

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar el Ayuntamiento al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

##### **Control interno.**

1. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente por lo que respecta al control sobre el registro de la financiación afectada de los gastos, y también por lo que concierne al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros, en el cierre del ejercicio.

Por tanto, habría que mejorar la situación actual por lo que respecta a los mecanismos de control interno establecido. En este sentido, se deberían tomar las medidas siguientes:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado directa o indirectamente en las tareas contables, con la edición, si cabe, de un manual operativo, para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la ICAL, deban regir.

- Debe asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.

- Dentro de esta tarea sería conveniente, además, definir y establecer algunos registros que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como por ejemplo:

- a) Un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas por el Ayuntamiento, que debería permitir identificar la situación existente en cada momento respecto de su cobro, condicionado o no.

b) Un registro de todas las subvenciones y transferencias otorgadas por el Ayuntamiento a terceros, que permita identificar la situación en que se encuentran respecto a la justificación de su correcta aplicación, frente al Ayuntamiento.

c) Un registro de Informes de advertencia de legalidad de la Intervención y de la Secretaría.

- Instaurar una sistemática periódica de análisis de cuentas y estados a fin de tener la información depurada y posibilitar de forma ágil y adecuada la toma de decisiones.

- Sería aconsejable también el apoyo de los servicios técnicos de la Intervención y especialmente los de la Tesorería, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la Corporación lo permitiesen.

2. La Corporación, para el cumplimiento de sus fines, deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear el sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3. La función interventora se desarrollará de manera estricta, en los términos previstos en la normativa vigente, para todo acto que dé lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones e, incidiendo en cualquier documento que tenga repercusión financiera o patrimonial, mediante la emisión del oportuno informe o formulando, en su caso, los reparos que procedan.

#### **Organización general.**

4. Respecto a los organismos autónomos, como entidades públicas locales que son, se debería adaptar su actividad a la normativa pública, para lo que sería preciso definir claramente las funciones que se asignan a cada uno de ellos, determinar su grado de autonomía real y establecer los mecanismos de control, intervención y tutela que el Ayuntamiento debe ejercer sobre su actividad.

Se debe tener presente, sin embargo, que la configuración de un órgano de gestión diferenciado del de la organización interna de la propia Corporación, puede comportar además de una mayor complejidad de las tareas administrativas y contables, el establecimiento de una estructura organizativa y de personal sobredimensionada en relación con los servicios que debe prestar.

Por tanto, se deberían analizar las ventajas que comporta continuar manteniendo la integración de los servicios dentro de la propia organización interna, en el sentido que, probablemente el control ejercido sobre las actividades que se llevan a cabo y la racionalización del gasto pueden ser más efectivas en esta situación.

5. Deben constituirse la totalidad de las Comisiones de carácter permanente y constitución preceptiva.

6. Para la totalidad de las comisiones constituidas deben deslindarse las competencias en el momento de su creación.

7. Deben evitarse las delegaciones genéricas a favor de los Concejales que no forman parte de la Comisión Municipal de Gobierno.

8. Sería conveniente la aprobación de un organigrama funcional de los órganos y servicios de la Entidad, indicando jerarquías y tareas a realizar por cada uno de ellos.

9. Deberían confeccionarse por escrito los procedimientos básicos de gestión, identificando y

asignando responsables a las distintas fases de ejecución del mismo.

10. Debe mejorarse el cuidado y la atención que se presta a la adecuación, custodia y archivo de los documentos justificativos de las operaciones económico-financieras.

11. Un aspecto esencial es el de la existencia del Libro de Actas del Pleno, dada la falta de validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros y en el que las actas deben estar firmadas por los asistentes. Al igual que las actas de la Comisión Municipal de Gobierno.

12. Debe procederse a la apertura del Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía. Al igual que la de los libros de entrada y salida de documentación del Registro General de la Corporación.

#### **Presupuesto y Modificaciones.**

13. Debe observarse un cumplimiento riguroso de la normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito.

14. Dada su importancia como instrumento de planificación e informativo, deberían elaborarse Planes de Inversión y previsiones que desarrollen los importes de los mismos consignados en los Presupuestos.

15. En las Bases de ejecución del Presupuesto deben regularse: a) Los supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, así como, los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación. b) Las normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

16. Se ha de evitar el efectuar modificaciones de crédito cuya aprobación se realice en el ejercicio siguiente a aquel en que se contabilizan y ejecutan los créditos.

17. Se ha de evitar adquirir compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, pues ello determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se hubieran dictado.

En el caso excepcional de contraerse obligaciones sin crédito presupuestario, su aplicación al Presupuesto debe ir precedida del reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno municipal.

18. Dada la naturaleza de los gastos por redacción de proyectos, su imputación debería realizarse en el capítulo 6 de inversiones reales, integradas como un mayor coste de la inversión a la que hacen referencia o como una partida específica si todavía no se ha iniciado ninguna actuación hacia la ejecución del proyecto.

#### **Contabilidad.**

19. La Corporación debe establecer un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

20. En el registro de las operaciones la Corporación deberá aplicar los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

21. Deben seguirse las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

22. En el registro de las operaciones de gasto debe procederse al registro de la ordenación del gasto y pago con anterioridad al pago de las obligaciones,

23. El Ayuntamiento ha de realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada.

24. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generan automáticamente, es preciso que se introduzcan los asientos directos de contabilidad general.

25. Deben emitirse y conservarse la totalidad de los justificantes de las operaciones de gasto.

26. Las obligaciones de pago derivadas de las transferencias y subvenciones concedidas se reconocerán cuando se dicte el acto por el que se reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario, una vez cumplidos por éste los requisitos establecidos para el pago en la normativa reguladora de la subvención de que se trate.

#### **Estados contables.**

27. La Cuentas Generales aprobadas por la Entidad deben incluir la totalidad de Estados, Anexos y Justificantes.

28. Las Cuentas Generales deben aprobarse en tiempo y forma.

29. Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, el Ayuntamiento debe rendirla a la Audiencia de Cuentas.

30. Deben registrarse en contabilidad, en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, los gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

Asimismo, deben registrarse los compromisos de ingresos de ejercicios posteriores, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

31. En el Cuadro de financiación anual correspondiente a los ejercicios fiscalizados, los datos que constan han de ser consistentes con los movimientos que el Ayuntamiento ha registrado en las cuentas de los grupos correspondientes a la Financiación básica y al Inmovilizado.

32. A fin de que los estados y cuentas anuales reflejen la información sobre los deudores y acreedores no presupuestarios en la forma más fidedigna posible, es necesario el análisis y regularización de las cuentas no presupuestarias.

33. Sería conveniente que la rendición de cuentas se acompañase de una memoria de ejecución del Presupuesto del ejercicio, como parte integrante de la Memoria anual de la Corporación. Haría falta que esta Memoria anual tuviese, a la vez, una amplia difusión.

#### **Ingresos.**

34. Debe reconsiderarse la delegación de facultades tributarias para la tasa de alcantarillado a favor del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

35. La información facilitada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura respecto a la gestión de los recursos que realiza por cuenta del Ayuntamiento debe mejorarse, a fin de que el Ayuntamiento pueda hacer una evaluación de ella y para poder verificar que el coste soportado por el servicio establecido.

36. Las altas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana deben ir precedidas de la preceptiva notificación.

37. Deberían revisarse las Ordenanzas fiscales correspondientes a las tasas y precios públicos (actualmente los menos) para los que no se llevó a cabo gestión alguna, procediéndose en su caso a la adopción del acuerdo de supresión.

38. Debe evitarse la existencia de ingresos sin que conste acuerdo plenario sobre los mismos.

39. El Ayuntamiento debe implantar planes de inspección con relación a sus recursos.

40. Los expedientes de las Ordenanzas fiscales deben tramitarse con mayor rigor.

41. Las tasas y precios públicos deben ser determinados teniendo en cuenta los costes de los servicios, debiendo estar precedidos de los estudios económicos correspondientes.

42. Debe evitarse la concesión de bonificaciones de la tarifa no reconocidas en la ordenanza reguladora o no permitidas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

43. Las tasas deben ser gestionadas por el Ayuntamiento y en ningún caso por la empresa que presta el servicio.

44. Las empresas gestoras de servicios, que no ingresan canon alguno, deberían presentar una memoria anual sobre su labor de gestión de los servicios objeto de la concesión, que ha de elevar al Pleno de la Corporación, previo informe del servicio competente.

45. En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Corporación debe practicar las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

46. Las devoluciones correspondientes a ingresos duplicados y a la baja de vehículos deben ir precedidas de acuerdo Plenario.

47. La compensación de deudas sólo puede darse si los créditos a favor del deudor estuvieran reconocidos.

48. El Ayuntamiento debe contabilizar los movimientos producidos en él por la exacción del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas en el módulo de recursos administrados por otros entes públicos.

49. Los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente

concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

50. Para que el Ayuntamiento lleve un mayor control y conozca con exactitud los importes de los ingresos gestionados y cobrados por tesorería y recaudación y los que quedan pendientes de cobro, sería necesario con una periodicidad, como mínimo anual, la realización de una conciliación entre la contabilidad de recaudación y las que figuran en los estados y cuentas de la Corporación.

51. Como documentos soporte y justificativos de las operaciones deben figurar los exigidos por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

52. Deben volcarse esfuerzos en la confección y llevanza de la relación nominal de deudores, en la que deben aparecer, con carácter general, desglosados nominalmente, con detalle del número de recibos pendientes de cobro.

53. Se ha de determinar el volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, a los que habría que declarar de oficio como tales.

54. Es preciso que la Corporación proceda a depurar los pendientes de cobro en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores, por lo que debe procederse a efectuar las ventilaciones contables oportunas.

#### **Gastos.**

55. La Corporación debe aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debe proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

56. La Corporación debe establecer un procedimiento para la selección del personal laboral que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como el publicidad y que asegure una actuación objetiva de la Administración.

57. El Ayuntamiento debe constituir el Registro de Personal.

58. El Ayuntamiento debe dotarse de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios. Así como a definir los criterios, procedimientos y circuitos documentales a utilizar, debiendo constituir un registro de facturas.

59. Se debe dar cumplimiento a las Bases de ejecución de los Presupuestos en cuanto a la regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones.

60. Debe dejarse constancia de la aprobación del gasto por parte del órgano competente, así como del acto previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que permitiría el conocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como evitaría el que se adquirieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

61. Se ha de evitar el aplicar pagos al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores.

62. Se ha de evitar el realizar gastos sin dotación presupuestaria, pues ello supone el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Ante la ausencia de tratamiento contable, la información relativa al reconocimiento extrajudicial de créditos, en cuanto se estime relevante, debe incluirse en anexos a los estados financieros a los que afecte, y comentarse en el informe de la Cuenta General.

63. El Ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos que permita controlar el mismo, dicho circuito debería reflejarse en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el mismo deberían concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión.

64. En la gestión presupuestaria de los gastos se deben seguir de forma sistemática las reglas de tramitación de los documentos contables, a fin de que se refleje contablemente la fase en que se encuentran los expedientes de gasto.

65. Se ha de evitar la acumulación sistemática de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), tal como las Bases de Ejecución contempla.

66. En caso de acumulación de las fases ADO, la autorización y la disposición del gasto ha de ser acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento.

67. En los documentos contables y su documentación justificativa se ha de evitar: las imputaciones presupuestaria incorrectas, contabilización de gastos, con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que exista reconocimiento de la obligación por parte del Pleno, pagos domiciliados en cuentas bancarias, aprobaciones de facturas con fechas anteriores a la de la propia factura que figura como justificante y realización de contraídos generales.

68. Se debe evitar la concesión de avales a particulares, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

69. En el caso de las aportaciones de fondos a los actos lúdicos y festivos, tanto los gastos como los ingresos se han de gestionar dentro del control de la Corporación y, por tanto, cumpliendo los procedimientos establecidos para la recaudación de ingresos y realización de los gastos. Además, ha de justificarse el gasto realizado y deben ingresarse los posibles importes sobrantes, o no justificados.

70. En la compensación de deudas como forma de extinción de las obligaciones debe aplicarse la operatoria contable correcta.

71. En las transacciones generadoras de gastos se ha de seguir un procedimiento normalizado para la gestión económica de las compras corrientes y de la recepción de los servicios prestados. Adicionalmente, deberá procederse

a la determinación de la realidad de las obligaciones reconocidas y liquidadas en que se haya efectuado el suministro, ejecutada la obra o prestado el servicio.

72. Se han de establecer, y por tanto ejecutar, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas.

73. En las Bases de Ejecución deben figurar las normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Al objeto de conceder las subvenciones bajo dichos principios, debería establecerse en el la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y algún medio de información local, las convocatorias por la concesión, donde constaran los importes, condiciones de otorgamiento y tramitación a seguir.

74. Sería conveniente definir y establecer algunos registros, que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas y otorgadas por el Ayuntamiento.

75. En la tramitación de las subvenciones se debe garantizar la fiscalización y justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

76. La Corporación debe disponer de un registro de contratos que permita el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

77. Los expedientes de contratación deben incluir los documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Dentro de los más significativos pueden señalarse la certificación de la existencia de crédito presupuestario; la aprobación del expediente y, por tanto, de todas las actuaciones preparatorias del contrato; el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; actas de las distintas Mesas de contratación; la publicación de adjudicación en los correspondientes Boletines Oficiales y la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios.

De igual manera, se ha de incorporar la intervención crítica del gasto, que supone una fiscalización y análisis previo de la suficiencia del crédito presupuestario destinado a la contratación. A pesar de constituir trámites esenciales, no constan, entre la documentación facilitada.

Los contratos deben asimismo incorporar los trámites imprescindibles en lo que constituyen las actuaciones encaminadas a la contratación, como son: la justificación de la forma de adjudicación, la orden de inicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la publicación de las adjudicaciones o también, el contrato formalizado y la fianza definitiva.

78. La publicidad se configura como uno de los principios básicos de la contratación administrativa, tanto en la fase preparatoria, como posteriormente a la adjudicación. Es ineludible dar a conocer la adjudicación mediante publicación en el correspondiente Diario o Boletín Oficial y, a través, de la notificación a todos los participantes en la licitación.

79. En los concursos, los criterios de adjudicación deben estar ordenados como requiere la normativa y expresados con precisión; estableciendo con precisión los límites a las variantes o alternativas que pueden ofertar los licitadores y fundamentando las adjudicaciones en informes técnicos completos. Se recomienda que ponderen los criterios que se incluyan en los pliegos, en las adjudicaciones, aplicándolos en su totalidad al analizar las ofertas de los licitadores, sin utilizar otros no previstos inicialmente.

80. Considerando la importancia que tienen en el concurso, el análisis y la valoración de los diferentes criterios recogidos en los pliegos, y sobre los que se decide la adjudicación del contrato, es necesario concretar con precisión cómo se ha obtenido la puntuación de cada uno de ellos.

81. En caso de que se produzcan retrasos, estos deben estar amparados por la concesión de prórrogas justificadas. Estas modificaciones se han de conceder tras la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

82. Se ha de evitar la consignación de créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extienda a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990.

83. Se ha de evitar el incluir incorrectamente en los Pliegos que regulan los concursos requisitos de solvencia técnica y profesional dentro de los conceptos de selección del contratista. La solvencia se ha de configurar como una exigencia previa y necesaria para poder contratar y no como un criterio de selección del concurso. Por tanto, la aptitud de los licitadores puede y debe valorarse, pero no en la fase de adjudicación del concurso, sino como un requisito previo para contratar con la Administración.

84. Se debe intentar cumplir el término establecido en la legislación de contratos y recomendado por la Unión Europea para el pago de los contratos, pues su atraso aumenta la exigencia de liquidez de las empresas, pone en peligro su equilibrio financiero y les provocan onerosos costes económicos y administrativos.

85. Deben establecerse procesos uniformes de contratación, tanto en los órganos intervinientes como en los trámites.

86. Se deben formar los expedientes de contratación de obras, adquisiciones de bienes y trabajos específicos.

87. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación debe conformar expedientes.

88. Los gastos de inversión realizados para la reforma, ampliación y mejora de los centros escolares propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se deben imputar presupuestariamente al capítulo 7 de la estructura presupuestaria.

89. Las relaciones de acreedores deben reflejar la realidad económica de la Corporación.

#### **Inmovilizado-Inventario.**

90. Resulta necesario coordinar los fines de formación y actualización del Inventario con los de la contabilidad patrimonial, mejorando al propio tiempo la gestión de los

recursos patrimoniales, para lo que es preciso la implantación de un sistema de gestión de su Inventario.

Los objetivos básicos que debería perseguir un sistema de gestión del Inventario son:

- Asegurar el cumplimiento de la obligación de formación y actualización del Inventario.

- Garantizar la permanente actualización del Inventario, mediante la inclusión en el mismo de las variaciones que deban registrarse en la información de los bienes como resultado de los procedimientos de gestión patrimonial.

- Establecer un flujo continuo de información entre la contabilidad financiera y el Inventario, como forma de obtener los datos necesarios para el reflejo contable de las variaciones, composición y situación de los bienes de la Entidad, posibilitando la elaboración de las cuentas y estados que, en relación con los mismos, deban rendirse a los órganos de control externo y sirviendo como desarrollo y justificación de la cifras en ellos incluidas.

- Servir a los procedimientos de gestión patrimonial proporcionando los datos y antecedentes precisos en cada una de las operaciones sobre los bienes incluidos en el Inventario.

- Contribuir al proceso de elaboración de los Presupuestos aportando información acerca de los gastos corrientes en los que se incurra por la utilización o posesión de los activos, y acerca de los ingresos corrientes procedentes de su explotación, y permitiendo la evaluación de las necesidades futuras.

- Aportar información para el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los servicios o inversiones, a que se refiere el artículo 202 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

91. Se debe seguir un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

92. La Corporación debería de disponer de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes.

93. Los bienes deberían estar etiquetados y codificados, procediendo a realizar verificaciones físicas de los elementos.

94. Los documentos que refrendan los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se han de archivar con separación de la demás documentación corporativa.

95. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el Balance de Situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

96. El criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones debe ser el adecuado, asegurando su reflejo en la contabilidad financiera y como resultado unos saldos reales en las cuentas de inmovilizado.

97. El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el Inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el Balance de Situación.

98. La ausencia, en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, periodo máximo de amortización, etc.). En defecto de estas normas, que correspondería dictar al Pleno de la Corporación, cabría aplicar los criterios sobre amortización contenidos en la Resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modificó el Plan General de Contabilidad Pública y se aprobó la Instrucción provisional de Contabilidad del Inmovilizado no financiero de la Administración del Estado.

99. Deben establecerse procedimientos de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

100. Las cesiones obligatorias de suelo deben formalizarse en escritura pública e inscribirse en el inventario de bienes.

#### **Tesorería.**

101. Para el desempeño del puesto de Tesorero municipal, la relación de puestos de trabajo ha de determinar si el mencionado puesto está reservado a habilitados de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados, no siendo posible el nombramiento de un Concejal.

102. Se recomienda reducir el número de cuentas corrientes bancarias, limitando su autorización. Además, dado que un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos es que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado, resulta imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén en contabilidad y controladas por la Tesorería.

103. Las entidades financieras en las que se encontraban abiertas las cuentas para canalizar el cobro de la recaudación deberían operar como Servicio de Caja ni como Entidades Colaboradoras de Recaudación, por lo que existiría, en tanto que Servicio de Caja, un contrato con la Entidad financiera, o nombramiento en cuanto Entidades Colaboradoras.

104. La tesorería debe ejercer el control sobre las cuentas bancarias, con lo que, en gran medida, se evitarían descubiertos en cuenta.

105. Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación deben figurar en la tesorería, constanding por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

106. La Tesorería debe dejar constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

107. Es necesario la elaboración de un plan previsional de tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de cuentas y entidades financieras.

108. En los ingresos en la caja de efectivo deberán respetarse, al menos, los siguientes requisitos:

a) De todo ingreso deberá entregarse justificante. Los talonarios de justificantes estarán previamente numerados y controlados por persona diferente de la que realiza la función de cajero.

b) De cada ingreso deberá quedar copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original.

c) Los fondos deberán ser trasladados a la cuenta o depósito bancario establecido, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

109. Debe evitarse el que como fondos líquidos en caja figuren facturas pagadas y pendiente de su formalización definitiva, correspondientes a obligaciones contraídas sin crédito presupuestario.

110. En el régimen de disposición de fondos, esta debe ser de carácter mancomunada por los tres claveros.

111. La emisión de pagarés como medio de pago de precio aplazado debe sujetarse a los trámites previstos en la legislación para las operaciones de tesorería.

112. Debe evitarse para las operaciones de tesorería, que los recursos de las nuevas operaciones concertadas sean utilizados para cancelar las operaciones anteriores.

113. El Ayuntamiento debe evitar las debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo puestas de manifiesto, para lo que:

- Deberá autorizarse de forma expresa, por la Alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.

- Debe evitarse la existencia de saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería.

114. Dado el actual sistema de competencia entre Entidades bancarias y de libre contratación de condiciones y remuneración, el Ayuntamiento garantizando los criterios de liquidez y solvencia, debería promover una adecuada licitación para contratar el Servicio de Tesorería con las entidades financieras y pactar la retribución más adecuada de sus operaciones de activo y pasivo, pues entre las condiciones negócias se encuentran: tipo de interés, comisiones, descuento, descubierto, etc.

115. Se recomienda la elaboración y aprobación de un manual suficientemente detallado que sirva de marco regulador del funcionamiento de la actividad gestora de la tesorería.

#### **Obligaciones contable-urbanísticas.**

116. Aunque no es necesario un acto formal en tal sentido, se recomienda que el Pleno de la Corporación apruebe expresamente la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, como parte integrante del inventario general consolidado de la Entidad Local. Asimismo, el Ayuntamiento debe destinar los recursos obtenidos de este patrimonio, expresamente afectados, a la conservación, mantenimiento y ampliación del mismo y consignar en el

presupuesto recursos para inversiones en el Patrimonio Municipal del Suelo.

117. Los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se deben recoger en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos".

118. El Ayuntamiento debe evitar el incumplimiento del Texto Refundido de Régimen Local y Reglamento de Bienes en cuanto a la forma de adjudicación de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

119. En la enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se debe dejar constancia en el expediente del criterio utilizado para la determinación del precio.

## **6. ORGANIZACIÓN.**

### **6.1 Aspectos generales.**

Durante los ejercicios fiscalizados, el Pleno de la Corporación estuvo compuesto por el Alcalde-Presidente y 16 concejales.

La Comisión Municipal de Gobierno la integraron, en los ejercicios 1994 y 1995, el Alcalde-Presidente y 6 concejales, superando, por tanto, el límite establecido en el artículo 74 de la LRJAPC, que fija un número máximo no superior al tercio de los elegidos.

Figuraban creados, mediante acuerdo plenario, los Organismos Autónomos de Deportes y Cultura y Actos Populares, que en los ejercicios 1994 a 1998 no tuvieron actividad ni Presupuesto aprobado.

En sesión extraordinaria y urgente de 18/06/97, tras la presentación de una moción de censura, el Presidente de la Corporación, que lo era desde el inicio del periodo fiscalizado, presentó su renuncia, procediéndose en la sesión extraordinaria del día 28 del mismo mes a la elección de un nuevo Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente, como funcionario autonómico, y, hasta su renuncia a la Alcaldía, se acogió a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por lo que continuó percibiendo los haberes por la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, la Base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto le atribuyó la percepción de una indemnización por dedicación a la Alcaldía, con un carácter fijo en la cuantía y periódica en el vencimiento.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad bimestral. En los ejercicios fiscalizados, la celebración de las mismas estuvo marcada por una sucesión incesante de sesiones extraordinarias y urgentes y por la falta de celebración, en ocasiones, de las ordinarias, sin que en estos casos conste la diligencia autorizada del Secretario indicando la causa.

Serrelacionan a continuación las comisiones informativas constituidas:

- a) Especial de Cuentas.
- b) Enseñanza, Cultura, Juventud, Deportes y Actos Populares.
- c) Tráfico, Turismo, Transportes y Protección Civil.
- d) Hacienda, Patrimonio, Personal y Régimen Interior.

e) Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Obras.

f) Servicios, Sanidad y Bienestar Social.

g) Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por tanto, no figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC).

Para las comisiones constituidas no se deslindaron las competencias en el momento de su creación y dado que al tener carácter permanente se constituyen para que funcionen de modo continuo, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno, es obligatorio, al momento de crearlas concretar sus competencias.

Si bien los artículos 76 de la LRJAPC y 43 del ROF determinan que el Alcalde-Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de que pueda conferir a otros Concejales delegaciones para cometidos específicos, aunque no pertenezcan a dicha Comisión, por Decreto nº 2283/1995 efectuó delegaciones genéricas en seis concejales que no formaban parte de la misma y que incluían tanto las facultades de dirección y gestión, como las de resolver mediante actos administrativos que afectasen a terceros.

Con los Decretos nº 372, 452, 623 y 624 de la Alcaldía se produjo una remodelación de las Áreas de Gobierno, así:

a) Cesó como miembro de la Comisión Municipal de Gobierno un Concejale y se designó a otra como Tercera Teniente de Alcalde para sustituirle, revocándose la totalidad de las competencias y atribuciones delegadas por la Presidencia en el primero.

b) Se confirió una delegación genérica en las áreas de Obras, Comercio y Consumo a favor de la Teniente de Alcalde indicada en el apartado anterior. La delegación incluía la facultad de dirección interna y la gestión de los servicios, así como la facultad para resolver mediante actos administrativos que afectasen a terceros.

c) Se aceptó la renuncia formulada por la Teniente de Alcalde citada en los apartados anteriores en el desempeño de las competencias delegadas.

d) Se confirió una delegación específica en las áreas de Comercio y Consumo a favor de un Concejale, que las ejerció junto con las que tenía delegadas en materia de Festejos y Actos Populares.

Encuanto a delegaciones de la Presidencia en la Comisión Municipal de Gobierno, en el periodo fiscalizado no las hubo, aunque mantenía las que por Decreto de 10/07/87 se le habían delegado.

Por su parte, el Pleno en sesión de 27/09/95 delegó en la Alcaldía la firma de cuantos Convenios o acuerdos de colaboración se pudieran realizar entre el Ayuntamiento y cualquier Entidad o Administración Pública y la aceptación o firma de aquellos que implicasen el otorgamiento de ayudas o subvenciones de toda índole a favor de la Corporación.

Asimismo, en sesión de 07/11/96, delegó en la Comisión Municipal de Gobierno la competencia para el establecimiento y modificación de precios públicos.

Tras la elección de nuevo Alcalde-Presidente, por los Decretos nº 2.162 a 2.169, de fecha 30/06/97 y nº 2.213 de 01/07/97 se cesó a los Tenientes de Alcalde y a los Concejales delegados y se nombraron a nuevos miembros de la Comisión Municipal de Gobierno.

Con los Decretos nº 2.195 a 2.209 de 01/07/97 se efectuó en favor de los nuevos Tenientes de Alcalde una delegación genérica de competencias que incluía, tanto la dirección interna y gestión de los servicios como la facultad de resolver mediante actos administrativos.

Con fecha 01/07/97 y por los Decretos nº 2.217 y 2.218 se delegó competencias específicas a favor de tres concejales que no eran miembros de la Comisión Municipal de Gobierno.

Por Decreto nº 2.119 de 03/07/97 se delegó a favor de la Comisión Municipal de Gobierno las competencias para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

Tampoco dispuso de reglamento orgánico propio y, por tanto, le era de aplicación la LRJAPC y en lo no contemplado en ella, el ROF.

Paralelamente, en la organización mantenida por la Corporación no se han establecido procedimientos adecuados y medidas de control destinados a la conformación y salvaguarda de la documentación de los expedientes tramitados.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Un aspecto relevante es la ausencia, en el ejercicio 1995, del Libro de Actas del Pleno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 52 del TRRL acerca de la ausencia de validez de los acuerdos no reflejados en dichos libros, y los artículos 135 a 141 de la LRJAPC sobre su llevanza.

En el ejercicio para el que no existe Libro de Actas, éstas se encuentran sin firmar por los asistentes, sin encuadernar ni foliar y, por tanto, no figura la legalización de cada hoja con la rúbrica del Alcalde ni el sello de la Corporación. En tanto que en los ejercicios 1994, 1996, 1997 y 1998 las actas se encuentran transcritas en hojas móviles en papel timbrado del Estado, únicamente firmadas por el Secretario General y las de 1996 y 1997, además, por el Alcalde-Presidente, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos o cuantos a ella hubieran asistido.

Encuanto a las actas de la Comisión Municipal de Gobierno, algunas figuran sin firmar, otras con la del Alcalde-Presidente y, las restantes, con la de éste y el Secretario General, cuando también a éstas les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 141 de la LRJAPC.

Tampoco consta la existencia del Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía, a pesar de lo dispuesto en el artículo 68 de la LRJAPC.

Por otra parte, no existieron los Libros de entrada y salida de documentación del Registro General de la Corporación, aunque sí figuraban las copias de los documentos con el número y fecha de registro.

El puesto de trabajo de Tesorería fue desempeñado por Concejales, que no depositaron fianza.

### 6.2 Control interno de la gestión económica.

La LRHL establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las Entidades Locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.

El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y responsabilidad de estas funciones es el de la Intervención, excepto en los municipios en los que la Secretaría está clasificada de 3ª categoría. En este caso, las funciones propias de la Intervención forman parte del contenido del cargo de la Secretaría, de acuerdo con los artículos 1 y 14 del RFHN.

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de la Intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a esta, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera (artículo 185 de la LRHL).

Por tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una apropiada segregación de funciones.

En la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, el puesto de trabajo de la Intervención está clasificado de 2ª categoría y, por tanto, ha de estar ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

A pesar de ello, durante el período examinado y hasta la finalización de los trabajos, esta plaza ha estado vacante y las funciones de la Intervención han sido ejercidas por un funcionario sin habilitación de carácter nacional, personal funcionario del Ayuntamiento habilitado como Interventor accidental.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto deficiencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente en lo referente al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros.

## 7. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

### 7.1 Aprobación y contenido.

Los presupuestos de los ejercicios fiscalizados aparecen aprobados en plazo, salvo los de 1996 y 1998, que lo fueron con un ligero retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Ejercicio	Formación	Aprobación inicial	Publicación BOP
1994	01/10/93	29/10/93	15/12/93
1995	09/10/94	31/10/94	19/12/94
1996	17/11/95	13/12/95	12/02/96
1997	24/10/96	07/11/96	16/12/96
1998	02/11/97	15/12/97	14/01/98

Lo que dio lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido hasta su aprobación definitiva y publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (artículo 21.4. RPL).

Los Presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importes de 6.392.030,76 de € (1.063.544.430 de pesetas) para 1994, 9.447.910,28 de € (1.572.000.000 de pesetas) para 1995, 9.135.383,99 de € (1.520.000.000 de pesetas) para 1996, 8.696.645,15 de € (1.447.000.000 de pesetas) para 1997 y 11.148.774,53 de € (1.855.000.000 de pesetas) para 1998.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas a los mismos se comprobó:

1. En relación con el de 1994.

- No consta la Liquidación del Presupuesto de 1992 y el avance de seis meses de 1993, dado que, según consta en un certificado de Intervención, a 30/09/93 la liquidación se encontraba sin confeccionar.

- El anexo de inversiones, que ha de recoger la totalidad de las inversiones que se prevean realizar en el ejercicio, no figura estructurado por proyectos.

- En los planes de inversiones y su financiación no se indica: el año de inicio y de finalización previsto, la anualidad prevista, la previsible vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de la gestión.

2. En relación con el de 1995.

- No consta el avance de la Liquidación de seis meses de 1994 por no estar contabilizadas las operaciones de ese periodo a 20/10/94, según consta en el certificado de Intervención, y la del Presupuesto de 1993 es por capítulos.

- El anexo de inversiones no figura estructurado por proyectos.

- No constan, aunque sean de carácter voluntario, los planes de inversiones y su financiación.

3. En relación con el de 1996.

- La Liquidación del Presupuesto de 1994 es sólo por capítulos.

- El anexo de inversiones no figura estructurado por proyectos. Además, existe una diferencia entre el anexo, en lo referido a la partida 432.611.04, que figura con 180.330,08 de € (30.004.400 de pesetas) y el Presupuesto con 147.542,79 de € (24.549.054 de pesetas).

- En el informe económico-financiero no se especifican los importes, las características y las condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar así como la carga financiera, tal como establece el artículo 18.e) del RPL.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

4. En relación con el de 1997.

- La Liquidación del Presupuesto de 1995 es sólo por capítulos y no consta el avance de seis meses de 1996.

- El anexo de inversiones no figura estructurado por proyectos.

- En el informe económico-financiero no se especifican los importes, las características y las condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar así como la carga financiera.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

5. En relación con el de 1998.

- La Liquidación del Presupuesto de 1996 es sólo por capítulos.

- El anexo de inversiones no figura estructurado por proyectos.

- En el informe económico-financiero no se especifican los importes, las características y las condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar así como la carga financiera.

- No constan los planes de inversiones y su financiación.

Respecto a la adecuación del contenido de las Bases de ejecución a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

• No quedan regulados en las Bases aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del Presupuesto de gastos, ni se especifican los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.

• No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

• Respecto los créditos ampliables, debe tenerse presente que su efectividad está condicionada al reconocimiento en firme de los mayores recursos afectados respecto de los previstos. Por tanto, aquellas subvenciones condicionadas que requieren la justificación de haber ejecutado previamente el gasto para poder reconocer el ingreso, nunca pueden constituir un recurso para financiar un crédito ampliable.

• Por lo que respecta a los gastos de carácter plurianual, en la Base 22, únicamente se hace una remisión al artículo 155 de la LRHL.

• En la Base 23, para los cinco ejercicios fiscalizados, figuran cantidades destinadas al pago de diversos gastos realizados por los Grupos de cargos electos de los Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento, amparándose en el artículo 27 del ROF.

Los importes asignados (con periodicidad mensual) ascendían a: 60,01 € (10.000 pesetas) como cantidad fija y 30,05 € (5.000 pesetas) por cada miembro que componía el grupo.

Respecto a estas operaciones es preciso señalar que, hasta la modificación introducida en el artículo 73 de la LBRL por el artículo primero de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas:

1. La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, al enumerar en su artículo 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública, no preveía que las Corporaciones Locales pudieran subvencionar a dichos Grupos de cargos electos.

2. Estas aportaciones en metálico nada tienen que ver con la entrega por las Entidades locales a dichos Grupos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hacía referencia el mencionado artículo 27 del ROF.

Se detectó la existencia de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, con acuerdo plenario de reconocimiento, por los importes que se indican en el área de gastos del presente informe.

#### 7.2 Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas para cada uno de los años (obtenidas de los registros contables):

	1994	1995	1996	1997	1998
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Créditos extraordinarios	-----	-----	85.724.555	68.715.148	-----
Suplementos de crédito	-----	150.000.000	-----	129.818.451	-----
Ampliaciones de crédito	-----	-----	-----	-----	-----
Incorporación de remanentes	-----	-----	-----	-----	-----
Créditos generados por ingresos	35.979.427	43.095.142	51.721.898	75.176.153	44.159.246
Bajas por anulación	-----	-----	-----	-----	-----
<b>Totales</b>	<b>35.981.421</b>	<b>193.095.142</b>	<b>137.446.453</b>	<b>273.709.752</b>	<b>44.159.246</b>
Transferencias de crédito (*)	-----	20.666.460	55.380.000	18.128.784	-----

(\*) Positivas y negativas

De los expedientes tramitados se han revisado siete, verificando tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

a) En relación con el ejercicio 1994:

Se efectuó una modificación por generación de crédito, por un importe de 216.240,71 € (35.979.427 de pesetas),

cuya aprobación se realizó en el ejercicio 1995, aunque se contabilizó y ejecutaron los créditos en el ejercicio 1994, por lo que no debió tener virtualidad alguna.

b) En relación con el ejercicio 1995:

Figuran cuatro modificaciones por importe neto de 1.160.525,18 € (193.095.143 de pesetas), de las que se analizaron tres.

Del análisis de los expedientes se han obtenido las siguientes conclusiones:

- Se tramitó y aprobó una transferencia de crédito que no hubiera sido necesaria si se hubieran utilizado las posibilidades de los niveles de vinculación jurídica de crédito.

- En la modificación por suplemento de crédito, por importe de 901.518,16 € (150.000.000 de pesetas), la finalidad perseguida era la de dotar crédito suficiente en el Presupuesto para atender a las obligaciones derivadas de la adquisición de terrenos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31/12/91.

En el expediente de adquisición de los terrenos únicamente figuraba un contrato privado de fecha 18/12/91, por lo que el Ayuntamiento prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido, contemplado en el RB, cuyo artículo 11 determina que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial.

Además, el Ayuntamiento adquirió compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, con incumplimiento, por tanto, del artículo 154.5 de la LRHL y 25.2 del RPL, que determinan la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma.

Como medio de obtención de crédito y pago del precio del contrato se utilizaron letras de cambio, cuya utilización en el momento del libramiento no estaba permitida por la legislación local.

La aplicación de las obligaciones a los créditos del ejercicio 1995 se realizó sin que previamente el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos, lo que supuso el incumplimiento del artículo 60.2 del RPL.

c) En relación con el ejercicio 1996:

Figuran cuatro modificaciones por importe neto de 826.069,82 € (137.446.453 de pesetas), de los que se ha analizado uno por crédito extraordinario por 515.214,95 € (85.724.555 de pesetas).

Del análisis del expediente se han obtenido las siguientes conclusiones:

1. La finalidad perseguida era la de dotar crédito suficiente en el Presupuesto para atender a obligaciones de ejercicios anteriores contraídas sin crédito presupuestario y pagadas como pagos pendientes de aplicación en operaciones no presupuestarias.

2. La aplicación de las obligaciones a los créditos del ejercicio 1996 se realizó sin que previamente el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos, lo que supuso el incumplimiento del artículo 60.2 del RPL.

Solicitados los documentos contables, a fin de comprobar la justificación de las operaciones imputadas, se comunicó al equipo de fiscalización que las facturas no habían sido localizadas.

d) En relación con el ejercicio 1997:

Figuran cinco modificaciones por importe neto de 1.645.028,73 € (273.709.751 de pesetas), de los que se ha analizado uno por crédito extraordinario por 406.976,24 € (67.715.148 de pesetas).

Del análisis de tres documentos contables, correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación, se concluyó que, en las tres, el gasto se realizó antes de la aprobación y además, en un caso, el gasto correspondía al ejercicio anterior. Por lo que se trató de una obligación contraída sin crédito presupuestario.

La aplicación de las obligaciones a los créditos del ejercicio 1996 se realizó sin que previamente el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos, lo que supuso el incumplimiento del artículo 60.2 del RPL.

e) En relación con el ejercicio 1998:

Figura una única modificación por generación de crédito por importe de 265.402,41 € (44.159.246 de pesetas).

Del análisis del expediente se pudo concluir que su contabilización se realizó en distintas fechas, todas ellas anteriores a su aprobación.

De una muestra de tres documentos contables, correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación, se concluyó que en las tres el gasto se realizó antes de la aprobación y además, en un caso, el gasto correspondía al ejercicio anterior. Por lo que se trató de una obligación contraída sin crédito presupuestario.

La aplicación de las obligaciones a los créditos del ejercicio 1998 se realizó sin que previamente el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos.

### 7.3 Contabilidad.

La contabilidad del Ayuntamiento se ajustó, en los ejercicios fiscalizados, a la ICAL, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria es conocida previamente por la Corporación se anotan indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) La anotación de los movimientos asociados a las operaciones de ingresos y gastos se realizó, con carácter general, siguiendo el principio de caja.

En el registro de las operaciones la Corporación no aplicó los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del Presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el

artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera.

Además, este reflejo incorrecto origina también errores en las dotaciones del ejercicio para amortizaciones, puesto que su cálculo se realiza sobre unas bases que son erróneas.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), independientemente de que en las Bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, el Ayuntamiento ha elaborado los libros de contabilidad principales y auxiliares previstos en la ICAL, a excepción del mayor de conceptos de recursos de otros entes públicos (Regla 64), de conceptos por entregas a cuenta (Regla 64), de contabilidad auxiliar de recursos administrados por cuenta de otros entes públicos (Regla 78) y de contabilidad auxiliar de operaciones no presupuestarias de tesorería.

En los ejercicios 1994 y 1995 existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Algunos gastos e ingresos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

En el registro de las operaciones de gasto, se procedió, en ocasiones, al pago de las obligaciones, con anterioridad al registro de la ordenación del gasto y pago.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del SICAL y en concreto, los de:

- Subsistema de Proyectos de Gasto.
- Subsistema de Control de Compromisos de Gasto de Ejercicios Posteriores.
- Subsistemas de Control de Remanentes de Crédito.
- Subsistema de Compromisos de Ingreso de Ejercicios Posteriores.
- Módulo de Gastos con Financiación Afectada.

Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el Ayuntamiento no las registró.

En cuanto a los justificantes de las operaciones de gasto, que deben conservarse, junto con los documentos contables, solo figuraba el "P" de ordenación del pago, archivado por meses de contabilización del pago, pero sin orden alguno.

## 8. CUENTAS GENERALES.

Los saldos de los Estados y Cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

### 8.1 Contenido.

De la revisión de la Cuentas Generales aprobadas por la Entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes Estados y Anexos:

- Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.

El Estado de gastos con financiación afectada no tuvo desarrollo alguno en los ejercicios 1994 y 1995, y, muy limitado en el resto de los ejercicios, ya que en 1996 incluyó 3 proyectos de gasto de los que sólo uno tuvo continuidad en 1997 y 1998. Además, la información que se desprende de dicho Estado es incompleta, al faltar el modelo IV "Desviaciones de financiación".

En cuanto a la documentación justificativa, no constaba la existencia de:

- Relación autorizada por el Interventor de las modificaciones de los créditos del estado de gastos y de las previsiones del estado de ingresos inicialmente aprobados.
- Salvo para el ejercicio 1998, la relación de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de Presupuesto Cerrado autorizada por el Interventor.
- Las notas o certificaciones bancarias de cada entidad financiera de los saldos a fin de los ejercicios 1997 y 1998.
- Relación nominal de deudores.

Salvo en 1995, para el Estado de gastos e ingresos aprobados inicialmente para el ejercicio que se liquida consta la aprobación inicial del Presupuesto, indicándose que en el caso de que no hubieran reclamaciones o observaciones, el acuerdo se consideraría definitivo. No obstante, no se dejó constancia en la Cuenta de la no presentación de reclamaciones u observaciones al Presupuesto.

En cuanto a la relación autorizada por el Interventor de las modificaciones de crédito del estado de gastos y de las previsiones del estado de ingresos inicialmente aprobados, en los ejercicios fiscalizados constan los acuerdos plenarios de aprobación y una relación de las modificaciones en el ejercicio, sin que conste la correspondiente autorización por parte del Interventor, que tampoco figura para las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados.

### 8.2 Formación y tramitación.

Se analizó el expediente de aprobación (formación y tramitación) de la Cuenta General para cada uno de los ejercicios fiscalizados, así como su rendición a la ACC. En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la Corporación:

	1994	1995	1996	1997	1998
Rendición por el Presidente antes del 15 de mayo	13/03/95	15/03/96	11/03/97	26/10/98	29/03/99
Informe de la Comisión de Cuentas antes del 1 de junio	27/03/95	22/05/96	21/03/97	09/12/98	12/04/99
Exposición pública de la Cuenta	31/03/95	14/06/96	26/03/97	18/12/98	14/04/99
Aprobación plenaria antes del 1 de octubre	16/05/95	29/07/96	26/05/97	15/05/99	28/05/99
Rendición a la ACC	14/07/95	29/11/96	No consta	No consta	No consta

La tramitación de la Cuenta General de 1997 se produjo con retraso, de tal forma que la aprobación de la Cuenta General de 1998 se aprobó solamente 13 días después.

Si bien, cumplidos los requisitos establecidos por la normativa vigente y, una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, se rendirá ésta a la ACC (Regla 412 de la ICAL), el Ayuntamiento no rindió las correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998.

### 8.3 Balance de Situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

#### 8.3.1 Inmovilizado.

##### 8.3.1.1 Inventario municipal.

La Corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de un Inventario actualizado de los bienes.

Ello ha supuesto el incumplimiento del TRRL y en el RB, cuyos artículos 86 y 17, respectivamente, disponen la obligación de las Entidades locales de formar Inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen.

El último Inventario aprobado por la Corporación, con anterioridad al periodo fiscalizado, corresponde al año 1969. Con posterioridad, se realizaron rectificaciones al mismo hasta el ejercicio 1975.

En el año 1991, se elaboró un Inventario por una empresa externa al Ayuntamiento, que se aprobó el 27/12/00 con referencia al 31/12/91.

Como consecuencia, en los ejercicios objeto de fiscalización no se han realizado rectificaciones inventariales, que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como es el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales que reflejan los incrementos y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

Por tanto, no se llevó a cabo la comprobación, que como consecuencia de las elecciones locales de 1995, exige el artículo 33.2 del RB ni se efectuó su remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tampoco dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no se realizan verificaciones físicas de los elementos.

Debido a la inexistencia del Inventario en los ejercicios objeto de revisión, la Corporación careció de un registro actualizado y fiable que definiera sus activos y ello debido a que el Inventario es un registro administrativo en el que, con carácter general, la Entidad local debe reflejar con el

mayor detalle posible las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes y derechos que le pertenecen.

Si bien las inscripciones en el Inventario ni crean ni modifican situaciones jurídicas, ello no les priva de producir efectos, debiendo destacar, a este respecto, que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria facilita el acceso al Registro de la Propiedad de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación como medio excepcional de inmatriculación.

Dada su inexistencia, no ha cumplido las funciones: 1. Ser instrumento de control y defensa jurídica del patrimonio de la Entidad, y 2. Servir a la gestión de los bienes y derechos que en él se integran.

Por lo que respecta a las consecuencias contables de su no llevanza por el Ayuntamiento, el artículo 186 de la LRHL incluye entre los fines al servicio de los cuales está organizada la contabilidad de los entes locales "*... posibilitar el inventario y el control del inmovilizado*". Este vínculo entre la Contabilidad y el Inventario se reafirma en las reglas 202 de la ICAL, en relación al Inmovilizado material, al establecer que "*Todos los bienes que contablemente figuren registrados en el subgrupo 20 'Inmovilizado material', habrán de estar recogidos en el oportuno inventario, en el que, a efectos de su correcta gestión patrimonial, deberán figurar perfectamente identificados en cuanto a sus características físicas, económicas y jurídicas*".

#### 8.3.1.2 Documentación complementaria.

El artículo 30 del RB señala que todos los documentos que refrendarán los datos del Inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación corporativa. En el análisis llevado a cabo sobre este aspecto, se comprobó que la documentación no pudo ser localizada por los responsables de su archivo, conservación y custodia.

Por tanto, para los bienes inmuebles no consta la elevación a escritura pública del contrato de compraventa, título este último que por sí solo no es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Dado que el artículo 85 del TRRL y 36.2 de RB equiparan a la escritura pública la certificación que el Secretario pueda expedir con relación al inventario y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, es necesario, por tanto, que una vez formalizada la adquisición se tome un acuerdo por el Pleno en el que se incluya el bien en el Inventario, careciendo de validez dicha certificación si previamente no está inventariado el bien.

Respecto a la importancia de la inmatriculación de los bienes en el Registro de la Propiedad, es necesario hacer constar que dicho Registro hace fe respecto a terceros.

**8.3.1.3 El Libro de Inventarios y Balances.**

La ICAL califica al Libro de inventarios y balances de libro de contabilidad principal e imponen su llevanza por todas las Entidades locales y sus organismos autónomos, con independencia de su tamaño. En este libro se reúnen Balance e Inventario para dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la Entidad.

La regla 67 de la ICAL y el artículo 35 del RB regulan este libro señalando que se abrirá con el Balance Inicial detallado y recogerá, anualmente, el Inventario. Con igual periodicidad incluirá el Balance de Situación del ejercicio, las Cuentas de Resultados y el Cuadro de Financiación y se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Lo que hay que transcribir al libro no es el registro administrativo, sino la relación de los bienes, derechos y cargas, debidamente valorados. Este valor será aquél por el que figuren dichos bienes y derechos en la contabilidad, conste o no dicho valor en el Inventario.

En los ejercicios fiscalizados, el Libro únicamente contenía una relación de bienes, que partiendo del Inventario de 1991, sin aprobar, se incorporaron como altas y variaciones las operaciones registradas en contabilidad.

**8.3.1.4 Expedientes de bienes.**

Para el trabajo de campo de este apartado se solicitó una muestra de expedientes obtenida del Libro de inventarios y balances de 1998. La muestra seleccionada es la que se relaciona a continuación:

	Referencia	Denominación	Importe
1	1.00044	Solar C. Pizarro, nº 31 (Finca Rosita Quintana) .....	11.734.000
2	1.0001	Casa Consistorial .....	85.007.733
3	1.00136	Viviendas de maestros en Casillas del Ángel .....	3.053.014
4	-	Máquinas a Juan Armas, S.A. ....	5.828.754
5	-	Equipamiento servicios sociales .....	1.125.000
6	1.00020	Instalación especializada: Depuradora .....	45.717.473
7	7.00912	CPU TULIP, Mod: PC Compact 2, Sala Consulta .....	0
8	7.01118	Emisora 12 canales M.lcom, Mod: ICV-200, ofic. Inform. ....	6.000
9	-	Cortasetos .....	18.750

De estos expedientes, la Corporación sólo facilitó la escritura de compraventa del Solar C. Pizarro, nº 31 (Finca Rosita Quintana), junto a la que se incluye el acuerdo plenario de compra de este solar y el expediente de dominio que en estos momentos está en curso de la Casa Consistorial. Con respecto al resto de los expedientes no se ha facilitado ninguna documentación.

**8.3.1.5 Expedientes de Cesión.**

Para el análisis de las cesiones gratuitas se realizó una muestra obtenida de los acuerdos plenarios tomados en los ejercicios objeto de fiscalización, ya que no existió reflejo en contabilidad de las que se produjeron durante dichos ejercicios.

La muestra seleccionada se recoge en el cuadro siguiente:

Nº	Acuerdo plenario	Descripción
1	09/04/94	Cesión del suelo a la Viceconsejería de Cultura y Deporte para la construcción de la ciudad deportiva
2	30/06/94	Cesión de suelo en el Time pasa zona verde
3	13/05/96	Cesión gratuita de suelo efectuado por la entidad mercantil Fuerteventura, SL.
4	29/07/96	Cesión de suelo efectuado por los Hermanos Sánchez Velázquez a favor de la Corporación en Casillas del Ángel
5	27/01/97	Cesión de uso al Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura de un local ubicado en la calle 1º de Mayo
6	27/01/98	Cesión de uso en precario de local municipal al Consejo Regulador del Queso Majorero
7	14/07/98	Cesión de inmueble situado en la Calle Tenerife al INEM

En el momento de redacción del presente informe no se ha facilitado por la Corporación documentación alguna con relación a estos expedientes.

Durante el trabajo de campo en el Ayuntamiento, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, se dirigió al mismo solicitando documentación de cesiones realizadas y no formalizadas.

**8.3.1.6 Aprovechamientos urbanísticos.**

**8.3.1.6.1 Aspectos generales.**

La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, vino a ratificar el contenido competencial de las comunidades autónomas en materia urbanística, declarando

la nulidad de gran parte del TRLSOU, lo que supuso de nuevo la puesta en vigor del articulado del anterior texto refundido de 1976, hasta la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

Dado que las operaciones que son objeto de análisis se produjeron en el ejercicio 1995, los comentarios se referirán, en todos los casos, a la norma vigente en ese momento, por tanto, al TRLSOU.

Los bienes del PMS constituyen un patrimonio separado de los demás bienes municipales y quedan afectados a unos fines concretos determinados en la Ley: Construcción de viviendas de protección pública o usos de interés social (artículo 276.1 de la TRLSOU).

Una de las consecuencias de esta calificación es la subrogación real de las cantidades percibidas por la enajenación de los bienes de dicho Patrimonio, de forma que los ingresos obtenidos mediante la venta de terrenos o sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo (artículo 276.2 de la TRLSOU).

Las cantidades obtenidas por el Ayuntamiento como consecuencia de la enajenación de los aprovechamientos urbanísticos, enajenación de los bienes en que se materializa el mismo, así como por su conversión en metálico, quedan adscritas al PMS y no podrán destinarse a fines que no sean estrictamente urbanísticos, es decir, que no estén directamente relacionados con la ejecución del plan o la regulación del mercado de terrenos, como podrían ser: espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social, etc.

Por otro lado, desde el punto de vista contable los ingresos obtenidos como consecuencia de la enajenación de los bienes del PMS constituyen ingresos adscritos a un programa de gasto con financiación afectada (Regla 376 y ss. de la ICAL), de forma que al final del ejercicio económico se deberán calcular las desviaciones de financiación, que incidirán, en su caso, en el Resultado presupuestario y en el Remanente de tesorería.

La ejecución del planeamiento conlleva la conversión de los aprovechamientos urbanísticos en parcelas o terrenos concretos, con unos usos e intensidades determinados. De esta forma, el aprovechamiento urbanístico que corresponde al municipio se materializará en terrenos físicos que se incluirán en el Inventario, con la consideración de bienes patrimoniales, así como en el PMS.

Los excesos de aprovechamiento, esto es, la diferencia entre el aprovechamiento real permitido por el Plan y el susceptible de apropiación por los particulares, corresponden a la Administración actuante. A tenor del artículo 151 de la TRLSOU, cuando exista conformidad con los propietarios de la unidad de ejecución la Administración podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento real por el precio resultante de su valor urbanístico.

En tales supuestos, las cantidades así obtenidas, constituyen ingresos para el Ayuntamiento que se deben imputar al Presupuesto.

En el ejercicio 1995, los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos "Enajenación de inversiones", no siendo adecuada su imputación a este capítulo, pues se trata de operaciones corrientes, que se ponen de manifiesto como consecuencia de una actividad típica y normal de la Entidad. Debiendo haberse recogido en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos".

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL (Regla 376 y ss.).

#### **8.3.1.6.2 Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos.**

El aprovechamiento urbanístico está concebido en nuestro ordenamiento jurídico como un bien que desde el

momento de aprobación del planeamiento, y sin perjuicio de las posibles modificaciones puntuales del mismo, puede ser determinado por los interesados y, consiguientemente, ser susceptible de enajenación, gravamen, etc.

Su venta se justifica en la necesidad de acometer obras de conservación y ampliación del PMS que no se tuvieron en cuenta en el momento de redactar los Presupuestos, por lo que no está contemplada su financiación.

Las enajenaciones de los bienes patrimoniales se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas (artículo 112 del RB y 80 del TRRL).

El Ayuntamiento enajenó directamente, en favor del Banco Central Hispano, con incumplimiento del TRRL y RB, suelo por un importe de 2.178.867,87 € (362.400.000 de pesetas), para compensar la deuda que mantenía con el mismo.

#### **8.3.1.6.3 Valoraciones urbanísticas.**

La enajenación de los bienes que integran el PMS se debe realizar a precio no inferior al del valor urbanístico (artículo 280.2 TRLSOU). Éste, en el suelo urbano y urbanizable, vendrá determinado por el valor fiscal de repercusión establecido en las ponencias de valores catastrales.

Cuando el valor urbanístico haya perdido vigencia o se hayan modificado las condiciones urbanísticas, se aplicarán los valores de repercusión del suelo obtenidos por el método residual, la TRLSOU determinaba el valor urbanístico en función del conjunto de derechos o facultades que, en el momento de practicarse la tasación, se hubiesen adquirido por los propietarios.

El Pleno del Ayuntamiento acordó la enajenación sin que se dejara constancia en el expediente del criterio utilizado para la determinación del precio.

Las ventas efectuadas en 1995 no se podían producir por precio inferior a su valor urbanístico (artículo 280.2 de la TRLSOU).

La Corporación no ha destinado los bienes obtenidos como consecuencia de su participación en las plusvalías urbanísticas a los fines establecidos en la normativa aplicable (regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento).

Como se ha señalado, se ha utilizado estas parcelas para hacer frente al pago de parte de la deuda que habían contraído el Ayuntamiento con una entidad financiera.

Por último, el artículo 283 del TRLSOU, reiterando lo dispuesto por el artículo 79.1 del TRRL y el artículo 109.1 del RB determina que será exigible autorización cuando el valor de lo enajenado excediera del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual, obligación ésta de la que la Corporación no dejó constancia en el expediente.

#### **8.3.2 Contabilización.**

En los Balances de situación a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material, el Inmovilizado inmaterial y el Inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, que se analizan seguidamente.

Para formar el Balance de situación a 01/01/92, el Ayuntamiento utilizó los datos extraídos de una relación

de bienes que hasta la fecha se controlaba y actualizaba a partir de fichas manuales.

Posteriormente se han ido contabilizando los movimientos en función de las obligaciones y derechos que presupuestariamente se han reconocido en los capítulos de Inversiones reales y Enajenación de inversiones reales, respectivamente.

De la fiscalización realizada se desprenden las observaciones siguientes:

A) Registros del inmovilizado.

El Ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen los grupos de Inmovilizado y dentro de cada grupo por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar debidamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados contablemente, lo que impide la identificación de los bienes del inmovilizado.

En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

Los criterios referentes a los gastos por inversiones y por tanto, respecto a los aumentos en las cuentas de inmovilizado son los siguientes.

- Consideración indebida de las adquisiciones de bienes o ejecución de obras con pago fraccionado a plazos como si se tratasen de gastos de carácter plurianual, con lo que la incorporación del bien en las cuentas aparece de forma fraccionada.

- Incorporación a cuentas de inmovilizado de los honorarios por la redacción de proyectos, sin que se tengan garantías sobre la ejecución de la obra o de la fecha de inicio.

Este hecho origina la omisión de unos valores que por su naturaleza, constituyen un mayor coste de la inversión.

- En las construcciones sobre solar propio no se efectuó el traspaso del saldo por el que figuraba dicho solar en el inmovilizado.

- En los gastos de inversión realizados en inmuebles que no son propiedad municipal y en concreto, en los colegios del término municipal, se procedió a su activación, cuando no son susceptibles de desligarse del bien sobre el que se realizan.

- Se activaron inversiones con el inicio del expediente de gasto o con la adjudicación, dado que en ese momento del procedimiento se procedió al reconocimiento de la obligación sin atender a la efectiva realización. Aplicación indebida de algunos gastos por inversiones en infraestructuras y bienes de uso general al artículo referente a la inversión por el funcionamiento de los servicios.

Este hecho origina una clasificación incorrecta de los epígrafes componentes del Inmovilizado, y por tanto, la falta de aplicación del tratamiento contable establecido por la ICAL para una parte de las Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

B) Inversiones financieras permanentes.

En la cuenta 261 "Acciones sin cotización oficial", que recoge las inversiones materializadas en títulos representativos del capital de Sociedades no pertenecientes al Sector Público, recoge el importe de las acciones que la Corporación poseía en la Empresa Mixta Playa Blanca, empresa que nunca llegó a constituirse.

El saldo de esta cuenta en los ejercicios fiscalizados era el siguiente:

Ejercicio	Saldo a 31/12
1994	12.750.000
1995	12.750.000
1996	12.750.000
1997	500.000
1998	0

En el ejercicio 1997 se incorporó, de forma incorrecta, pues debió de hacerse con abono a Resultados Extraordinarios, un importe de 73.623,98 € (12.250.000 de pesetas) a Patrimonio.

En el ejercicio 1998 se traspasó el saldo restante a Resultados Extraordinarios.

C) Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

El saldo de las cuentas 221 "Infraestructuras y bienes destinados al uso general" y 109 "Patrimonio entregado al uso general" a 31/12 de los ejercicios fiscalizados es el siguiente:

	Cuenta 221	Cuenta 109
1994	677.960.808	0
1995	300	-800.152.717
1996	0	0
1997	0	-179.381.645
1998	0	0

En el ejercicio 1994, en la cuenta 221 se aplicaron gastos que no tenían encaje dentro esta cuenta, tales como, la compra de una fotocopiadora por 15.399,07 € (2.562.190 de pesetas) o la compra de mobiliario por 1.456,70 € (242.375 pesetas).

A 31/12/95 se abonó la cuenta 221 con cargo a la cuenta 109 por importe de 3.936.177,71 € (654.924.864 de pesetas). Este traspaso se realiza mediante un asiento directo del que no existe soporte documental alguno, por lo que no es posible detectar cuales son las inversiones concluidas y entregadas para su uso general.

Además, la cuenta 221 se abonó mediante asientos directos a final de ejercicio para corregir errores de imputación presupuestaria. Estos asientos, que carecen de soporte documental, generaron un cargo en el subgrupo 20 "Inmovilizado material".

Se detectaron, entre otros, los siguientes gastos mal imputados:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Importe
Reforma de la Casa Consistorial	122.601 "Otras inversiones"	720.313
Persianas de recaudación	122.601 "Otras inversiones"	73.000
Campo de fútbol Los Pozos	452.611 "Inversiones en instalaciones deportivas"	9.699.141
Campo de fútbol de Fabelo	452.611 "Inversiones en instalaciones deportivas"	1.110.148
Parque infantil	452.611 "Inversiones en instalaciones deportivas"	11.000.000

De todos estos gastos, tras pasados al subgrupo 20, el correspondiente al parque infantil estaba bien imputado en la cuenta 221, al tener la consideración de inversión destinada al uso general.

La cuenta 109 a 31/12/95, figuraba con un saldo deudor de 4.809.014,68 € (800.152.717 de pesetas), debido, en su mayor parte al traspaso de inversiones por 3.936.177,71 € (654.924.864 de pesetas) ya comentado.

A 31/12/96, al igual que en el ejercicio anterior, la cuenta 221 no presentaba saldo, al haberse contabilizado, por una parte, un traspaso a la cuenta 109 por importe de 1.631.232,56 € (271.414.261 de pesetas), que se realizó, igualmente, a través de un asiento directo del que tampoco consta documento contable, por lo que no fue posible determinar cuales eran las inversiones terminadas y, por otra, un traspaso de 26.294,28 € (4.375.000 de pesetas) a la cuenta 202 "Otras construcciones" por la obra de la

Cubierta del campo de lucha de Tetir, que había sido imputada a una partida presupuestaria errónea. La corrección también se hizo mediante un asiento directo.

En este mismo ejercicio, se traspasó la totalidad del saldo de la cuenta 109 a la cuenta 100 "Patrimonio", por un importe de 6.443.921,78 € (1.072.178.369 de pesetas), mediante un asiento directo, para el que no se localizó el documento contable ni el acuerdo plenario justificativo.

A 31/12/97, la cuenta 221 recogió un abono con cargo a la 109 por importe de 1.078.105,40 € (179.381.645 de pesetas). Este asiento directo carece de documento contable.

En este ejercicio también se detectaron los siguientes gastos mal imputados presupuestariamente, que se corrigieron mediante asientos directos a final ejercicio mediante su aplicación a la cuenta 202.3 "Otras Construcciones":

Concepto	Aplicación presupuestaria	Importe
Piscina Municipal	452.611.00 "Piscina Municipal"	39.500.000
Instalaciones deportivas El Charco	452.611.01 "Instalaciones Deportivas"	15.578.854
Techo campo de lucha de Tetir	452.601.00 "Techo terrero de lucha de Tetir"	3.000.000

La cuenta 221, en el ejercicio 1998, sigue la misma tónica que en ejercicios anteriores. Figura el correspondiente traspaso a la cuenta 109 por importe de 1.380.861,60 € (229.756.038 de pesetas).

Los errores de imputación presupuestaria que conllevaron los asientos directos de corrección fueron los siguientes:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Importe
Camión de IVECO	432.601.03 "Otras Inversiones"	9.405.499
Vestuario campo de fútbol de Casillas	432.611.00 "Plan de actuación de núcleos rurales"	881.431

Tras los asientos directos, estos gastos se imputaron a las cuentas 204.0 "Automóviles" y 203.1 "Instalaciones", respectivamente.

Igualmente, la cuenta 109 recoge un traspaso de la totalidad de su saldo, por 2.458.967 € (409.137.683 de pesetas), a la cuenta 100 "Patrimonio" mediante un asiento directo, para el que no consta documento contable ni acuerdo plenario.

### 8.3.3 Amortización del inmovilizado material.

Su determinación es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades públicas y el importe de las tasas y precios a imponer a los beneficiarios de los mismos, ya que, por imperativo legal, debe calcularse tomando como referencia el coste de aquellos.

La LRHL, para la determinación de las tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, obliga a tomar en consideración el coste real o previsible del servicio o actividad.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del Balance de Situación) al

reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, periodo máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno de la Corporación la competencia para dictar normas contables para la Entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que para su determinación se utilizaron los criterios contemplados en el inventario de 1991, que no incluía las altas posteriores y se encontraba, en los ejercicios fiscalizados, sin aprobar por el Pleno.

Se empieza a amortizar a partir del 1 de enero del año siguiente al de la incorporación del elemento y no a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento.

Además, el Ayuntamiento carece de determinados datos que son necesarios para calcular correctamente las amortizaciones correspondientes, como son: la fecha de entrada en funcionamiento y los años de vida útil estimada para cada uno de los elementos.

Además, tampoco se dispone del valor correspondiente al terreno incluido en la valoración de las construcciones. Si bien, según la ICAL, el valor del suelo debe contabilizarse junto al valor de la construcción, al objeto de no calcular amortización sobre esta parte del valor total, este importe ha de estar desglosado.

### 8.3.4 Patrimonio.

De la fiscalización realizada en este apartado hay que destacar que el Ayuntamiento ha contabilizado en la cuenta 100 de Patrimonio la contrapartida de un asiento de regularización efectuado en la cuenta relativa a los préstamos recibidos de Entes del sector público.

El origen de estos asientos no se corresponde con los supuestos que establece la ICAL para los movimientos de la cuenta 100 de Patrimonio, que hacen referencia únicamente a la aplicación de resultados de ejercicios anteriores y a hechos muy restringidos y concretos relacionados con la reversión de cesiones recibidas, la desafectación de bienes de uso general e incrementos de patrimonio propio.

Según se desprende de la ICAL, la cuenta más apropiada para regularizar los errores existentes en los saldos procedentes de ejercicios anteriores, tendría que ser del subgrupo 82 de Resultados extraordinarios.

### 8.3.5 Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En los Balances de situación de la Corporación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los Balances de situación no consta ningún saldo en las cuentas mencionadas.

### 8.3.6 Cuentas de orden.

La Corporación utilizó las cuentas de orden 060 "Valores en depósito", para registrar los avales constituidos a favor

del Ayuntamiento en garantía, principalmente, de las ejecuciones de obras y por error, para el de las inversiones materializadas en acciones de sociedades de agua.

Las cuentas 053 "Garantías otorgadas" y 054 "Avalados" recogieron las garantías y avales, respectivamente, otorgados por la Entidad.

Estas últimas cuentas figuran con el mismo saldo de 78.718,76 € (13.097.700 de pesetas) a 31/12 y sin movimiento en los ejercicios fiscalizados.

### 8.4 Resultado Presupuestario.

El Resultado presupuestario tal como lo presenta el Ayuntamiento figura en el Anexo 1.

De las observaciones hechas a lo largo del informe, se desprenden unas nuevas cantidades para los conceptos de derechos y obligaciones reconocidos netos, y también unas desviaciones en gastos con financiación afectada para los que al no llevar la Corporación ningún control ni seguimiento específico, no se efectuó ajuste alguno.

### 8.5 Remanente de Tesorería.

Los Estados del Remanente de tesorería presentados por el Ayuntamiento son los que se muestran en el Anexo 1.

El Remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Corporación Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el Remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Su cálculo está influenciado por los criterios contables aplicados por las Entidades, que no se adaptan a los principios contables establecidos para las Entidades del sector local.

Las principales operaciones indebidamente contabilizadas por el Ayuntamiento, que sobrevaloran el saldo del Remanente de tesorería, son las transferencias y subvenciones de otras Administraciones públicas que se reconocieron a final de ejercicio y no en el momento del cobro.

Además, existen otras operaciones que se contabilizaron de manera inadecuada y que también sobrevaloran el saldo del Remanente de tesorería en relación con el que se deduciría de aplicar correctamente los principios contables públicos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1.- Reconocimiento presupuestario del endeudamiento con anterioridad al ingreso del producto del mismo en la tesorería de la Entidad.

2.- La falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obras en el mes de la correspondiente certificación.

La Entidad aplica algunos criterios contables que, aunque no tienen influencia sobre el saldo final del Remanente de tesorería, inciden en los conceptos que lo determinan, destacando los siguientes:

1.- La existencia de ingresos en cuentas operativas fuera de la contabilidad.

2.- En el caso de los gastos plurianuales, no se distribuye el coste de los proyectos entre los sucesivos presupuestos,

consignando la totalidad de aquellos en el primer ejercicio. Además, no mantiene un control de los compromisos de gasto e ingreso para este tipo de operaciones.

Respecto a los importes reflejados en este Estado, hay que señalar que las observaciones hechas a lo largo del informe generan nuevas cantidades para los diferentes apartados del mismo.

Como consecuencia de la inexistencia de un seguimiento específico de los gastos con financiación afectada, la Corporación no determinó el Remanente de Tesorería afectado, por lo que las desviaciones de financiación aparecían englobadas en el Remanente para gastos generales.

En el Remanente de tesorería calculado por el Ayuntamiento no coincidía el saldo de acreedores de otras operaciones no presupuestarias en los ejercicios 1996, 1997 y 1998 con el que se desprende del Balance de Situación. Las diferencias que existían son las siguientes:

Ejercicio	Remanente de Tesorería	Balance de Situación	Diferencia
1996	398.268.432	397.349.109	919.323
1997	293.786.045	292.445.146	1.340.899
1998	252.943.238	244.943.238	7.692.012

### 8.6 Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el PGCAL al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la Entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del remanente de tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

La cuenta 820 "Resultados Extraordinarios", que tuvo movimiento en los ejercicios 1995 y 1998, a 31/12/95 presentaba un saldo acreedor de 2.178.067,87 € (362.400.000 de pesetas) correspondiente a la cesión de solares del "Plan Industrial El Matorral".

La contabilización de esta cesión a 31/12/95 se corresponde con una operación de cancelación de deuda en diciembre de 1994 con el Banco Central Hispano y por la que se cancela, aceptando la sustitución de la cesión física de aprovechamiento de los terrenos por la aportación en metálico, mediante compensación de la deuda que la Corporación mantenía con el Banco.

Esta operación se comenta con detalle en el apartado de Inmovilizado del presente informe.

La contabilización de la cesión se realizó con bastante posterioridad a la operación de cancelación de la deuda, pues se les había dado de baja en contabilidad sin que estuviera previamente registrada su entrada.

A 31/12/98 tenía un saldo acreedor de 513.865,35 € (85.500.000 de pesetas). Este saldo recogía una cesión de suelo a la Entidad por 516.870,41 € (86.000.000 de pesetas), y la baja de las acciones correspondientes a la Empresa Mixta Playa Blanca por valor de 3.005,06 € (500.000 pesetas).

La contabilización de la cesión anterior se realizó casi dos años después de que se hubiera enajenado el 06/01/97, cuando se detectó que se había dado salida a unos terrenos que no estaban registrados.

A 31/12/94 la cuenta 840 "Modificación de derechos y obligaciones de Presupuestos Cerrados" presenta un saldo deudor de 16.858,42 € (2.805.005 de pesetas), debido a la rectificación al alza de los derechos reconocidos al detectarse una deuda pendiente de cobrar superior a la registrada.

A 31/12/95 presentaba un saldo acreedor por 308.170,90 € (51.275.323 de pesetas) correspondiente a la anulación de derechos reconocidos. Se ha facilitado por la Corporación dos expedientes de depuraciones de derechos reconocidos realizadas en este ejercicio. La primera se produce por acuerdo plenario del día 16/05/95 por un importe de 72.721,39 € (12.099.822 de pesetas) y la segunda por acuerdo plenario del 22/12/95 por un importe de 330.045,56 € (54.914.961 de pesetas). La suma de ambas depuraciones de derechos no coincide con el saldo que se desprende de la cuenta 840, existiendo una diferencia de 94.596,06 € (15.739.460 de pesetas).

Con relación al año 1996 no se ha facilitado por la Corporación el expediente de la depuración realizada de derechos reconocidos, tal y como se desprende del saldo acreedor de la cuenta 840, por un importe de 165.582,34 € (27.550.583 de pesetas). No obstante, en el acuerdo plenario del día 30 de diciembre de 1996 que figura en la Cuenta General, se acuerda dar de baja derechos reconocidos de ejercicios anteriores por un importe de 172.879,06 € (28.764.655 de pesetas), lo que supone una diferencia de 7.296,72 € (1.214.072 de pesetas) con respecto al importe que consta en la cuenta.

En el ejercicio 1997 la cuenta 840 presenta a 31/12 un saldo acreedor de 679.559,36 € (113.069.164 de pesetas). Este saldo corresponde a una baja de derechos anulados por 1.662.828,12 € (276.671.320 de pesetas) y a una baja de obligaciones prescritas por 982.066,74 € (163.402.156 de pesetas). En el expediente de baja de derechos se acuerda una depuración de derechos por exceso de contraído de 1.655.531,40 € (275.457.248 de pesetas), importe que no coincide con el que consta en la cuenta 840, siendo la diferencia de 7.296,72 € (1.214.072 de pesetas). Esta diferencia, que coincide con la que se desprende del ejercicio anterior, corresponde a una anulación de ingresos por insolvencia.

No se ha facilitado por la Corporación el expediente de baja de obligaciones prescritas por 982.066,74 € (163.402.156 de pesetas).

En el ejercicio 1998 la cuenta 840 no presenta saldo.

### 8.7 Cuadro de financiación anual.

El Cuadro de financiación anual correspondiente a los ejercicios fiscalizados presenta las deficiencias siguientes.

- Los datos que constan no son consistentes con los movimientos que el Ayuntamiento ha registrado en las cuentas de los grupos correspondientes a la Financiación básica y al Inmovilizado, por los diferentes conceptos que hacen incrementar o disminuir los saldos, conceptos que determinan su clasificación como recurso o como aplicación en el cuadro de financiación anual.

- Independientemente de lo que se ha mencionado en el párrafo anterior, la suma del total de Aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos (Primera parte) con el importe total de las variaciones del activo circulante, tiene que ser igual a la suma del total de los Recursos permanentes obtenidos en el ejercicio (Segunda parte) con el importe total de las variaciones del pasivo circulante.

Según el Cuadro de financiación elaborado por el Ayuntamiento, los importes de estas sumas presentan las siguientes diferencias (en pesetas y en euros):

Ejercicio	Diferencia (pesetas)	Diferencia (euros)
1994	182.833.736	1.098.852,88
1995	903.721.217	5.431.473,90
1996	73.202.862	439.958,06
1997	23.623.426	141.979,65
1998	98.032.430	589.186,77

## 9. INGRESOS.

### 9.1 Gestión recaudatoria.

La gestión tributaria de la tasa por servicio de alcantarillado estuvo delegada en el CAF, integrado por el Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la Isla, cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.3 de la LBRL y 7 de la LRHL, las Entidades locales únicamente podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias.

Por otra parte, entre las competencias del Consorcio no figura la gestión tributaria por delegación de los Ayuntamientos, que con relación al alcantarillado sólo menciona la gestión de servicios relacionados con el saneamiento.

Los tributos restantes y precios públicos fueron gestionados directamente, en voluntaria y ejecutiva, por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

El acuerdo para la delegación de las facultades tributarias para la tasa por servicio de alcantarillado (no se delegó la tasa por conexión a la red de saneamiento) fue adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria de 30/09/96.

Para su efectividad, con fecha 24/02/97, el Presidente del CAF y el Alcalde-Presidente suscribieron un convenio.

Las facultades delegadas fueron las siguientes:

- Las que figuraban en la ordenanza fiscal de la tasa y en la legislación vigente relativas a las altas y bajas en el padrón y la confección del mismo.
- La aprobación de las liquidaciones y padrones fiscales.
- La recaudación de la tasa en periodo voluntario.

No se delegó la competencia para la resolución de los recursos de carácter administrativo que se planteen en la gestión, así como la recaudación en periodo ejecutivo.

La liquidación de los recursos recaudados por el CAF se produce con periodicidad bimensual.

Respecto al premio de cobranza, que es la compensación económica por este servicio, se fija en un 3% del principal recaudado en periodo voluntario.

Las cantidades correspondientes a esta compensación son retenidas de las liquidaciones.

Además, el CAF retiene un 5% de lo cobrado para el pago de la deuda pendiente del Ayuntamiento por el suministro de agua.

En las liquidaciones formuladas por el CAF no se incluyó, a pesar de lo contemplado en el convenio:

1. Relación de recibos facturados en el bimestre.
2. Relación de recibos no recaudados en el bimestre.
3. Relación de recibos modificados o abonados por verificación.
4. Relación de recibos aplazados.
5. Relación de recibos anuladas.

El Ayuntamiento tampoco recibe información, o al menos no se proporcionó al equipo de fiscalización, sobre la gestión realizada por el CAF, por lo que los recibos no cobrados en voluntaria no pudieron ser providenciados y recaudados por el procedimiento de apremio.

En cuanto a los recursos gestionados directamente por el Ayuntamiento, el procedimiento se inicia, normalmente, con la declaración o iniciativa del sujeto pasivo y de forma excepcional de oficio o por actuación investigadora de los órganos administrativos, efectuándose, por tanto, el cálculo de los importes a ingresar sobre la base de la información aportada por el propio contribuyente.

En el procedimiento seguido para la liquidación y efectividad de estos recursos se comprobó que las altas en el IBI Urbana no fueron precedidas de la preceptiva notificación, conforme determina el artículo 124.3 de la LGT.

En los ejercicios objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en Presupuesto para los siguientes tributos y precios públicos:

- IBI Rústica, que de acuerdo con el artículo 60.1 de la LRHL es de exigencia obligatoria.
- Tasa por servicio de depósito municipal.
- Tasa por servicio de extinción de incendios.
- Tasa por servicio de grúa para regulación del tráfico.
- Tasa servicio de redacción de proyectos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.
- Tasa por servicio de grúa para regulación del tráfico.
- Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Precio Público por guagua escolar.
- Precio Público por kioscos en la vía pública.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público.

- Precio Público por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

- Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Con las denominaciones de las tasas y PP anteriores figuran algunos ingresos en operaciones no presupuestarias.

El que, para algunos de ellos, no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 143 de la LRHL, al establecer que los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

En cuanto a la ausencia de gestión, se incumplieron los artículos 20 y 28 de la LGT, en la medida en que las normas tributarias serán aplicadas durante el plazo, determinado o indefinido previsto, sin que precisen ser revalidadas por el Presupuesto y que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Dado que la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios, entendiéndose que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio, en los casos en que este no este implantado o no existiera un uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la Corporación debió replantearse su existencia.

Por otra parte, figuran ingresos, sin que conste acuerdo plenario, por lo que carecieron de cobertura para su gestión, para los siguientes conceptos:

- Venta de impresos.
- Venta de publicaciones.
- Extracción de áridos.

En el PP por entrada de vehículos a través de las aceras, la falta de comunicación a la UGTM de las nuevas licencias concedidas dio lugar a que éstas no figuraran incorporadas al padrón.

Con fecha 05/02/95, el Técnico de la UGTM emitió un informe en el que ponía de manifiesto:

1. La necesidad de actualizar el padrón tributario de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se encontraba sin revisar desde el ejercicio 1993, lo que había provocado una falta de concordancia con la realidad.

2. Respecto al resto de padrones era necesario el cruce de información, así como, en el IBI, la incorporación de las nuevas zonas consideradas como suelo urbano.

El Ayuntamiento no ha implantado planes de inspección con relación a sus recursos.

## **9.2 Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos.**

### **9.2.1 Elaboración y modificación de las ordenanzas fiscales.**

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Téngase en cuenta que el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, es el tope del importe de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades.

Literalmente, parece que estos estudios sólo serían exigibles en tasas de nueva implantación. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia entienden que, por razones de equidad y prudencia, ello debiera extenderse a la simple modificación de la cuantía de tasas preexistentes. De todas formas, la regulación de la memoria es tan parca que se presentan muchas dudas acerca de cuestiones tan inmediatas como el órgano o funcionario competente para emitirla o el momento de hacerla. Respecto de la primera cuestión, la práctica es que de su evacuación o suscripción se encarga el Interventor de la Entidad.

Los estudios habrán de estar emitidos al menos con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo de ordenación.

Del análisis de los 22 expedientes proporcionados al equipo de fiscalización (se incluyen los precios públicos que el Ayuntamiento reguló mediante Ordenanza fiscal), que con carácter general no constaba:

- a) La resolución del Presidente ordenando la iniciación de los trámites para la regulación o supresión.
- b) Los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado (para los precios públicos) o la previsible cobertura del coste de los servicios.
- c) Los informes de Intervención y Secretaría.
- d) Informe de la Comisión Informativa.
- e) Sobre la posible presentación de reclamaciones, aprobación definitiva por el Pleno y publicación de los acuerdos definitivos.

La Ordenanza de la tasa por Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 19/07/93 y publicada en el BOP del 25/10/93, fue anulada por acuerdo de 27/11/95, tras la sentencia nº 1.002/95 de 15/11/95 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC, interpuesto por la Asociación Provincial de máquinas recreativas de Las Palmas contra la ordenanza fiscal, la que declaro nula por no ajustarse a derecho.

En el informe técnico-económico de la Ordenanza Reguladora del PP por prestación del servicio de limpieza de pozos negros se indica que "El coste del servicio es muy superior a los ingresos que se van a percibir, como lo pone de manifiesto la tarifa que se propone, ... por lo que la razón de su imposición no es estrictamente recaudatoria, al existir posibles agravios comparativos con los vecinos a quienes no se les cobra el PP por alcantarillado.

La razón de su imposición, a tenor de la propuesta, resulta ser de tipo intimidatorio para evitar un abuso del servicio que se viene dando".

En el informe de Intervención correspondiente a la modificación de la Ordenanza Reguladora del PP por limpieza de pozos negros, se indica que "el anterior precio estaba basado en el coste a la baja, según las posibilidades

del mercado estudiadas por la Corporación en aquel momento. Si el nuevo PP se basa en alguna variación en dicho mercado que garantice la prestación del servicio al precio propuesto, nada hay que objetar.

Por el contrario, si el nuevo precio no cubre el coste, hacemos la advertencia reiterada de la necesidad de garantizar los ingresos necesarios para prestar los servicios, ya que la actual situación de la hacienda municipal no permite la prestación de los mismos de forma gratuita".

En el procedimiento de establecimiento de tasas destaca la elaboración de los correspondientes estudios económico-financieros que justifiquen la cuantía de la prestación. La doctrina del Tribunal Supremo es muy clara acerca de la trascendencia invalidante de la omisión de este dictamen. Pueden citarse, entre otras muchas, sentencias de fechas 15 de junio de 1994, 6 de marzo de 1999 ó 7 de febrero de 2000. El Tribunal Supremo lo define como un elemento esencial determinante de la validez del reglamento regulador de la tasa, un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria. En sus palabras, su omisión no puede considerarse un simple defecto de forma susceptible de subsanación. En el mismo sentido pueden citarse numerosas STSJ, muchas de ellas en recursos indirectos contra la Ordenanza Fiscal.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

Con relación a la necesidad de memoria económico-financiera como requisito para la correcta ordenación del PP, el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria al régimen jurídico y económico de los PP de las Entidades locales, impone la exigencia de aprobar una memoria económica-financiera para la fijación o modificación de PP.

La ausencia de dicha memoria constituye un vicio esencial, que comporta la nulidad tanto de los actos de aprobación, como de la Ordenanza misma, por resultar imposible examinar, valorar y fiscalizar (en ausencia de dicha Memoria) si el PP que se fija o modifica está o no justificado, por concurrir las circunstancias y condiciones adecuadas para su determinación (STSJ de Canarias de 9 de junio de 1993; STS. de 15 de junio de 1994; STSJ de Galicia de 30 de abril de 1996).

Por ello, toda propuesta de fijación o modificación de PP deberá ir acompañada de una Memoria Económico-Financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

### 9.2.2 Contenido de las ordenanzas fiscales.

En la Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos, se establece, en el artículo 7<sup>a</sup>, que queda sujeta la presentación de documentos.

La mera presentación de documentos no puede tener la consideración de hecho imponible de una tasa, pues no supone la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

En todo caso, no ha de olvidarse que el artículo 24.2 de la LRHL determina que el importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

En la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas de rehabilitación de viviendas rurales, enladrado y pintado de fachadas, la cuota que figura en la ordenanza es cero, lo que supuso la implantación de un tributo por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que afectaba o beneficiaba de modo particular a un sujeto pasivo pero sin cuota tributaria.

En la tasa por cementerio municipal, su consideración como tasa, en el periodo auditado, es cuestionable, pues la contraprestación exigible por la utilización del cementerio debería calificarse más bien como PP, pues los cementerios constituyen bienes de dominio público y, dentro de éstos, de servicio público. La utilización del cementerio, especialmente la ocupación de sepulturas, constituye un uso privativo normal.

En la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, hasta el ejercicio 1996, la Corporación concedió una bonificación del 100% de la tarifa a los pensionistas que percibían unos ingresos inferiores en dos veces al salario mínimo interprofesional y ello a pesar de que el artículo 9 de la ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LRHL, no reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

A partir de 1997 el Ayuntamiento concedió, a los pensionistas que cumplían la limitación anterior, una subvención por el importe de la tasa, que fue objeto de compensación.

En el artículo 8 de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de grúa se establece que el Ayuntamiento "podrá acordar el arrendamiento del servicio". Así, el servicio fue gestionado por una empresa privada que gestionó la tasa, que también gestionó la del servicio de depósito municipal.

Igualmente sucedió con la gestión del PP por prestación del servicio de estacionamiento vigilado de vehículos en la vía pública (salvo la tarjeta de residente), gestionado por empresa privada.

Dada su naturaleza de ingresos de derecho público, es preciso tener en cuenta que:

A) El artículo 92.2 y 3 de la LBRL establece que es una función pública reservada al personal sujeto al estatuto funcionarial la que implique ejercicio de autoridad, correspondiendo a los funcionarios de habilitación de carácter nacional la función recaudatoria.

B) El artículo 132.2 del TRRL restringe a los funcionarios de carrera las funciones a que se refiere el artículo 92.2 de la LBRL y su artículo 164 atribuye al Tesorero la función de recaudación que implica la jefatura del servicio.

C) El artículo 177 de la LRHL atribuye al Tesorero la función de recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

De lo que se deduce:

a) La función recaudatoria en toda su extensión, voluntaria y ejecutiva, en su grado de jefatura, que comprende las funciones determinadas en los artículos 177.1.a) de la LRHL y 5.3 del RFHN, corresponde en exclusiva al Tesorero de la Corporación.

b) La función recaudatoria implica ejercicio de autoridad, debe atribuirse a personal sujeto al Estatuto Funcionario.

Por otro lado las STS de 26 de enero de 1990, 5 de marzo de 1993 y 31 de octubre de 1997 declaran que los artículos 85.2 y 92.2 y 4 de la LBRL excluyen la gestión indirecta del Servicio de Recaudación.

El artículo 8.3 del RGR dispone que son colaboradoras en la Recaudación las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito u otras entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda), indicando expresamente que esta condición no las convierte en órganos de recaudación de la Administración Pública.

Por tanto, no es posible la gestión de la tasa por la empresa gestora.

La empresa gestora del servicio de grúa y depósito de vehículos no ingresó en el Ayuntamiento canon alguno.

En la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de redacción de proyectos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social, en el artículo 7.a), se indica que los beneficiarios liquidarán la tasa con los técnicos redactores del proyecto, "según lo dispuesto por el convenio en vigor con los colegios oficiales de Arquitectos y Aparejadores de Canarias", cuando las liquidaciones tributarias solo pueden ser realizadas por los órganos tributarios locales. Como consecuencia, no consta liquidación alguna por esta tasa en la Unidad de Gestión Tributaria.

Por otra parte, en el apartado b) del artículo anterior, se contempla una exención en el pago de la tasa por licencias urbanísticas a favor de los sujetos pasivos de la tasa, cuando, tal como ya se ha indicado, salvo criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados, el artículo 9 de la LRHL no reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

En el ICO, la Corporación únicamente practica, cuando se concede la licencia preceptiva, las liquidaciones provisionales en base del proyecto, por lo que no efectúa las liquidaciones definitivas sobre la base del coste real de lo efectivamente ejecutado.

En el PP por puestos, barracas y casetas situadas en terrenos de uso público, se cobro exclusivamente el correspondiente a los que se instalaron en las fiestas, que fue recaudado directamente, sin control municipal alguno, por la Comisión de Fiestas, por lo que no figuraron en Presupuesto.

### 9.3 La devolución de ingresos indebidos.

El artículo 14 de la LRHL determina que la devolución de ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGT y en el artículo 10 de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

En el caso de los ingresos duplicados o excesivos, así como la devolución de los mismos, la Regla 180 de la ICAL determina que tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de tesorería, contabilizándose a través de la cuenta 519 "Otros acreedores no presupuestarios".

Sin embargo, el Ayuntamiento, en el caso de las devoluciones correspondientes a ingresos duplicados y a la baja de vehículos en el mismo ejercicio de su ingreso,

procedió a su devolución directamente, sin trámite adicional alguno y sin registrar contablemente, por lo que no figuran los documentos que soportan estas operaciones.

Para las restantes devoluciones, el acuerdo se realizó, en todos los casos, por Decreto de la Alcaldía, con incumplimiento del artículo 110 de la LBRL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

### 9.4 Ingresos por compensación.

La Corporación acudió con asiduidad a la compensación de deudas, que es un mecanismo de extinción de deudas al que se da lugar cuando dos partes, por derecho propio, son recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra y que el artículo 68 de la LGT admite como forma de extinción de las deudas de naturaleza tributaria.

El artículo 63 del RGR establece que la extinción por compensación se realice entre las deudas a favor de la Hacienda Pública y los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

La compensación a instancia del obligado al pago se recoge en el artículo 67 del RGR. Deberá dirigir la correspondiente solicitud, en que se identificará el crédito reconocido por la Hacienda Pública y la deuda que se pretende compensar, así como se hará constar que el crédito no ha sido transmitido o cedido.

En el procedimiento seguido por la Corporación, en un elevado número de casos la compensación se produjo sin que los créditos a favor del deudor estuvieran reconocido, dado el alto grado de obligaciones sin consignación presupuestaria reconocido por la Entidad. Ello supuso el incumplimiento del artículo antes mencionado.

### 9.5 Contabilización de los ingresos.

En la contabilización de los ingresos presupuestarios no se utiliza un procedimiento uniforme; así, en algunos casos aquellos se incluyen en operaciones no presupuestarias y en otros muchos casos en ejercicio distinto al de su realización efectiva.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La contabilización de las operaciones por el Ayuntamiento se realizó, en todos los casos, con fecha de final de mes y, con carácter general, sobre la base de un criterio de caja y no de devengo.

#### 9.5.1 Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos directos, capítulo 2 de Impuestos indirectos y capítulo 3 de Tasas y otros ingresos.

Los aspectos más relevantes son:

- La tasa por servicio de alcantarillado, al estar delegada su gestión tributaria en el CAF, tiene un tratamiento contable específico, que se comenta en el apartado 10.8.

- En el IVTM, salvo en el ejercicio 1995 y 1998 en que con fecha 31/02/95 y 31/06/98 se contrajeron 542.921,39 € (90.334.519 de pesetas) y 173.292,13 € (28.833.384 de pesetas), respectivamente, aunque el padrón de este último ascendía a 652.516,60 € 1 (08.569.627 de pesetas), y, al

final de ambos ejercicios se dejó un contraído por el resto del padrón, no existió un auténtico contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, hecho que constituye el acto de liquidación, sino que se fueron registrando los ingresos al ritmo de las liquidaciones mensuales de la UGTM o de las individuales por alta en el impuesto, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

- En el IBI Urbana tampoco existió un auténtico contraído previo, pues, al igual que en el IVTM, el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, sino que se fueron registrando, con fecha final de mes, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

- En el IAE, salvo en los ejercicios 1995 y 1996 en que con fechas 31/05/95 y 31/05/96 se contrajeron 389.850,95 € (64.865.740 de pesetas) y 121.006,15 € (20.133.730 de pesetas), aunque el padrón de este último ascendía a 375.645,32 € (62.502.122 de pesetas), no existió un auténtico contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, sino que se fueron registrando los ingresos al ritmo de las liquidaciones de la UGTM o de las individuales por alta en el impuesto, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

A 31/12/95 se contabilizó como pendiente de cobro 6.320,89 € (1.051.708 de pesetas) correspondientes a las cuotas nacionales de junio a noviembre, ingresadas por la Delegación de Hacienda y que por tratarse de un ingreso de contraído simultáneo debía figurar en el ejercicio siguiente.

El recargo insular sobre el IAE, establecido de acuerdo con el artículo 124 de la LRHL, figuraba contabilizado, salvo en el ejercicio 1998 en que la recaudación figura en operaciones no presupuestarias, aunque los derechos se contrajeron en Presupuesto, por lo que a final de ejercicio figuraban contablemente como pendientes de cobro, como ingresos presupuestarios de la Entidad, junto con el resto de los derechos. Cuando las operaciones derivadas de la gestión, liquidación y recaudación del recargo debió hacerse utilizando las cuentas del subgrupo 46 del PGCAL, que de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 246 de la ICAL, recoge las operaciones derivadas de la administración de recursos que perteneciendo a otros entes públicos son gestionados, liquidados y recaudados por el sujeto contable.

No consta que se realizaran los pagos por la liquidación del recargo a favor del Cabildo Insular, aunque con fecha 13/12/00, el Interventor del Ayuntamiento, para su remisión al Cabildo Insular de Fuerteventura, certificó, para los ejercicios fiscalizados, una deuda con este de 45.090,73 € (7.502.466 de pesetas).

- En el IIVTNU, aunque el acto administrativo por el cual se practica la liquidación del impuesto es el que origina el nacimiento del derecho al cobro y en dicho momento ha de realizarse la imputación contable del ingreso, figuran tanto contraídos previos como simultáneos.

A 31/12 de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 se dejó contraído el impuesto pendiente de recaudación.

A 31/12 de 1997 y 1998 se dejaron pendientes de cobro liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1992 a 1997 en el primero y 1993 a 1998 en el segundo.

- En el ICO, los ingresos figuran con contraído simultáneo, salvo a final de ejercicio, en que se dejaron contraídas las liquidaciones pendientes de cobro.

- En la venta de publicaciones, para la que no constaba acuerdo plenario de exacción, los ingresos figuran contabilizados con contraído simultáneo.

- En la tasa por expedición de documentos los ingresos figuraron con contraído simultáneo.

- En la tasa por cementerio municipal figuran al final de los ejercicios 1995, 1996 y 1998 con contraído previo las liquidaciones pendientes de recaudar. El resto de los ingresos corresponden a contraídos simultáneos.

- Los ingresos de la tasa servicio de redacción de proyectos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social, para la que no consta su gestión figuran contabilizados en operaciones no presupuestarias.

- Los ingresos por licencias de autotaxis figuran con contraído simultáneo, salvo en el ejercicio 1998 en que a 31/12 se dejaron contraídas las pendientes de cobro.

- La licencia de apertura de establecimientos se contabilizó a lo largo del ejercicio con contraído simultáneo, aunque al final de cada uno de los ejercicios se dejaron contraídas las pendientes de cobro.

- Los ingresos por la tasa por licencias urbanísticas se registraron con contraído simultáneo, salvo en el ejercicio 1994, en el que con fecha 31 de abril se contrajeron previamente 108.717,66 € (18.089.097 de pesetas), deuda de AENA por las obras del desvío de la carretera del matorral, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente.

A 31 de diciembre de 1997 y 1998 se dejaron pendientes de cobro liquidaciones de 1995 y 1996, por un importe de 11.780,61 € (1.960.128 de pesetas) y 4.659,11 € (775.210 pesetas), respectivamente.

- En la tasa por recogida de basura, salvo en el ejercicio 1995, 1997 y 1998 en que con fecha 28/02/95, 18/06/97 y 30/06/98 se contrajeron 171.346,15 € (28.509.600 de pesetas), 167.551,14 € (27.878.164 de pesetas) y 173.292,13 € (28.833.384 de pesetas), respectivamente, aunque los padrones ascendían para 1997 a 234.394,72 € (39.000.000 de pesetas) el de domiciliaria y 252.054,53 € (41.938.345 de pesetas) el de industrial y para 1998 a 249.341,89 € (41.487.000 de pesetas) el de domiciliaria y 230.782,79 € (38.399.025 de pesetas) el de industrial, al final de 1997 y 1998 se dejó un contraído por el resto del padrón, no existió un auténtico contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria, procediéndose a final de ejercicio a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

- El establecimiento de PP por inscripción en las escuelas deportivas municipales se acordó en sesión plenaria de 07/11/96 y, aunque no consta su gestión, figuran ingresos en operaciones no presupuestarias por dicho concepto.

- En sesión plenaria de 07/11/96 se acordó el establecimiento del PP por transporte escolar, para el que no consta su gestión. Figuran ingresos en operaciones no presupuestarias por dicho concepto.

- En el PP por limpieza de pozos negros y similares, la totalidad de ingresos son por contraído simultáneo.

- En el PP por el servicio de estacionamiento vigilado de vehículos en la vía pública, la totalidad de ingresos fueron por contraído simultáneo.

- El canon por el servicio de estacionamiento vigilado de vehículos se imputo indebidamente al subconcepto 350.00 de ingresos de la estructura presupuestaria, correspondiente a PP por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, cuando debió aplicarse al capítulo 5 de Ingresos Patrimoniales.

- En el PP por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, no existió contraído previo, pues el reconocimiento del derecho de cobro, así como su imputación presupuestaria, no se realizó en el momento de la aprobación formal de la liquidación, sino que se registraron con fecha final de mes, procediéndose a final de los ejercicios 1996, 1997 y 1998 a realizar un contraído por el importe pendiente de recaudar.

A 31/12/97 y 30/12/98 se dejaron pendientes PP del ejercicio 1996.

- En el PP por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios figura en Presupuesto un único contraído simultáneo en el ejercicio 1995.

En operaciones no presupuestarias figuran ingresos por este concepto.

- En el PP por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, los ingresos se registraron con contraído simultáneo, aunque a final de ejercicio se contrajeron los importes pendientes de cobro.

- La participación en los ingresos de la CTNE corresponden al PP por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales (artículo 45.2 de la LRHL). Regulado en concreto en el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15.1987, de 30 de julio, de tributación de la CTNE, en la redacción dada por la Disposición Adicional 8ª de la LRHL.

En los ejercicios 1995, 1997 y 1998, se reconoció, en el caso de los tres primeros trimestres, en función del cobro efectivo, en cuanto al último, se dejó pendiente de cobro a fin del ejercicio a que correspondía la liquidación, cuando debió imputarse en el Presupuesto de ingresos en vigor en el momento de ser conocido el importe a percibir.

- Los ingresos de UNELCO también se corresponden con el PP por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales y referido al 1,5% de los ingresos brutos por venta de energía.

En el ejercicio 1996 se reconoció, en el caso de los tres primeros trimestres, en función del cobro efectivo. En cuanto al último trimestre, se dejó pendiente de cobro a fin del ejercicio al que correspondía la liquidación, cuando debió imputarse en el Presupuesto de Ingresos en vigor en el momento de ser conocido el importe a percibir.

- En multas, al final de los ejercicios 1995 y 1996 se dejó pendiente de cobro 120,20 € (20.000 pesetas) y 20.716,89 € (3.447.000 de pesetas).

- El recargo de apremio, de forma correcta, figura con contraído simultáneo.

- Los intereses de demora figuran registradas con contraído simultáneo.

- En otros ingresos la totalidad de las operaciones son por contraído simultáneo.

#### 9.5.2 Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo

Los criterios empleados por la Corporación para el reconocimiento de las transferencias corrientes fueron los siguientes:

- La Corporación dejó pendientes de cobro, al final de los ejercicios 1997 y 1998, la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado, cuando debió reconocer el derecho una vez percibida la liquidación y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.

- Las restantes transferencias del Estado figuran como ingresos de contraído simultáneo.

- Las transferencias de la de la Comunidad Autónoma figuran en su totalidad como ingresos de contraído simultáneo, salvo a fin del ejercicio 1994, en que se dejaron pendientes de cobro: 543.900,77 € (89.000.000 de pesetas) correspondientes al Fondo de Cooperación Municipal y 76.346,69 € (12.703.020 de pesetas) para la promoción del empleo.

- En la participación en los recursos del REF, aunque durante el ejercicio la Corporación reconoció los derechos correspondientes a cada entrega una vez conocido el importe, a final de ejercicio dejó pendiente de cobro liquidaciones por importe elevado, cuando debió reconocer el derecho una vez percibidas y, simultáneamente reconocer el derecho en el presupuesto en vigor.

- Las restantes transferencias, incluidas las del Cabildo Insular de Fuerteventura figuran como ingresos de contraído simultáneo.

Hay que destacar que el Ayuntamiento no se utiliza las cuentas del grupo 0 para reflejar los compromisos existentes para las subvenciones otorgadas y aceptadas por el Ayuntamiento, pero, pendientes de reconocimiento por no haberse justificado todavía el gasto afectado ante la Entidad otorgante.

#### 9.5.3 Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se contabilizaron los intereses de las cuentas bancarias de la Entidad y los recursos obtenidos de los alquileres.

Los criterios aplicados en el registro de los ingresos patrimoniales fueron los siguientes:

- En intereses de depósitos, estos se contabilizaron siguiendo el criterio de caja, es decir, haciendo abstracción de su fecha de devengo, y sin que al cerrar el ejercicio tampoco se hayan realizado ajustes por periodificación.

- En arrendamientos, los ingresos figuran contabilizados con contraído simultáneo, salvo a 31/12 de 1996 y 1997, en los que se dejó pendientes de cobro 901,52 € (150.000 pesetas) y 5.108,60 € (850.000 pesetas), respectivamente.

#### 9.5.4 Enajenación de inversiones.

En los ejercicios 1995 y 1998 figuran dos ingresos con contraído simultáneo, por unos importes de 2.178.067,87 € (362.400.000 de pesetas) y 516.870,41 € (86.000.000 de pesetas), respectivamente, correspondientes a la enajenación de suelo, el primero de ellos destinado a cancelar deuda con el Banco Central Hispano-Americano.

Como se indica en el apartado de inmovilizado, desde el punto de vista contable los ingresos obtenidos como consecuencia de la enajenación de bienes del PMS constituyeron ingresos adscritos a un programa de gasto con financiación afectada (Regla 376 y ss. de la ICAL), de forma que al final del ejercicio económico se debería calcular las desviaciones de financiación, que incidirán, en su caso, en el Resultado presupuestario y en el Remanente de tesorería. Tal como ya se ha indicado, la Corporación no realizó el seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada.

Además, no se considera adecuada su imputación a este capítulo pues la legislación urbanística impone a los propietarios las cesiones urbanísticas, que deben recogerse en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos".

#### 9.5.5 Ingresos por transferencias de capital.

El Ayuntamiento, al igual que con las transferencias corrientes, no tiene establecido un procedimiento mediante el cual se pudiese identificar, para todas las subvenciones y especialmente para las de capital y a partir de la aceptación, la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones particulares, lo que ha conllevado, dada la falta de información centralizada, en cuanto a las subvenciones justificadas y a las pendientes de justificar, la imposibilidad de que se pueda seguir en cada momento, un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos.

El criterio que debe ser utilizado en el caso de las transferencias de capital es el de reconocimiento de los derechos en el momento en que se han cumplido las cláusulas formalizadas o condicionantes en relación con el gasto afectado, lo que hace exigible el ingreso.

La Corporación las hizo figurar como ingresos de contraído simultáneo, salvo a fin de ejercicio en que se dejó pendiente de cobro el importe de las que se preveía su ingreso.

Sin embargo, hay que destacar que en este caso, tampoco se utilizan las cuentas del grupo 0 para reflejar los compromisos existentes para las subvenciones otorgadas y aceptadas por el Ayuntamiento.

#### 9.5.6 Ingresos por pasivos financieros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la ICAL, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y por tanto de ingreso del producto del mismo en la Tesorería de la Entidad.

Este tratamiento supone que al cierre del ejercicio no pueda permanecer ningún importe pendiente de cobro por pasivos financieros, criterio no aplicado por el Ayuntamiento que dejó importes pendientes.

En el ejercicio 1998 figura la refinanciación de la deuda, que consistió en la sustitución de la deuda por otra de características y condiciones diferentes, que tal como se

puede inferir de la Regla 239.3 de la ICAL puede no reflejarse presupuestariamente, pues en caso contrario distorsiona el Presupuesto, y lo único que provoca son desembolsos debidos a los gastos de formalización.

#### 9.6 Contabilización de la tasa de alcantarillado gestionada por el CAF.

En el ejercicio 1997, primer año en que se gestionó, a 31/12 se dejaron contraídas y, por tanto, pendiente de cobro, derechos por importe de 62.468,65 € (10.393.908 de pesetas) y 54.995,61 € (9.150.500 de pesetas). El resto de los ingresos correspondieron a ingresos a cuenta con contraído simultáneo.

En el ejercicio 1998, al igual que en el anterior, a 31/12 se dejaron contraídos derechos por importe de 29.741,16 € (4.948.513 de pesetas) y 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas).

Como consecuencia de la delegación de las funciones de liquidación y recaudación de recursos (independientemente de su improcedencia en el presente caso), se generan unos derechos a favor del ente gestor exigibles a terceros, y unos derechos, a favor del ente titular de los recursos, exigibles al ente gestor (Reglas 246 y ss. de la ICAL).

El ente titular de los recursos únicamente tiene conocimiento del grado de realización de los mismos por la información facilitada por el ente gestor. Por tanto, el ente titular de los recursos gestionados por otro ente público, debe reconocer los derechos sobre el ente gestor en el ejercicio en que tenga conocimiento de su importe, por haber sido comunicado documentalmente su cuantía, o porque se produce materialmente la recepción de los fondos, ya que hasta entonces el ente titular no tiene constancia de la existencia de derecho alguno a su favor.

Este tratamiento contable implica que no resulte procedente la existencia de derechos reconocidos pendientes de recaudar de ejercicios cerrados, tal como el Ayuntamiento dejó en los ejercicios 1997 y 1998.

El efecto del criterio indebido aplicado en el reconocimiento del derecho recae directamente en el Resultado presupuestario, Remanente de tesorería y Balance de situación.

#### 9.7 Documentos de Contabilidad.

De acuerdo con la Regla 11 de la ICAL, todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos deberá estar fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

En la muestra analizada se comprobó que como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban mandamientos de ingreso del anterior sistema de información contable, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación. Junto a ellos figuraban hojas de arqueo contable como justificación de un alto número de ingresos.

Por tanto, no figuraban entre los documentos contables los relativos a la modificación de las previsiones iniciales, los documentos en que se materializan las liquidaciones practicadas, los acuerdos de anulación de derechos, talones de cargo, resúmenes contables, mandamientos de pago o relación contable por devolución de ingresos.

En cuanto a las hojas de arqueo contable, son justificantes de la aplicación diferida de ingresos en la Tesorería.

De acuerdo con la Regla 415 de la ICAL, con carácter general, la justificación de los estados y cuentas anuales estará constituida por los documentos y cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros, que se encontrarán a disposición de los Órganos de Control Externo.

Por ello, algunas operaciones de ingreso carecen del necesario soporte y justificación o éste es insuficiente.

### 9.8 Aplicación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El Ayuntamiento no ha repercutido el IGIC en ninguna de las actividades y servicios que presta, y ello a pesar de que el artículo 5.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF considera como actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos, o uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Así, los servicios públicos son, en el ámbito del IGIC actividades empresariales y la Administración Pública que lo presta de

manera habitual, empresario, salvo que la totalidad de su actividad se realice a título gratuito.

En relación con ello, artículo 9.9 establece el criterio general de que no estarán sujetas al IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por los entes públicos cuando se efectúen mediante contraprestación de naturaleza tributaria, es decir, que se realice mediante el previo abono de tasas, no obstante exceptúa de la no sujeción, entre otras a la distribución de agua (aunque a tipo cero) y las de matadero.

En cuanto a las actividades por las que se devengaron precios públicos, al no tener naturaleza tributaria, están sujetas al impuesto y hay, por tanto, que repercutirlo.

### 9.9 Cargos en recaudación y contraídos contables.

El análisis comparativo de los estados de gestión recaudatoria formulados por la UGTM y la contabilidad pusieron de manifiesto, para cada uno de los conceptos, las siguientes diferencias:

En el ejercicio 1994.

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI Urbana .....	167.996.755	167.839.425	157.330
IVTM .....	89.501.607	88.981.645	519.962
IIVTNU .....	1.273.344	1.273.344	0
IAE* .....	65.415.832	72.623.189	-7.207.357
ICO .....	57.134.858	57.134.858	0
Licencias de Apertura .....	5.674.124	5.674.124	0
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar .....	1.720.000	1.552.000	168.000
Licencias Urbanísticas .....	151.337.771	151.323.311	14.460
Recogida de Basuras .....	63.489.200	58.004.059	5.485.141
PP por Vados .....	2.494.501	2.494.501	0

\* La diferencia, en parte, corresponde a los ingresos por cuota provincial y nacional.

En el ejercicio 1995.

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI Urbana .....	177.230.801	177.182.637	48.164
IVTM .....	93.656.167	93.532.919	123.248
IIVTNU .....	6.644.282	6.644.282	0
IAE .....	67.211.738	75.614.202	-8.402.464
ICO .....	56.331.802	56.331.802	0
Expedición de documentos .....	48.900	8.527.417	-8.478.517
Tasa por cementerios .....	3.659.635	3.659.635	0
Tasa por retirada vehículos .....	5.532	5.532	0
Licencias de autotaxis .....	2.400.000	2.400.000	0
Licencias de apertura .....	7.832.360	7.832.360	0
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar .....	1.700.000	1.700.000	0
Licencias urbanísticas .....	64.165.806	61.153.290	3.012.516
Recogida de basuras .....	68.070.241	67.990.583	79.658
Ocupación de la vía pública .....	1.351.612	1.351.612	0
Limpieza de pozos negros .....	191.849	191.849	0
Multas .....	1.910.849	1.910.849	0
PP por vados .....	3.137.000	3.137.000	0

Los derechos pendientes de cobro a 31/12 por:

1. IAE ascienden en el Estado de gestión a 132.766,51 € (22.090.488 de pesetas) y en la liquidación a 139.087,40 € (23.142.196 de pesetas).

2. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar ascienden en el Estado de gestión a 6.115,02 € (1.017.454 de

pesetas) y en la liquidación a 5.649,51 € (940.000 pesetas).

3. Licencias urbanísticas ascienden en el Estado de gestión a 81.868,31 € (13.621.740 de pesetas) y en la liquidación a 82.333,81 € (13.699.194 de pesetas).

En el ejercicio 1996.

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI Urbana .....	190.358.546	190.319.372	39.174
IVTM .....	96.430.314	96.406.426	23.888
IIVTNU .....	2.067.390	2.015.094	52.296
IAE .....	71.264.379	78.238.900	-6.974.521
ICO .....	41.063.724	41.063.724	0
Expedición de documentos .....	26.850	8.994.600	-8.967.750
Tasa por cementerios .....	3.166.000	2.569.500	596.500
Licencias de autotaxis .....	420.000	420.000	0
Licencias de apertura .....	4.470.913	4.450.913	20.000
Licencias urbanísticas .....	63.019.524	63.019.524	0
Recogida de basuras .....	64.642.265	64.635.265	7.000
Ocupación de la vía pública .....	2.699.897	2.718.597	-18.700
Parquímetro .....	62.500	162.500	-100.000
Limpieza de pozos negros .....	228.696	230.696	-2.000
Multas .....	2.476.015	2.476.015	0
Alquileres .....	580.000	0	580.000
PP por vados .....	3.472.200	3.466.200	6.000

En el ejercicio 1997.

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI Urbana .....	282.489.976	282.450.068	39.908
IVTM .....	105.187.254	105.148.965	38.289
IIVTNU .....	8.431.347	8.676.889	-245.542
IAE .....	96.824.886	104.412.863	-7.587.977
ICO .....	71.650.393	71.650.393	0
Expedición de documentos .....	84.652	10.717.921	-10.633.269
Tasa por cementerios .....	2.978.100	2.978.100	0
Licencias de autotaxis .....	650.000	650.000	0
Licencias de apertura .....	12.438.731	12.438.731	0
Licencias urbanísticas .....	148.878.839	160.104.840	-11.226.001
Recogida de basuras .....	84.675.093	84.424.111	250.982
Ocupación de la vía pública .....	2.893.093	2.893.093	0
Parquímetro .....	372.500	372.500	0
Limpieza de pozos negros .....	45.000	45.000	0
Multas .....	5.877.200	5.877.200	0
Alquileres .....	1.100.000	1.100.000	0
PP por vados .....	3.773.800	3.773.800	0

El ejercicio 1998.

Concepto	Cargo en recaudación	Contraído	Diferencia
IBI Urbana .....	281.431.404	276.872.540	4.558.864
IVTM .....	115.934.092	115.632.466	301.626
IIVTNU .....	11.777.396	11.376.276	401.120
IAE .....	93.449.050	100.629.238	-7.180.188
ICO .....	146.017.698	146.017.698	0
Expedición de documentos .....	5.000	5.646.469	-5.641.469
Tasa de alcantarillado** .....	1.427.630	53.858.540	-52.430.910
Cementerios .....	3.709.000	3.659.000	50.000
Licencias de autotaxis .....	2.440.000	2.440.000	0
Licencias de apertura .....	7.473.020	7.473.020	0
Licencias urbanísticas .....	126.297.527	126.315.860	-18.333
Recogida de basuras .....	85.009.656	84.850.650	159.006
Ocupación de la vía pública .....	2.572.873	2.572.873	0
Parquímetro .....	535.000	545.000	-10.000
Limpieza de pozos negros .....	348.540	348.540	0
Multas .....	8.198.600	8.198.600	0
Publicidad .....	712.562	2.596.311	-1.883.749
PP por vados .....	4.452.620	4.428.620	24.000

\*\* La diferencia corresponde al tratamiento dado a la gestión por el CAF.

**9.10 Deudores.**

A la relación nominal de deudores se refiere la regla 415 de la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la ACC unidos a la Cuenta General de la Entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Así, los terceros aparecen agrupados con las denominaciones siguientes:

- Deudores tributarios por padrones.
- Deudores tributarios por liquidaciones.
- Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Gobierno de Canarias.
- Delegación de Hacienda.
- Compañía Telefónica Nacional de España.
- Unión Eléctrica de Canarias.
- Banco de Crédito Local de España.
- COBEGA SA.
- Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.
- Varios.

En "varios" figuran ingresos correspondientes a conceptos incluidos en deudores tributarios por padrones y deudores tributarios por liquidaciones.

Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

El pendiente de cobro totalizado que arroja la contabilidad general no coincide con el que se desprende de la última cuenta rendida por el recaudador externo a 31/12/93 y los estados de gestión recaudatoria formulados por la UGTM.

En la revisión efectuada sobre la cuenta rendida por el recaudador externo sobre la gestión de 1993, se pudo comprobar la existencia de gran número de valores con antigüedad superior a 5 años que en parte se encontraban prescritos. Al mismo tiempo figuraban:

En el cargo de 1988 y anteriores.

1. Cargos en voluntaria del Impuesto de Circulación de Vehículos.

2. Ingresos en voluntaria por el Impuesto de Circulación de Vehículos, Tasa de recogida de basura e Impuesto de Publicidad.

En el cargo de 1989.

1. Cargos en voluntaria del Impuesto de Circulación de Vehículos.

2. Ingresos en voluntaria por IBI Urbana, Impuesto de Circulación de Vehículos, Tasa de basura y Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar.

En el cargo de 1990.

1. Cargos en voluntaria del IVTM.

2. Ingresos en voluntaria por IBI Urbana, IVTM, Tasa de basura, alquileres, Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar y sanciones de tráfico.

En el cargo de 1991.

1. Cargos en voluntaria de IVTM y sanciones de tráfico.

2. Ingresos en voluntaria por IVTM y sanciones de tráfico.

En el cargo de 1992.

1. Cargos en voluntaria de IAE, IVTM y sanciones de tráfico.

2. Ingresos en voluntaria por IVTM, Tasa de basura y sanciones de tráfico.

La comparación de los derechos pendientes de cobro obtenidos de la contabilidad municipal con la cuenta formulada por el recaudador externo muestra las siguientes diferencias por ejercicios (en "altas" figuran las efectuadas en contabilidad en el ejercicio):

A 31/12/93

Del cargo de 1988 y anteriores

Concepto	S. cuenta	S. contabilidad	Alta	Diferencia
IBI Urbana	7.059.952	7.059.952	127.575	(127.575)
Impuesto de circulación	5.787.892	5.787.892	----	----
Plusvalía	3.254.456	1.848.920	-----	(1.405.536)
Licencia fiscal	8.204.424	8.307.095	5621	(108.292)
Recogida de basura	10.698.765	10.698.765	-----	----
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar	680.000	680.000	-----	-----
Alquileres	187.382	187.382	-----	-----

Figuraban en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad Patentes B-C por importe de 634,83 € (105.627 pesetas).

## Del cargo de 1989

Concepto	S. cuenta	S. contabilidad	Alta	Diferencia
IBI Urbana	2.820.361	2.820.361	81.118	(81.118)
Impuesto de circulación	1.238.694	1.238.694	1.263.923	(1.263.923)
Plusvalía	1.227.978	-----	-----	1.227.978
Licencia fiscal	4.896.355	4.932.100	463.452	(499.197)
Recogida de basura	3.627.594	3.627.594	-----	-----
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar	1.000.000	1.000.000	-----	-----
Alquileres	30.000	30.000	-----	-----

Figuraban en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad Patentes B-C por importe de 634,83 €

(105.627 pesetas) PP por ocupación de la Vía pública por importe de 338,25 € (56.280 pesetas).

## Del cargo de 1990

Concepto	S. cuenta	S. contabilidad	Alta	Diferencia
IBI Urbana	12.598.892	12.598.892	-----	-----
Impuesto de circulación	7.284.710	7.284.710	-----	-----
Plusvalía	1.940.217	-----	-----	1.940.217
Licencia fiscal	7.341.760	7.375.777	614.832	(648.849)
Recogida de basura	6.485.417	6.485.417	187.584	(187.584)
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar	880.000	880.000	60.000	(60.000)
Alquileres	30.000	30.000	900	(900)

Figuraban en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad Patentes B-C por importe de 204,45 € (34.017 pesetas), PP por ocupación de vía pública por 1.947,28 € (324.000 pesetas), sanciones de letreros por 781,32 €

(130.000 pesetas), multas alcaldía por 180,30 € (30.000 pesetas) y sanciones de tráfico por 6.984,96 € (1.162.200 de pesetas).

## Del cargo de 1991

Concepto	S. cuenta	S. contabilidad	Alta	Diferencia
IBI Urbana	15.636.006	15.636.006	-----	-----
Impuesto de circulación	9.131.623	9.131.623	-----	-----
Licencia fiscal	12.029.518	12.092.462	-----	(62.944)
Recogida de basura	9.465.090	9.465.090	-----	-----
Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar	1.080.000	1.080.000	-----	-----
Alquileres	16.320	16.320	-----	-----

Figuraban en la cuenta de recaudación pero no en contabilidad Patentes B-C por importe de 378,30 € (62.944 pesetas).

En cuanto a los estados de gestión recaudatoria formulados por la UGTM para los ejercicios 1994 a 1998, también figuraban valores con antigüedad superior a 5 años, entre los que se encontraban de 1988 y anteriores, que procedían del descargo del recaudador externo.

Con fecha 03/03/95 (una vez cerrado y liquidado el ejercicio), el Pleno aprobó una modificación al alza de los derechos pendientes de cobro en ejercicios cerrados por importe de 16.858,42 € (2.805.005 de pesetas), con la finalidad de regularizarlos con relación a la documentación aportada por el recaudador.

La contabilización de las altas se efectuó con fecha 31/12/94 y sin que se hicieran figurar terceros, pues figuran con la denominación de "Corrección al alza de los recibos pendientes de recaudar".

De la comparación de los estados de gestión con el Libro mayor de terceros se desprendieron diferencias, que junto con el resto de incidencias más destacables se incluyen en el Anexo 2.

Las rectificaciones de derechos pendientes de cobro, aprobadas por el Pleno, en los ejercicios objeto de

fiscalización ascendieron a un importe de 2.932.473,26 € (487.922.496 de pesetas) en las bajas y a 16.858,42 € (2.805.005 de pesetas) en las altas, siendo su desglose el siguiente:

A) En la sesión del 30/06/94, acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 72.369,54 € (12.041.279 de pesetas). En el acuerdo se indicaba que la baja se daba en el ejercicio 1992, por lo que no debió tener virtualidad en el ejercicio, suponiendo una modificación del saldo entrante de derechos de ejercicios cerrados en un ejercicio que a 31/12/92 debía estar cerrado y liquidado y sólo explicable como consecuencia de los importantes retrasos habidos en la llevanza de la contabilidad.

Los derechos dados de baja procedían de ejercicios anteriores a 1988 y siguientes.

B) Por acuerdo de 30/10/94 se acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 27.914,19 € (4.644.531 de pesetas). Al igual que en el caso anterior, en el acuerdo se indicaba que la baja se daba en el ejercicio 1993, por lo que tampoco debió tener virtualidad en el ejercicio.

Los derechos dados de baja procedían de ejercicios anteriores a 1988 y siguientes.

C) En la sesión del 03/03/95, acordó dar de alta derechos pendientes de cobro por un importe de 16.858,42 € (2.805.005 de pesetas). El alta se dio en el ejercicio 1994, por lo que no debió tener virtualidad en el ejercicio.

Los derechos dados de alta procedían de ejercicios anteriores a 1988 y siguientes.

D) En la sesión del 16/05/95, acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 72.721,39 € (12.099.822 de pesetas).

Los derechos dados de baja procedían de ejercicios anteriores a 1988 y siguientes. Entre los que figuraban 39.503,81 € (6.572.881 de pesetas) correspondientes a ejercicio corriente.

E) En la sesión del 22/12/95, acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 931.057,67 € (154.914.961 de pesetas).

Los derechos dados de baja procedían de ejercicios anteriores a 1988 y siguientes.

F) En la sesión del 30/12/96, acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 172.879,06 € (28.764.655 de pesetas). En el acuerdo se indicaba que "tiene como causa directa para ello la prescripción", cuando figuraban derechos de 1995 y anteriores.

G) En la sesión del 26/05/97, el Pleno acordó dar de baja derechos pendientes de cobro por un importe de 1.655,531,40 € (275.457.248 de pesetas), correspondientes a transferencias corrientes, de capital y préstamos del Banco de Crédito Local de España.

## 10. GASTOS.

### 10.1 Personal.

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente evolución, en número de efectivos:

Denominación del Puesto de Trabajo	FUNCIONARIOS					
	Grupo	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Habilitados Nacionales</b>						
Secretario	A	1	1	1	1	1
Interventor	A	1	1	1	1	1
<b>Administración General</b>						
Técnicos	A	2	2	2	2	2
Administrativos	C	3	3	2	1	1
Auxiliares	D	16	16	19	19	19
Subalternos	E	3	3	3	3	3
<b>Administración Especial</b>						
<b>Subescala Técnica</b>						
- Técnicos Superiores	A	2	2	2	2	2
- Técnicos Medios	B	7	7	7	7	7
- Auxiliares	C	1	1	1	1	1
<b>Subescala Servicios Especiales</b>						
<b>Policía Local</b>						
- Sargento	C	1	1	1	1	1
- Cabo	D	2	3	3	3	5
- Guardia	D	22	23	23	23	24
<b>Total</b>		<b>61</b>	<b>63</b>	<b>65</b>	<b>64</b>	<b>67</b>

### PERSONAL LABORAL

Denominación del Puesto de Trabajo	Categoría	1994	1995	1996	1997	1998
Obras y servicios	Encargado Gral.	2	2	2	1	1
Obras y servicios	Ayt.Tec.Tra.	1	1	1	1	1
Obras y servicios	Maestro industrial	3	3	3	3	3
Obras y servicios	Capataz	4	4	5	5	4
Obras y servicios	Oficial 1ª	26	26	28	27	30
Obras y servicios	Oficial 2ª	9	9	9	9	10
Obras y servicios	Peón	19	19	13	18	20
Vigilante dependencias	Vigilante	6	6	-	-	-
Limpieza dependencias	Capataz	1	1	1	1	1
Limpieza dependencias	Limpiadora	30	30	33	32	31
Limpieza escuelas rurales	Limpiadora	10	10	10	9	9
Médico de empresa	Médico	-	-	1	1	1
Asistentes sociales	Técnico medio	-	-	2	2	2
Coordinador cultural	Coord. Cultural	-	-	2	2	2
Auxiliares Administrativos	Aux. administrat.	-	-	4	4	4
Informador Juvenil	Inf. Juvenil	-	-	1	1	2
Protección Civil	Oficial 1ª	-	-	1	1	1
Vigilante dependencias	Oficial 1ª	-	-	2	2	2
Vigilante dependencias	Peón	-	-	3	3	3
Ordenanza P.L.	Aux. administrat.	-	-	-	-	1
<b>Total</b>		<b>111</b>	<b>111</b>	<b>121</b>	<b>122</b>	<b>128</b>

### PERSONAL EVENTUAL

Denominación del Puesto de Trabajo	Título exigido	1994	1995	1996	1997	1998
Jefatura de los SS. Jurídicos	Licenciatura en Derecho	1	1	-	-	-
Secretaría particular de la Alcaldía	Diplomado Universitario	1	1	1	-	1
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

En la gestión de personal se han incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de puestos de trabajo.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la Corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la LRFP, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

No obstante, en los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados, junto a la plantilla, consta una relación nominal del personal funcionario, laboral y eventual. Esta relación incluye la denominación del puesto de trabajo, las retribuciones básicas y el complemento de destino para el personal funcionario; las retribuciones y categoría profesional del personal laboral y las retribuciones y el puesto de trabajo para el personal eventual.

B) Plantilla de personal.

El artículo 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del Presupuesto.

Con relación a la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, no consta que, tras la aprobación de las plantillas, se remitiera copia de ellas a la Administración del Estado (Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno) y en su caso a la de la Comunidad Autónoma.

De la comparación de la plantilla con la relación nominal de personal que se adjunta en el Presupuesto se desprende que, en la plantilla figuran 5 peones de "Obras y servicios" más de los que aparecen en la relación nominal de personal laboral.

Por otra parte, figuraban dos trabajadores, laborales fijos desde 1989 y 1990, que figurando en nómina no constaban en la plantilla.

C) Ofertas de empleo público.

Deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado de las Ofertas de Empleo Público se realizó con retraso en todos los ejercicios, con lo que se vulnera el artículo 128.1 del TRRL.

En cuanto a las ofertas de los ejercicios 1996 y 1998; la del primero se aprobó con anterioridad a la del propio Presupuesto, en tanto que no se ha podido determinar la publicación de la del segundo.

Las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público, salvo en el ejercicio 1994, no se corresponden con las vacantes existentes ni con las plazas ocupadas por funcionarios interinos.

D) Selección del personal.

El artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, establece que el Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

Los expedientes de las convocatorias para la selección del personal se encuentran incompletos.

En el caso del personal laboral temporal, la Corporación no tiene establecido un procedimiento para la selección que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, así como el publicidad y que asegure una actuación objetiva de la Administración.

E) Registro de personal.

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las Corporaciones locales deben constituir Registros de Personal. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

Del análisis de los expedientes individuales del personal se desprende que la mayor parte de ellos están incompletos y sólo incluyen, en el caso del laboral temporal, el contrato celebrado.

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

Algunos puestos de trabajo del grupo E, en los ejercicios 1996 y 1997 (a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero), se encontraban por debajo del límite mínimo establecido para el complemento de destino. Lo que asimismo sucedió, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1998, donde algunos puestos de trabajo de los grupos B, C, D y E también quedaron por debajo de los mínimos.

G) Gratificación por servicios extraordinarios.

De los acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno se desprende el reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de determinados funcionarios. Sin embargo, solicitada la información acerca de las personas que han percibido dichas gratificaciones en los ejercicios fiscalizados, así como las cuantías percibidas, no se facilitó la misma por la Corporación. Y ello a pesar de que las obligaciones reconocidas por este concepto ascendieron a un importe total de 334.268,26 € (55.617.559 de pesetas).

H) Descubiertos con la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación mantuvo descubiertos, en concepto de retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la Hacienda Pública del Estado, con la Seguridad Social, la Mutualidad Nacional de Protección de la Administración Local (MUNPAL) y el Instituto Nacional de Empleo.

De la comunicación al Ayuntamiento de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, correspondiente a la entrega a cuenta de diciembre de 1998, se desprende que el pendiente de pago con la Agencia Estatal Tributaria ascendía a 599.320,74 € (99.718.581 de pesetas), con la Seguridad Social a 3.539.657,45 € (588.949.444 de pesetas), con la MUNPAL a 16.558,30 €

(2.755.069 de pesetas), y con el Instituto Nacional de Empleo a 156.229,95 € (25.994.477 de pesetas).

Por este motivo, y sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LRHL: "El Estado podrá retener las cantidades cuyo pago se ordene con cargo a la participación de los Municipios en los tributos del Estado para compensar deudas firmes contraídas con él, sus Organismos Autónomos, la Seguridad Social o la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local", se procedió, a propuesta de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a su deducción gradual con cargo a la participación del Municipios en los tributos del Estado.

#### 1) Acuerdo de relaciones laborales.

Con fecha 16/03/99 el Ayuntamiento firmó un acuerdo de relaciones laborales con el personal funcionario y laboral para el periodo 1999-2000, que con independencia de su contenido, que no ha sido analizado por encontrarse fuera del alcance del trabajo, es necesario indicar la imposibilidad de esta regulación unitaria, teniendo que constituirse dos órganos de negociación y suscribirse dos documentos distintos, conteniendo uno de ellos los pactos o acuerdos para los funcionarios, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio y el otro, el convenio colectivo para los laborales, cuya regulación se contiene en el Estatuto de los Trabajadores.

### 10.2 Gastos en bienes corrientes y servicios.

#### 10.2.1 Control interno.

El Ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

Las pruebas efectuadas señalan que, con carácter general, la Corporación carece de un procedimiento organizado de compras.

El análisis de la gestión del Presupuesto de Gastos ha puesto de manifiesto la inexistencia de un registro de facturas, lo que ha influido en que el trabajo se haya realizado a partir de una muestra de documentos contables seleccionados para cada ejercicio.

Aunque en las Bases de Ejecución de los Presupuestos, correspondientes a los ejercicios fiscalizados, figura una regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones, la Corporación no la cumplió.

Asimismo, no existe una unidad diferenciada de compras que centralice las decisiones y gestione las condiciones más ventajosas.

No consta en los ejercicios fiscalizados la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acta previo por parte del Interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

En el procedimiento seguido por la Corporación, tras la petición directa y verbal a los proveedores, sin otro trámite previo y una vez recibida la factura, con el recibí de un Concejal, se procede (en la mayor parte de los casos incluidos en la muestra) a la confección manual de un documento MP (mandamiento de pago) del anterior sistema contable y, en ese momento, al reconocimiento contable de la obligación mediante la contabilización (no se emite el documento) de la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación y, simultáneamente, a la ordenación y realización del pago, emitiéndose un documento P que es el único que figura archivado.

Se han detectado pagos con cargo al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores, así como obligaciones reconocidas sin existencia de crédito presupuestario.

En cuanto a la materialización del pago, éste se efectúa mediante cheques, transferencias bancarias y con mucha asiduidad y por cantidades muy importantes, tal como se explica en el área de tesorería del presente informe, en metálico.

Igualmente, fue muy corriente la cancelación de obligaciones mediante pagos en formalización al presupuesto de ingresos.

Del análisis de la muestra también se ha detectado el uso de letras de cambio.

En los ejercicios en que utilizaron, la LRHL no contemplaba la letra de cambio como modo de instrumentar el crédito las Entidades Locales, que quedaba reducida de hecho, a un simple mecanismo documental acreditativo de la deuda de la Corporación. Si bien se podría actuar frente a los obligados cambiarios en el caso de que a su vencimiento resultaran impagadas.

En caso de aceptación por los tres claveros y que se hubiera emitido con carácter previo el correspondiente documento contable, al tratarse de un pago aplazado, habría que haberle dado el tratamiento que la LRHL contemplaba para las operaciones de tesorería, para las que el artículo 49 del mismo texto legal limitaba su posibilidad de concertación a que lo sean únicamente con Entidades de crédito.

#### 10.2.2 Análisis Muestral.

Para el análisis de la gestión del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 45 documentos contables; 10 correspondientes a 1994, 6 a 1995 y 15 a 1996, 10 a 1997 y 18 a 1998 (figuran relacionados en el anexo).

De los seleccionados no se localizaron; 3 de 1996 y 1 de 1997.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No consta propuesta de gasto en ningún documento.
- No consta en ningún caso la aprobación del gasto por parte del órgano competente ni se ha realizado la intervención crítica o previa.
- No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.
- En 6 documentos de 1996, 4 de 1997, y 7 de 1998 no se ha dejado constancia de firma alguna.
- En 3 documentos de 1996, 2 de 1997 y 1 de 1998 no se ha dejado constancia de la firma del interventor.
- En los ejercicios 1996, 1997 y 1998 no se indica, en algunos casos, la forma de pago.

- De la muestra sólo consta en 5 casos la aprobación de la factura.

- No consta en 5 documentos del ejercicio 1994, 4 de 1995, 8 de 1996, 7 de 1997 y 17 de 1998 el recibí del acreedor. Tampoco se indica el DNI. del acreedor en 5 de 1994, 5 de 1998, 8 de 1997 y 17 de 1998.

- No consta justificación en 1 de 1994, 1 de 1995, 3 de 1996, 2 de 1997 y 3 de 1998.

- En 2 facturas del ejercicio 1994, 2 de 1995, 4 de 1996, 4 de 1997 y 8 de 1998 no se ha dejado constancia de la recepción.

También se ha podido comprobar:

- Imputaciones presupuestaria incorrectas.

- Contabilización de gastos, con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que exista reconocimiento de la obligación por parte del Pleno.

- Se han localizado pagos domiciliados en cuentas bancarias, lo que supone que se hayan efectuado sin las fases previas de ordenación del gasto y del pago.

- Aprobaciones de facturas con fechas anteriores a la de la propia factura que figura como justificante en el documento.

- Se realizan en algunas partidas contraídos generales, realizándose gastos en ejercicios posteriores contra esas partidas de ejercicios cerrados.

### 10.2.3 Asignación a grupos políticos.

Tal como se indicó en el área de Presupuestos, en las Bases de Ejecución de los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados se recoge, de forma indebida, una asignación mensual a los grupos políticos que forman el Pleno de la Corporación, para sufragar los gastos de funcionamiento administrativos de los mismos.

Estas asignaciones se encontraban presupuestadas en la partida 111.233.02 "Asignación a grupos políticos" y su ejecución a lo largo de los ejercicios fiscalizados es la siguiente (en pesetas):

Ejercicio	Presupuesto	Obligaciones reconocidas
1994	1.620.000	4.860.000
1995	1.620.000	405.000
1996	1500.000	2.267.500
1997	1.500.000	1.492.772
1998	1.500.000	1.500.000

Tanto en 1994 como 1996 se superó el importe presupuestado, debido a la contabilización, en el primero de ellos, de atrasos correspondientes a los ejercicios 1992 y 1993 y en 1996 por la contabilización de las asignaciones no abonadas en 1995.

### 10.3 Concesión de avales.

Figura en acuerdos plenarios la concesión de aval por parte de la Corporación a particulares, sin que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 51 de la LRHL, por el que las Entidades Locales sólo pueden conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o Entidades con las que la Entidad contrate obras o servicios o que exploten concesiones que hayan de revertir a la Entidad.

### 10.4 Cuentas de fiestas.

El Ayuntamiento organizó directamente o bien hizo diferentes aportaciones de fondos a los actos lúdicos y festivos montados por las organizaciones asociativas del municipio.

De las gestionadas directamente, en los ejercicios fiscalizados se celebraron, con periodicidad anual, las siguientes: el Rosario, los Carnavales y las Fiestas de Navidad y de forma excepcional, en el ejercicio 1996, las Fiestas del Bicentenario.

Para su gestión se constituyeron comisiones municipales de fiestas, al frente de las que se encontraba un Concejal encargado y para las que en los expedientes facilitados por la Corporación no figura la constitución ni composición de las mismas.

Las citadas Comisiones eran las encargadas de llevar a cabo la gestión de los ingresos y gastos correspondientes, debiendo de rendir cuentas a la Corporación a la finalización de las mismas.

Tanto los gastos como los ingresos se gestionaron fuera del control de la Corporación y, por tanto, no se cumplieron los procedimientos establecidos para la recaudación de ingresos y realización de los gastos.

Si en el balance de las cuentas formulado por la comisión, los ingresos realizados eran inferiores a los gastos, la Corporación asumía la diferencia, aplicándola, en ese momento, al Presupuesto municipal.

Del análisis de las cuentas se desprende:

1. No constan las correspondientes a: las del Carnaval y Navidad del ejercicio 1994, del Rosario y Navidad de 1996 y del Rosario, Carnaval y Navidad de 1997 y 1998.

2. No consta la aprobación de las cuentas de las fiestas del Carnaval y de Navidad de 1995.

3. Para las fiestas del Bicentenario, el balance formulado se halla equilibrado, sin embargo, analizando la contabilidad de la Corporación se observan algunos gastos, contabilizados en la partida 451.226.07 "Festejos" o que figuran en la relación de pagos sin dotación presupuestaria, donde constan 279.856,74 € (46.564.244 de pesetas), correspondientes a estas fiestas y que no figuran en la cuenta.

En el ejercicio 1994 se pagaron gastos sin dotación presupuestaria por importe de 13.827,89 € (2.300.768 de pesetas), que se contabilizaron en el presupuesto de 1995.

En el ejercicio 1995 se pagaron por este concepto 238.088,72 € (39.614.629 de pesetas) de los que sólo se han aplicado a Presupuesto: en el ejercicio 1996, 1.454,45 € (242.000 pesetas) y en 1997, 783,71 € (130.398 pesetas), estando el resto pendiente de contabilizar.

En el ejercicio 1996 se abonaron, sin crédito, 14.722,47 € (2.449.609 de pesetas) y en el de 1997, 13.217,69 € (2.199.238 de pesetas), que figuraban pendientes de contabilizar a 31/12/98.

Por otra parte, en la documentación examinada falta, en ocasiones, la adecuada justificación del gasto realizado y no consta en ningún caso el ingreso por la comisión de, en su caso, posibles importes sobrantes, o no justificados.

### 10.5 Compensación de deudas.

Tal y como ya se ha indicado, la Corporación ha utilizado con asiduidad durante el periodo fiscalizado la compensación de deudas como forma de extinción de las obligaciones, utilizando para ello una cuenta del subgrupo 57 "Tesorería", denominada "Caja Compensación".

La operatoria contable seguida no fue la correcta, ya que, de acuerdo con la Regla 114.3 de la ICAL, esta operación se registra, en el Diario General de Operaciones, mediante un cargo a la cuenta 410 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuesto corriente", abonando directamente las cuentas correspondientes a los descuentos, o bien, la subcuenta 589.0 "Formalización" si se hubiera optado por este procedimiento, efectuando simultáneamente, de igual forma que en el apartado anterior, la aplicación de los descuentos mediante un cargo a la subcuenta 589.0, con abono a la cuenta o cuentas que correspondan, según la naturaleza de los descuentos.

Por otro lado, la cuenta 589.0 "Formalización" no debe presentar saldo a final de ejercicio, ya que se produce un ingreso y un pago simultáneo por el mismo importe. Sin embargo, la cuenta "Caja Compensación" poseía saldo al final de la mayoría de los ejercicios fiscalizados, debido a que se compensaron obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, cuando únicamente cabe extinguir total o parcialmente por compensación las deudas a favor de la Hacienda Pública que se encuentren en la fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Como consecuencia de esta dinámica, la realización de estas operaciones contables no se encuentra soportada documentalmente en Relaciones Contables ni en documentos P.

Dado que en contabilidad figuran como derechos recaudados sin contrapartida en gastos, los importes constan como partidas conciliatorias de la cuenta "Caja Compensación" en "Pagos pendientes de Contabilizar por la Corporación y si contabilizados por el Banco".

Del análisis del saldo de dicha cuenta se desprende que a 31 de diciembre, el Ayuntamiento tenía pendientes de

contabilizar, por falta de crédito presupuestario, las siguientes compensaciones de pagos (en pesetas):

Ejercicio	Importe
1996	48.574.385
1997	53.369.979
1998	65.275.945
<b>Total (Ptas.)</b>	<b>167.220.309</b>
<b>Total (euros)</b>	<b>999.004,18</b>

De las compensaciones pendientes a 31/12/96 sólo se aplicaron a Presupuesto en los ejercicios fiscalizados posteriores 89.620,96 € (14.911.673 de pesetas), quedando el resto pendiente a 31/12/98.

De las pendientes a 31/12/97 sólo se aplicaron a Presupuesto en ejercicios posteriores 2.954,52 € (491.591 pesetas).

#### 10.6 Realización de gastos sin consignación presupuestaria.

Como ya se ha indicado, el Ayuntamiento ha realizado gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo con la normativa vigente, es preceptivo.

Dichos gastos fueron pagados y se encuentran como partidas conciliatorias en las conciliaciones bancarias de la Entidad.

Por tanto, la Liquidación del Presupuesto no recoge el total de los gastos devengados durante el ejercicio. Así, según datos obtenidos a lo largo del trabajo de fiscalización, falta contabilizar el reconocimiento de gastos y su pago por adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios por un importe de 3.800.082,45 € (632.280.519 de pesetas).

El total de pagos realizados de obligaciones contraídas sin crédito presupuestario a lo largo de los ejercicios fiscalizados, se muestra en el cuadro siguiente (en pesetas):

Entidad	PAGOS REALIZADOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA						Total
	1994 y anteriores.	1995	1996	1997	1998		
Banco Exterior de España .....	109.737.148	63.399.256	25.008.644	0	566.284	198.711.332	
Banco Español de Crédito .....	143.338.409	199.760.825	464.814	89.318	0	343.653.366	
Banco de Crédito Local .....	25.666.235	52.004.651	7.872.198	2.000.000	24.191.995	111.735.079	
Banco Santander .....	18.244.698	16.827.063	3.990.059	2.735.584	99.750	41.897.154	
Banco Popular .....	0	4.487.190	0	0	0	4.487.190	
Banco Central Hispano .....	0	5.685.000	0	0	0	5.685.000	
Caja Insular de Ahorros .....	832.000	9.139.260	1.474.261	996.262	8.000	12.449.783	
Caja General de Ahorros .....	670.440	981.665	0	0	0	1.652.105	
Caja Postal .....	23.182.298	40.351.432	77.538.329	79.177.637	42.857.029	263.106.725	
Caja Rural .....	0	0	100.000	0	28.305.197	28.405.197	
Caja Corporación .....	0	0	2.311.489	0	3.007.004	5.318.493	
Caja Compensación .....	0	0	48.574.385	53.369.979	65.275.948	167.220.312	
Total (pesetas) .....	321.671.228	392.636.342	167.334.179	138.368.780	164.311.207	1.184.321.736	
Total (euros) .....	1.933.283,02	2.359.791,94	1.005.698,67	831.613,12	987.530,24	7.117.916,99	
			Total pagos (Ptas.) .....	1.184.321.736			
			Total pagos (euros) .....	7.117.916,99			

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por las mismas Bases de Ejecución del Presupuesto. Debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del Presupuesto de gastos.

De acuerdo con el artículo 154.5 de la LRHL, el solo hecho de comprometer gastos sin que existiera crédito

suficiente puede ser causa suficiente para anular de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que autorizaron esos gastos, y además, poder exigir responsabilidades a las personas que los dictaron.

También, en los años precedentes se habían comprometido gastos sin que las obligaciones fueran reconocidas en los Presupuestos de los correspondientes ejercicios.

A lo largo de los ejercicios fiscalizados algunos de estos pagos se han ido aplicando a Presupuesto, figurando a

final del ejercicio 1998 pendientes de contabilizar los siguientes importes (en pesetas):

Entidad	Importe
Banco de Crédito Local .....	51.396.000
Banco Español de Crédito .....	193.950.537
Banco Exterior de España .....	94.426.588
Banco de Santander .....	29.803.664
Caja de Compensación .....	85.998.100
Caja de Corporación .....	1.359.042
Caja Insular de Ahorros .....	11.597.783
Caja Postal .....	163.748.805
<b>Total (Ptas.) .....</b>	<b>632.280.519</b>
<b>Total (euros) .....</b>	<b>3.800.082,45</b>

Sobre una muestra de los pagos contabilizados en el periodo fiscalizado se observa:

- Figuran muchos pagos soportados en letras bancarias.
- Las facturas que soportan estos pagos son, en algunos casos, de ejercicios anteriores, habiendo transcurrido varios años desde la realización del gasto hasta la contabilización en Presupuesto.
- Figuran gastos que se producen con periodicidad, como suscripciones de libros, renovación del contrato de desratización, intereses de préstamos, comisiones y gastos bancarios, etc.
- En muchos MP del antiguo sistema figura el reparo del interventor, no convalidado, sobre la no existencia de crédito.
- Figuran aplicados a partidas presupuestarias erróneas, ya que los mismos se contabilizaron según permitía el crédito existente, sin tener en cuenta su naturaleza.
- En el ejercicio 1998 en algunos documentos figura una propuesta de gasto del Concejal encargado, reconociendo la no existencia de crédito para la realización del gasto y solicitando su inclusión en el presupuesto. Constando posteriormente un acuerdo de la Comisión de Gobierno para contraer el gasto y realizar posteriormente un expediente de modificación de crédito.
- Algunos de los pagos aplicados se aplicaron a obligaciones pendientes en ejercicios cerrados, debido a que en algunas partidas presupuestarias se realizaron contraídos generales a final del ejercicio. Así, los intereses correspondientes al ejercicio 1995, cargados en cuenta bancaria en ese ejercicio fueron contabilizados en 1998 contra un contraído general de 1997.
- No se han localizado 3 documentos de los 13 solicitados correspondientes a contabilizaciones realizadas en el ejercicio 1998.

El procedimiento para reconocer en la Liquidación del Presupuesto estos gastos sin suficiente consignación presupuestaria, no ha sido el mismo en todos los casos, produciéndose las situaciones que se comentan a continuación.

Para regularizar algunos de estos pagos, durante el ejercicio 1995 el Ayuntamiento aprobó un expediente de reconocimiento de deudas por importe de 63.628,62 € (143.695.712 de pesetas) y procedió a presupuestar una subfunción 820 "Ejercicios Cerrados".

Del importe total se aplicaron todos excepto 84.641,23 € (14.083.116 de pesetas), provenientes del ejercicio 1991

por trabajos del inventario y que no figuran contabilizados a 31/12/98.

En el ejercicio 1995 figura en la citada subfunción 820, una modificación de crédito para el reconocimiento de la deuda que mantenía la Corporación con la empresa "Rosa de la Arena" por la adquisición de unos solares en el año 1991. La adquisición de estos solares ascendió a 1.460.459,41 € (243.000.000 de pesetas), de los que 396.173,25 € (65.917.682 de pesetas) corresponden a una subrogación de hipoteca que se encuentra totalmente reconocida y contabilizada a 31/12/98. De los restantes 1.064.286,17 € (177.082.318 de pesetas) figura una carta de junio de 1993 en la que la empresa recuerda que la deuda no se ha abonado y que asciende en esos momentos a 1.066.897,32 € (177.516.777 de pesetas). El reconocimiento de la deuda no se realiza hasta el ejercicio 1995, por 764.952,33 € (125.277.359 de pesetas), figurando a 31/12/98 en las partidas conciliatorias pagos realizados por 359.835,57 € (59.871.601 de pesetas).

En el ejercicio 1996 figura también la subfunción 820 con un importe de 515.214,95 € (85.724.555 de pesetas), incorporada mediante una modificación de crédito extraordinario, no constando expediente alguno de reconocimiento de crédito para los pagos a ella imputados.

En la revisión de los acuerdos plenarios se localizó un reconocimiento de crédito en el ejercicio 1995 de 553.719,72 € (92.131.209 de pesetas), correspondientes a la deuda contraída con el servicio de basura, que no figuraba como partida conciliatoria ni se localizó, en los ejercicios objetos de fiscalización, la contabilización de dicha deuda.

Igualmente se localizó una carta de Unelco, de febrero de 1997 en la que solicita una compensación de la deuda, indicando que la Corporación le debe 514.922,58 € (85.675.908 de pesetas). No se pudo encontrar referencia a ella en los registros del Ayuntamiento.

Tal como se indica en el apartado referido a personal, tampoco figuraba la deuda con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Sobre la base de lo anterior se puede concluir que la deuda total pendiente de contabilizar por el Ayuntamiento no está recogida en las partidas conciliatorias.

Esta práctica comporta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 154.5 de la LRHL según el cual, cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que originase un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho.

Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Además, no se tiene constancia de que el reconocimiento del gasto, en la Liquidación del Presupuesto posterior al ejercicio en que fueron realizados haya sido explícitamente acordado por el Pleno.

**10.7 Subvenciones.****10.7.1 Otorgamiento y justificación.**

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

En las Bases de Ejecución figuran, exclusivamente, los requisitos que deben de cumplirse para el pago de subvenciones, no figurando normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las

subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos.

En la tramitación seguida por la Corporación se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

En la mayoría de las subvenciones no consta el acuerdo de concesión de las mismas.

**10.7.2 Imputación presupuestaria.**

El Ayuntamiento imputó, al capítulo 4 cantidades que no corresponden a subvenciones, como son las provisiones de fondos a las Comisiones de fiestas que no son un ente separado de la Corporación.

En el ejercicio 1996 se localizaron pagos por cuotas de suscripción que debieron figurar en el capítulo 2.

**10.8 Pasivos financieros.**

En el periodo fiscalizado el endeudamiento financiero de la Corporación ha evolucionado de la manera reflejada en el cuadro, obtenido sobre la base de la información que se desprende del Estado de la deuda (en pesetas y en euros):

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS**

ENTIDAD	EJERCICIO 1994			EJERCICIO 1995			EJERCICIO 1996		
	01/01/94	EMISIONES	31/12/94	01/01/95	EMISIONES	31/12/95	01/01/96	EMISIONES	31/12/96
B.C.L. 507	320.803.755		320.803.755	320.803.755		320.803.755	320.803.755		296.884.785
B.C.L. 95									7.283.429
B.C.L. 96									3.570.000
B.C.L. 95 R									15.819.150
B.C.L. 96 R									14.251.650
B.C.H. 1527	244.181.639		181.609.068	181.609.068		0			
B.C.H.	65.000.000		65.000.000	65.000.000		0			
B.C.H. (1)					90.000.000	86.746.672	86.746.672		72.628.836
B. POPULAR	40.000.000		34.005.405	34.005.405		27.143.069	27.143.069		19.311.890
CJ. INSULAR 505	38.000.000		35.591.230	35.591.230		33.910.933	33.910.933		29.853.603
CJ. INSULAR 409	63.482.388		59.458.324	59.458.324		53.789.374	53.789.374		49.873.107
B.ESP.CREDITO (2)					35.000.000	30.894.438	30.894.438		19.921.607
FD. DEP.CJ. AHORRO (3)					5.990.200	5.990.200	5.990.200		5.491.017
FD. DEP.CJ. AHORRO (4)					59.927.482	59.927.482	59.927.482		54.933.525
CAJA RURAL (5)								45.000.000	35.154.558
CAJA RURAL (6)									
TOTAL (Ptas.)	771.467.782		686.467.782	696.467.782	190.917.682	619.205.923	619.205.923	45.000.000	624.977.157
TOTAL (Euros)	4.636.614,75		4.185.855,67	4.185.855,67	1.147.438,39	3.721.502,55	3.721.502,55	270.455,45	3.756.188,36

ENTIDAD	EJERCICIO 1997			EJERCICIO 1998		
	01/01/97	EMISIONES	31/12/97	01/01/98	EMISIONES	31/12/98
B.C.L. 507	296.884.785		267.492.796	267.492.796		270.241.730
B.C.L. 95	7.283.429		6.537.731	6.537.731		0
B.C.L. 96	3.570.000		3.386.144	3.386.144		2.935.519
B.C.L. 95 R	15.819.150		11.704.294	11.704.294		0
B.C.L. 96 R	14.251.650		3.472.485	3.472.485		0
B.C.H. 1527						
B.C.H.						
B.C.H. (1)	72.628.836		56.562.279	56.562.279		0
B. POPULAR	19.311.890		10.200.381	10.200.381		0
CJ. INSULAR 505	29.853.603		26.349.225	26.349.225		22.356.932
CJ. INSULAR 409	49.873.107		44.018.731	44.018.731		37.349.249
B.ESP.CREDITO (2)	19.921.607		7.675.203	7.675.203		0
FD. DEP.CJ. AHORRO (3)	5.491.017		4.991.834	4.991.834		0
FD. DEP.CJ. AHORRO (4)	54.933.525		49.939.568	49.939.568		0
CAJA RURAL (5)	35.154.558		21.432.314	21.432.314		0
CAJA RURAL (6)					129.377.844	129.377.844
TOTAL (Ptas.)	624.977.157		513.762.985	513.762.985	129.377.844	462.261.274
TOTAL (Euros)	3.756.188,36		3.087.777,73	3.087.777,73	777.576,50	2.778.246,21

(1) Pmt. concertado en el ejercicio 1995 por 100,000,000

(2) Pmt. Concertado en el ejercicio 1995 por 35,000,000

(3) Pmt. Reconocido en el ejercicio 1995 por 5,990,200

(4) Pmt. reconocido en el ejercicio 1995 por 59,927,482

(5) Pmt. concertado en el ejercicio 1996 por 45,000,000

(6) Pmt. Concertado en el ejercicio 1998 por 129,377,844

**10.8.1 Expedientes.**

Únicamente se encontraron 9 expedientes de los préstamos concertados por la Corporación, no se localizó los correspondientes a:

- Cuatro préstamos concertados con el Banco de Crédito Local en el ejercicio 1996, en concreto los correspondientes a:

1. BCL 95, por importe de 43.774,29 € (7.283.429 de pesetas).

2. BCL 95R, por importe de 95.075,01 € (15.819.150 de pesetas).

3. BCL 96, por importe de 21.456,132 € (3.570.000 de pesetas).

4. BCL 96 R, por importe de 85.654,14 € (14.251.650 de pesetas).

- Dos préstamos con el Banco Central Hispano y uno con el Banco Popular concertados en ejercicios anteriores a los fiscalizados.

En el análisis de los expedientes se observó:

1. Se concertó un préstamo con la Caja Rural en el ejercicio 1996 basándose en el artículo 174.2 y en el 158.5 de la LRHL con la finalidad de reducción del Remanente de Tesorería negativo del ejercicio 1995.

Si bien, tanto la formalización como la contabilización fueron correctas, no se cumplió la finalidad perseguida, debido a la ausencia de equilibrio real de ingresos y gastos inicialmente aprobados en el ejercicio. Así, a 31/12/96 el Remanente de tesorería fue aún más negativo que el del año anterior.

2. En el ejercicio 1995 consta una regularización, mediante el reconocimiento de dos préstamos subrogados en la adquisición de un terreno, no contabilizados en el ejercicio 1991, por un importe de 396.173,25 € (65.917.682 de pesetas).

En el expediente no constan los informes de la intervención y la carga financiera en el momento de subrogación de la hipoteca.

En los préstamos concertados en los ejercicios 1994, 1995 y 1996 se comprobó:

- a) No se realizó una selección de las entidades de crédito a través de un procedimiento que permitiera garantizar un menor coste financiero para la Corporación, y asegurase los principios de publicidad y concurrencia.

- b) No consta en la gran mayoría el informe de la Secretaría General.

En los ejercicios 1997 y 1998 se concertaron dos operaciones para refinanciación de la deuda. El primero con el BCL, por importe de 1.624.185,51 € (270.241.730 de pesetas) y el segundo con la Caja Rural, por importe de 1.225.261,34 € (203.866.333 de pesetas) su concertación se encontraba afectada por la modificación introducida por la ley 13.96 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social en la LRHL.

Del análisis de los citados expedientes se desprende:

- a) No consta en el expediente el Presupuesto aprobado para el ejercicio.

- b) En los informes de la intervención no consta:
  - Porcentaje de la deuda viva sobre recursos ordinarios.

- Ahorro neto.

- Posibilidad de hacer frente la Corporación a las obligaciones derivadas de la operación.

- c) El Ministerio de Economía y Hacienda para la Refinanciación con la Caja Rural no autorizó la totalidad, ya que dos de los préstamos para los que se solicitó no se ajustaban a los requisitos legales, al ser utilizados para la financiación de gastos corrientes, gastos de personal y operaciones de tesorería.

Además, estableció como condición inexcusable para que está fuera efectiva, la elaboración de un Plan de Equilibrio Financiero de carácter plurianual, debiéndose deremitir el mismo a la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales.

En el periodo fiscalizado la Corporación realizó tres refinanciaciones de deuda, la primera en 1995, por importe de 1.928.069,40 € (320.803.755 de pesetas), la segunda en 1997, por importe de 1.656.840,08 € (275.674.994 de pesetas) y la tercera en el ejercicio 1998 por importe de 1.225.261,34 € (203.866.333 de pesetas).

Las dos primeras no figuran contabilizadas y la tercera lo fue en Presupuesto.

Tal y como se ha indicado anteriormente esta refinanciación no se hallaba autorizada en su totalidad por el Ministerio de Economía y Hacienda, pues sólo lo fue por 741.035,63 € (123.297.955 de pesetas), no autorizándose la refinanciación de 61.305,77 € (10.200.422 de pesetas) con el Banco Popular y 422.919,93 € (70.367.956 de pesetas) con la Caja Insular de Ahorros. Sin embargo, se cancelaron préstamos autorizados y otros que ni siquiera estaban contemplados inicialmente en la refinanciación.

El cruce con las contestaciones a la circularización bancaria realizada se vio dificultado por la falta de respuesta a la misma por parte de las entidades financieras, así como por la ausencia de respuesta a muchos de los datos solicitados.

Por ello, sólo se pudo analizar las del BCL y la Caja Insular de Ahorros, observándose en la primera que figura el préstamo nº 717, por importe de 270.455,45 € (45.000.000 de pesetas), que no consta en los datos facilitados por la Corporación y en la segunda, que durante los ejercicios 1994 y 1995 no coinciden los importes pendientes a 31/12 con los que figuran en el Estado de la deuda (en pesetas):

	Ejercicio 1994		Ejercicio 1995	
	S/Corporación	S/Banco	S/Corporación	S/Banco
Préstamo °409	59.458.324	59.522.836	53.789.374	55.011.944
Préstamo °505	35.591.230	35.629.846	33.910.933	32.929.696

**10.8.2 Los planes insulares de obras y servicios.**

Aunque la Corporación no lleva un control sobre los mismos, se encuentran recogidos en el Estado de la deuda sobre la base de los datos que le suministra el Cabildo Insular de Lanzarote.

En el siguiente cuadro se relacionan dichos préstamos:

## PLANES INSULARES DE OBRAS Y SERVICIOS

ENTIDAD	EJERCICIO 94		EJERCICIO 95		EJERCICIO 96		EJERCICIO 97		EJERCICIO 98		
	1/1/94	EMISIONES	31/12/94	EMISIONES	31/12/95	EMISIONES	31/12/96	EMISIONES	31/12/97	EMISIONES	31/12/98
B.CLE 78	13647.194		12.793.464		9.230.161		7.760.761		4.731.863		1.351.959
B.CLE 79	16.560.960		15.925.402		13.013.565		11.906.536		9.088.755		6.059.170
B.CLE 80	3.560.669		3.118.371		1.217.500		0				
B.CLE 84	32.796.942		31.145.818		23.911.894		20.120.421		14.529.835		7.215.774
B.CLE 85	10.267.414		9.820.270		7.893.643		6.962.781		5.657.630		3.232.932
B.CLE 86	15.153.545		14.477.461		11.566.855		9.878.840		7.103.253		4.143.565
B.CLE 87	15.332.734		14.820.786		12.532.704		11.338.826		9.160.828		6.616.153
B.CLE 88	35.830.319		34.754.831		30.235.473		28.185.807		23.485.365		18.147.780
B.CLE 89	40.494.836		39.505.882		35.218.695		32.901.839		27.403.689		22.133.749
B.CLE 90	38.245.570		37.467.794		33.773.174		31.722.549		27.387.937		22.665.880
B.CLE 90,1	9.304.707		9.170.283		8.301.610		7.718.156		6.907.480		5.756.234
B.CLE 96						3.570.000	3.570.000		3.386.144		2.935.519
B.CLE 97								3.686.960	3.686.960		2.720.647
B.CLE 97 R								27.718.619	27.718.619		27.183.988
B.CLE 98										7.843.659	7.843.659
C.IA 78	14.829.286		13.078.755		9.412.570		8.027.269		4.336.300		1.483.581
C.IA 91	61.644.208		60.615.800		47.549.854		44.160.540		36.106.012		26.512.620
C.IA 92	32.010.000		31.575.511		22.009.647		22.009.647		19.935.283		15.663.008
C.IA 93	40.488.309		39.896.255		31.415.138		30.325.329		27.717.101		22.488.232
C.IA 94		22.719.480	22.719.480		20.705.237		19.526.011		16.344.199		14.164.973
TOTAL Ptas.	380.166.693		390.886.173		317.977.720		296.115.312		274.687.253		218.319.423
TOTAL (Euros)	2.284.847,84		2.349.273,21		1.911.084,59		1.779.688,87		1.650.903,64		1.312.126,21

**10.8.3 Contabilización.**

De la interpretación de la Regla 239.3 de la ICAL se desprende la posibilidad de que las operaciones de refinanciación puedan no reflejarse presupuestariamente.

Por ello, dadas las características de la refinanciación, que se efectúa mediante sustitución de una o varias operaciones de crédito por otra u otras de distintas características y condiciones y dado que el registro presupuestario de estas operaciones distorsiona considerablemente cualquier análisis relativo a la evolución presupuestaria, lo más adecuado sería optar por el registro como operaciones extrapresupuestarias, contabilizándose en Presupuesto únicamente las posibles diferencias de importes entre el préstamo nuevo y el o los préstamos cancelados, así como los gastos financieros.

El artículo 54.5 de la LRHL establece *"En el caso de créditos concertados u otras operaciones financieras que, por haberse concertado en divisas o con tipos de interés variable... deberá efectuarse una imputación anual de los correspondientes gastos financieros mediante la dotación material de provisiones con cargo al Remanente de Tesorería en orden a la futura evolución de las cargas financieras"*.

El Ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al Remanente de Tesorería, en concepto de provisión, incumpliendo el mencionado artículo.

Por otra parte, la Regla 238 de la ICAL establece que el pago de las anualidades de las operaciones de préstamo se realizará mediante la expedición de documentos de autorización y disposición al inicio del ejercicio por el importe de los respectivos compromisos, lo que no hizo la Corporación en los ejercicios fiscalizados.

Se comprobó que la Corporación no lleva a cabo periodificación de intereses al cierre del ejercicio. Aunque de la interpretación de la Regla 336 de la ICAL se desprende que el registro en la contabilidad financiera de ajustes por periodificación tiene carácter optativo, sería conveniente que, al efecto de obtener el mejor reflejo de la situación patrimonial, se realizasen este tipo de ajustes contables al cierre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido por las Reglas 337, 338 y 339 de la mencionada instrucción.

**10.9 Actividad contractual.**

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados, aunque no todos ellos fueron generadores de gasto presupuestario (en concreto los de gestión de servicios públicos), se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la Corporación.

Los contratos administrativos de las Corporaciones Locales se regían, fundamentalmente, por la Ley de Contratos del Estado hasta la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de Régimen Local.

El control de legalidad efectuado sobre los contratos de obras se ha encaminado, principalmente, a comprobar si la Corporación tramita los expedientes de contratación de forma transparente como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

El hecho de que los expedientes estuvieran archivados sin orden, así como el que no contuvieran toda la documentación, al encontrarse en las distintas áreas municipales que participan en los procedimientos contractuales, supuso una dificultad en el trabajo de fiscalización.

Los contratos fiscalizados se han seleccionado utilizando técnicas de auditoría y muestreo aleatorio, considerando

su cuantía, su naturaleza y el sistema de adjudicación, de entre los formalizados en los ejercicios presupuestarios a los que afecta este Informe. Para ello, se han seleccionado expedientes de obras, gestión de servicios públicos y suministros.

Los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

Denominación	Tipo de contrato	Proced.. forma de adjudicación	Presupuesto adjudicación
1.- Parque marítimo Los Pozos	Obras	Contratación directa	17.824.976 de pesetas
2.- Instalaciones parque infantil	Suministro	No consta	10.000.000 de pesetas
3.- Cubierta terrero de lucha en Tetir	Obras	Concurso abierto	25.000.000 de pesetas
4.- II Fase Pavimentación Puerto del Rosario	Obras	Concurso Abierto	13.834.040 de pesetas
5.- Piscina cubierta municipal, 1ª y 2ª fase.	Obras	Negociado	39.500.000 de pesetas y 35.000.000 de pesetas
6.- Urbanización en Majada Marcial	Obras	Concurso Abierto	196.201.020 de pesetas
7.- Adquisición de un camión	Suministro	Negociado	7.524.499 de pesetas
8.- Servicio de limpieza y conservación de la red de saneamiento.	Gestión de servicio público	No consta	No consta
9.- Estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de ticket en diversas vías públicas.	Gestión de servicio público	Concurso	Canon mínimo: 5% de la Recaudación.
10.- Recogida de vehículos mediante grúas, depósito de bienes y vehículos abandonados.	Gestión de servicio público	Concurso Abierto	Canon mínimo: 300.000 pesetas anuales
11.- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria *	Gestión de servicio público.	Concurso	118.000.000 de pesetas

De los 11 expedientes solicitados 3, los nº 2, 8 y 11, no fueron facilitados por la Entidad, no obstante, el nº 11 fue reconstruido por el equipo de fiscalización.

Las incidencias detectadas en los expedientes son las siguientes:

#### 1.- Parque marítimo Los Pozos.

##### a) Preparación del contrato.

No consta:

- La orden de elaboración del proyecto ni su aprobación.

- El informe de la oficina de supervisión de proyectos.

- El replanteo previo ni el certificado de viabilidad del proyecto.

- El certificado de existencia de crédito, ni a lo largo del expediente se indica la concreta partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

- El certificado de plena posesión y de la disposición real de los terrenos.

- La existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El informe de intervención crítica.

##### b) Selección del contratista.

No consta:

- El registro de salida del Ayuntamiento en la petición de todas las ofertas.

- El certificado del registro sobre las ofertas recibidas.

- La actuación de la mesa de contratación.

- La documentación necesaria para acceder a la licitación, ni siquiera la oferta económica del adjudicatario.

##### c) Adjudicación y formalización.

No consta:

- El depósito de la fianza definitiva.

- En el documento de formalización del contrato se especifica que la fianza será deducida de la 1ª certificación.

- Unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

##### d) Ejecución del contrato.

No consta:

- La comprobación de replanteo.

- Las certificaciones de obra, sólo figura un resumen de las mismas, del que se deduce que no fueron mensuales.

##### e) Terminación del contrato.

Debido a que el contrato concluyó en el siguiente ejercicio al de inicio, debió haber un reajuste de anualidades.

No consta la recepción y liquidación de las obras.

La terminación de la obra se produjo con retraso.

##### f) Contabilización.

No se reconoció la obligación por el total de la obra incluida en cada una de las certificaciones de obra, aunque si coincide al final de la ejecución con el total de la obra certificada.

En el momento de la adjudicación y emisión de las dos primeras certificaciones de obra, no existía crédito presupuestario para atender el gasto.

El gasto se aplicó a dos partidas presupuestarias diferentes en los ejercicios que abarcó la ejecución de las obras, en 1994 a la 432.60100 y en 1995 a la 432.611.

No se localizó la contabilización de la última certificación por un importe de 8.007,01 € (1.332.254 de pesetas).

#### 2.- Instalaciones en parque infantil:

No se proporcionó expediente alguno, únicamente se localizaron dos documentos contables, a los que se acompañaba los siguientes documentos justificativos:

##### a) Solicitud de oferta al adjudicatario.

- b) Oferta económica del adjudicatario.
- c) Adjudicación por la Comisión del Gobierno.
- d) Factura.

Por lo que no existe un adecuado soporte documental.

Contabilización:

Se aplicó el gasto a dos partidas presupuestarias diferentes, la 452.611 y 432.623.

El pago imputado a la partida 452.611 ascendió a 66.111,39 € (11.000.000 de pesetas), cuando la factura que lo acompaña es por un importe de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas). Por otro lado, el total de los pagos en las dos partidas asciende a 78.131,57 € (13.000.000 de pesetas), cuando el presupuesto de adjudicación era de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas).

### 3.- Cubierta terrero lucha en Tetir, 3ª fase.

Actúan como órgano de contratación el Pleno y el Alcalde, cuando por tratarse de un contrato de carácter plurianual debió hacerlo el Pleno.

- a) Preparación del contrato.

No consta:

- La orden de elaboración del proyecto ni su aprobación.
- El informe de la oficina de supervisión.
- El replanteo previo ni el certificado de viabilidad del proyecto.

- El certificado de plena posesión y disposición real de los terrenos.

El interventor formuló un reparo, cuya convalidación no consta, por los motivos siguientes:

"1.- No le consta al que suscribe el número ni la cuantía de las anualidades en las que se desarrollará el gasto, dado que no dispongo del expediente. Ello es imprescindible para proceder a la aprobación de los gastos plurianuales.

2.- En el Presupuesto en vigor no existe crédito presupuestario para tal gasto. Ello, sin embargo no es óbice para la aprobación del gasto propuesto, siempre y cuando la misma quede condicionada a la tramitación y aprobación de la correspondiente modificación de créditos."

No consta en el expediente la resolución de aprobación de la modificación presupuestaria.

Aunque consta la aprobación plenaria del pliego de cláusulas administrativas particulares, éste no figura en el expediente.

Tampoco consta:

- El informe de la Secretaría General.
- El informe de intervención crítica.
- La aprobación del expediente.

- b) Selección del contratista.

- En el anuncio de licitación se indica que el expediente es de tramitación urgente, cuando en el expediente no figura tal declaración por parte del órgano de contratación.

- No consta el certificado del registro sobre las ofertas recibidas.

Respecto a la documentación presentada por la única empresa licitadora:

1) La oferta económica tiene fecha de febrero de 1996 y por tanto, anterior a la de iniciación del expediente.

2) El certificado de clasificación presentado tenía validez solo hasta junio de 1994 y, por tanto, estaba vencido.

- No consta el depósito de la fianza provisional.

- c) Adjudicación y formalización.

No consta:

- La publicidad de la adjudicación.
- El depósito de la fianza definitiva.
- En el documento de formalización del contrato, la fecha de aprobación del proyecto de la obra, de la contracción del gasto y de su fiscalización previa.
- Como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- d) Ejecución del contrato.

No consta la prestación de la garantía.

- Para las certificaciones no consta el informe de fiscalización ni las facturas que las debe acompañar.

- Las certificaciones de obra no son mensuales.

- La 2ª certificación fue endosada, constando dos informes de intervención de fecha 8/11/96; en los que informa que se necesita la aceptación formal y por escrito de la empresa endosataria en el primero, que no consta y el segundo, en el que se indica que la Intervención no dispone de copia del contrato ni informe técnico de la certificación.

- e) Terminación del contrato.

- En el acta de recepción no constan las firmas del contratista ni del facultativo designado por la Administración contratante. Tampoco figura la comunicación al interventor.

- No consta liquidación de las obras.

- En el expediente figura un informe de supervisión de proyecto de la Dirección General de Deportes, dirigido a la oficina técnica del Ayuntamiento, de fecha 7/10/96, en el que se emite informe técnico favorable condicionado a la correcta resolución de una serie de objeciones planteadas y que sería necesario resolver en un mes. No consta en el expediente la respuesta del Ayuntamiento ni indicación acerca del porque de la solicitud de este informe, una vez que ya se habían adjudicado y comenzado las obras.

- d) Contabilización.

No se reconoció la obligación por el total de la obra incluida en cada una de las certificaciones de obra, aunque si coincide al final de la ejecución con el total de obra certificada.

Se inició el expediente de gasto sin cobertura presupuestaria, ya que lo fue con anterioridad a la contabilización de las modificaciones presupuestarias en las distintas partidas.

Se han utilizado distintas partidas en los tres ejercicios de ejecución de la obra, en 1996, la 452.601.00, en 1997, la 452.601.00 y 452.622.00 y en 1998, la 452.622.00.

Se produce el pago aplazado de las obligaciones.

### 4.- II Fase Pavimentación Puerto del Rosario.

Actúa como órgano de contratación el Pleno y el Alcalde cuando por tratarse de un gasto plurianual la competencia era del Pleno de la Corporación.

- a) Preparación del contrato.

No consta:

- La orden de elaboración del proyecto ni su aprobación.
- El informe de la oficina de supervisión.
- El replanteo previo ni el certificado de viabilidad del proyecto.

- El certificado de existencia de crédito. Tampoco a lo largo del expediente se indica la concreta partida presupuestaria del gasto.

- La orden de iniciación del expediente.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares:
  - a) La ponderación de los criterios necesarios para la adjudicación por concurso.
  - b) Entre los criterios establecidos para la adjudicación figuran algunos que se corresponden con requisitos de solvencia técnica.

- El informe de la Secretaría General.
- El informe de intervención crítica.
- La aprobación del expediente.

b) Selección del contratista.

No consta:

- Justificada la declaración de urgencia.
- El certificado del registro sobre las ofertas presentadas.
- La documentación necesaria para acceder a la licitación ni siquiera la oferta económica.

c) Adjudicación y formalización.

No consta:

- El depósito de la fianza definitiva.
- La publicidad de la adjudicación.
- El documento de formalización del contrato.

d) Ejecución del contrato.

- No consta la comprobación de replanteo.
- Las certificaciones de obra no se emitieron con periodicidad mensual.
- Para las certificaciones de obra no consta la fiscalización ni las facturas que deben acompañar a las mismas.

e) Terminación del contrato.

- En el acta de recepción no consta la firma del facultativo designado por la Administración contratante ni la comunicación al interventor para la comprobación material.
- No consta liquidación de las obras.
- Dado que el contrato concluyó en un ejercicio diferente al que se inició debió haber un reajuste de créditos que no se realizó.

f) Contabilización.

El reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente a las dos primeras certificaciones de obra se efectuó por un importe superior al justificado en las mismas, además se realizó en fecha anterior a la emisión de las mismas.

#### 5.- Piscina cubierta municipal, 1ª y 2ª fase.

Aunque se formalizaron dos expedientes el análisis se ha hecho de forma conjunta, ya que muchos de los documentos que los integran son conjuntos.

En la segunda fase actúa como órgano de contratación el Pleno y el Alcalde cuando por tratarse de un gasto plurianual debió actuar el Pleno de la Corporación.

a) Preparación del contrato.

No consta:

- La orden de elaboración de proyecto ni su aprobación.
- El informe de la oficina de supervisión.
- El replanteo previo ni el certificado de viabilidad.
- Que el certificado de plena posesión y de la disposición real de los terrenos se produjera en el momento procedimental correcto.

- El certificado de existencia de crédito ni que a lo largo del expediente se indicara la concreta partida presupuestaria del gasto.

- La orden de iniciación del expediente.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares:
  - a) No se establece la ponderación de los criterios para la adjudicación por concurso.
  - b) Algunos de los criterios establecidos para la adjudicación por concurso se corresponden con requisitos de solvencia técnica.

- El informe del Secretario.
- El informe de intervención crítica.
- La aprobación del expediente.

- La aprobación del expediente.

b) Selección del contratista.

Las dos ofertas presentadas, tal como se indica en los informes emitidos por la Secretaría General y la Oficina Técnica no cumplen con las prescripciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las dos fases. Por ello, en sesión celebrada el 8/10/96, la mesa de Contratación propuso declarar desierto el concurso y acudir al procedimiento negociado.

No consta:

- El acta del órgano de contratación declarando desierto el concurso e iniciando el procedimiento negociado.

- Ninguna actuación del procedimiento negociado: pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de Secretaría General, informe de intervención crítica, petición de ofertas y acta de apertura de pliegos.

- El certificado del registro sobre las ofertas presentadas.
- En ambos procedimientos de selección, la documentación presentada por los licitadores, ni siquiera la oferta económica.
- Las razones para la declaración de urgencia.

El depósito de la fianza provisional se realizó en fecha posterior a la adjudicación.

c) Adjudicación y formalización.

La adjudicación se realizó a favor de la misma empresa que fue rechazada en el concurso abierto, aunque como no consta la documentación y oferta no se pudo analizar.

No consta:

- El depósito de la fianza definitiva.
- La publicidad de la adjudicación.
- En el contrato administrativo, la fecha de aprobación técnica del proyecto, de la contratación del gasto ni de su fiscalización previa.

- Como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas.

d) Ejecución.

En las certificaciones de la primera fase no consta la fiscalización previa.

Se produjo un modificado de la 1ª y 2ª fase un año después de la terminación de la 1ª fase, fecha de la última certificación (lo que no supuso incremento de presupuesto). Del modificado sólo consta una memoria del arquitecto, el presupuesto y la aprobación plenaria.

No constan certificaciones de la 2ª fase, pues a partir del modificado del proyecto se hacen las certificaciones como un solo expediente, con un solo presupuesto y contando las certificaciones a partir de la nº 3, por lo que la realización de esta fase se produjo con mucho retraso (las dos primeras son de la 1ª fase).

La certificación nº 3 es anterior a la aprobación del modificado.

No constan la totalidad de las certificaciones del modificado.

e) Terminación del contrato.

No consta acta de recepción ni la liquidación.

Las obras se terminaron con retraso.

Debido a que el contrato concluyó en un ejercicio diferente al de inicio debió procederse a un reajuste de anualidades que no se realizó.

e) Contabilización.

Con respecto a la 1ª fase:

- No se reconoció la obligación por el total de la obra incluida en cada una de las certificaciones de obra, aunque si coincide al final de la ejecución con el total de obra certificada.

- Se aplicaron a Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores.

- No consta la contabilización del modificado.

#### **6.- Urbanización de Majada Marcial.**

a) Preparación del contrato.

No consta:

- La orden de elaboración del proyecto ni su aprobación.

- El informe de la oficina de supervisión.

- El replanteo previo ni el certificado de viabilidad del proyecto.

- El certificado de plena posesión y de la disposición real de los terrenos.

En el certificado de existencia de crédito se hacía constar que sólo existía crédito por 504.850,17 € (84.000.000 de pesetas).

En este mismo sentido, en el informe de la Secretaría General se advertía "que la adjudicación no podrá efectuarse hasta tanto se verifique la existencia de consignación presupuestaria, motivo por el cual no se hace referencia a la misma en el pliego de condiciones elaborado por esta Secretaría".

En cuanto al el pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) No se estableció la ponderación de los criterios necesarios para la adjudicación por concurso.

b) Alguno de los criterios establecidos para la adjudicación por concurso eran requisitos de solvencia técnica.

c) Se especifica que la garantía definitiva ascendía al 4% del presupuesto de adjudicación en lugar del de licitación.

Tampoco constaba el informe de intervención crítica ni la aprobación del expediente.

b) Selección del contratista.

No consta:

- El certificado del registro sobre las ofertas presentadas.

- La documentación necesaria para acceder a la licitación ni siquiera la oferta económica.

c) Adjudicación y formalización.

No consta:

- La publicidad de la adjudicación.

- Unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas.

En el contrato administrativo la fecha de aprobación técnica del proyecto, de la contratación del gasto ni de su fiscalización previa.

En cuanto a la fecha de la fianza definitiva concedida por una entidad financiera a la empresa adjudicataria, ésta era anterior a la fecha de la adjudicación.

Por último, no coincide el plazo de ejecución del pliego de cláusulas administrativas particulares y del contrato.

d) Ejecución del contrato.

No consta la comprobación de replanteo ni figuran todas las certificaciones de obras. En cuanto a las que constaban en el expediente, no se emitieron con periodicidad mensual.

Para las certificaciones de obra no consta la fiscalización ni las facturas que deben acompañar a las mismas.

La última certificación localizada es de enero del 2000, cuando aún no se había terminado la obra por lo que se produjo un retraso no justificado en la ejecución.

Debido a que la ejecución concluyó en un ejercicio diferente al de inicio, debió procederse a un reajuste de anualidades que no se realizó.

e) Terminación.

No consta el acta de recepción ni la liquidación.

f) Contabilización.

Se dejó un contraído, al final del ejercicio de 1998, por la totalidad del crédito asignado a la obra, sin que a esa fecha se hubiera concluido la ejecución.

#### **7.- Adquisición de un camión.**

Actúan como órgano de contratación tanto el Alcalde como la Comisión de Gobierno sin que conste la delegación del primero en la segunda.

a) Preparación del contrato.

No consta el informe del servicio promotor.

Tanto en la orden de iniciación del expediente, por procedimiento negociado, como en el acuerdo de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares se menciona la tramitación de un expediente previo con el mismo objeto por concurso abierto, que se declaró desierto, sin que conste documento alguno que recoja tal tramitación, salvo una orden de iniciación dos meses antes.

Ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni a lo largo del expediente se indica la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto, no constando el certificado de existencia de crédito.

No consta el informe de la Secretaría General ni el informe de intervención crítica.

La aprobación del gasto se produjo con anterioridad a la iniciación del expediente.

b) Selección del contratista.

No consta:

- El certificado del registro sobre las ofertas presentadas.

- La documentación aportada por los licitadores, salvo una "factura proforma presupuesto" de la empresa adjudicataria, con fecha anterior a la solicitud de ofertas.

- La propuesta de la Mesa de Contratación.

c) Adjudicación y formalización.

No consta:

- La publicidad de la adjudicación.

- Unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Terminación del contrato.

No consta la devolución de la fianza definitiva.

e) Contabilización.

El importe total de las obligaciones reconocidas se efectuó por un importe superior al de la factura.

No coincide el total del pago que figura en contabilidad, 44.507,96 € (7.405.499 de pesetas) con el precio del contrato, 45.223,15 € (7.524.499 de pesetas).

#### **8.- Contrato de servicio de limpieza y conservación de la red de saneamiento del Puerto del Rosario.**

Aunque se informó por la Intervención al equipo de fiscalización sobre la existencia del expediente, no fue localizado por la Entidad.

El servicio se comenzó a prestar en octubre de 1994, aunque hasta 1996 no figura contabilizado gasto alguno.

#### **9.- Contrato de estacionamiento limitado y controlado mediante aparatos expendedores de ticket en diversas vías públicas de la ciudad de Puerto del Rosario.**

a) Preparación del contrato.

No consta:

- La elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación.

- La orden de iniciación del expediente.

En el pliego se han detectado las siguientes deficiencias:

a) No se excluye las tarifas de los residentes cuando éstas son cobradas directamente por el Ayuntamiento.

b) En el artículo 3<sup>a</sup> se indica que el adjudicatario vendrá obligado a poner en funcionamiento y prestar efectivamente el servicio objeto de la concesión, dentro del plazo máximo de 4 meses, contando desde el día siguiente a la recepción por parte del adjudicatario del oficio de adjudicación y no de la formalización del contrato.

c) No se establece la ponderación de los criterios necesarios para la adjudicación por concurso.

Tampoco consta el informe de la Secretaría General ni la aprobación del expediente

b) Selección del contratista.

No consta certificado del registro sobre las ofertas presentadas.

c) Adjudicación y formalización.

No consta publicidad de la adjudicación.

Se produce una ampliación de la adjudicación de fecha 27/10/92 y una modificación de la zona de aparcamiento vigilado el 8/03/93. Estos hechos y que el servicio se empezó a prestar el día 22/12/92, son recogidos en el contrato celebrado el 20/07/92.

Además el servicio se comenzó a prestar antes de la formalización del contrato, tal como se indicaba en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el contrato se detectó lo siguiente:

a) Figura como representante de la entidad mercantil en calidad de gerente alguien cuyo el nombre no figura entre los representantes relacionados en la documentación aportada por la empresa para acceder a la licitación.

b) No se refleja el canon a pagar, sólo se hace referencia a que es el que figura en la oferta de la

empresa. En el expediente tampoco figura el canon, salvo en la oferta y en una referencia en el acta de apertura de pliegos.

c) No se expresa la sumisión a la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Por último, no se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas.

d) Ejecución.

No quedaron reflejados los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

No ha habido ningún ingreso por canon en los ejercicios objeto de fiscalización, salvo en 1995, por un total de 1.792,29 € (298.212 de pesetas), que figuran en Presupuesto como ingresos por tasa y no como canon.

De acuerdo a las condiciones ofertadas, el Ayuntamiento debía percibir como mínimo un 5% de la recaudación, sin que a lo largo del expediente se indique ni se explicita la causa.

Por otra parte, el Ayuntamiento no estableció ningún sistema para controlar la recaudación de la empresa. Sólo consta, en todos los ejercicios de fiscalización, un resumen formulado por la empresa de lo recaudado.

Tanto en el pliego como en el contrato se establece que la duración es de 5 años prorrogables por una sola anualidad. En el ejercicio 1994, la empresa adjudicataria solicitó una modificación del estudio económico que sirvió de base para la adjudicación, centrándola en una ampliación del plazo de concesión, mediante una prórroga de cinco años (aunque este escrito no figura entre los documentos que constan en el expediente, se pudo deducir de otros).

En relación con dicha solicitud, la Secretaría General informó que se debía proceder a modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares con su correspondiente aprobación plenaria. No obstante, en sesión plenaria de 16/05/94, se aprobó dicha modificación, así como la ampliación del plazo de concesión por un periodo de cinco años.

#### **10.- Contrato de recogida de vehículos mediante grúas con la finalidad de control y regulación del tráfico, depósito de bienes y vehículos abandonados en las vías públicas del Puerto del Rosario.**

Se procedió a la contratación de este servicio (con la misma empresa) en dos ocasiones:

1<sup>a</sup>) Contrato de fecha 01/12/92 con una duración de 4 años improrrogable.

2<sup>a</sup>) Contrato de fecha 03/06/98.

Del primer expediente, dado que su adjudicación no se encuentra incluida en el ámbito temporal de la presente fiscalización, sólo se analizaron aspectos concretos con repercusión en ejercicios posteriores, así:

a) El contrato, al tener una vigencia de 4 años, finalizó en diciembre de 1996; no obstante, se siguió prestando el servicio por la misma empresa hasta la celebración del nuevo contrato. Así, en el expediente figura un escrito del Jefe de Policía local de 06/02/97 advirtiendo de esta circunstancia.

b) Se estableció un canon de un 5%, como mínimo, de la recaudación mensual obtenida por la prestación del servicio y, en todo caso, quedaba asegurado un canon fijo para el Ayuntamiento de 601,01 € (100.000 pesetas)

mensuales para el caso de que el 5% de la recaudación obtenida fuera inferior a esta cantidad. No obstante, en los ejercicios 1994, 1996 y 1997 no consta ingreso alguno, en 1995 fueron de 33,25 € (5.532 pesetas).

Además, figuran presupuestados en el ejercicio 1994 y 1995 como tasa y no como canon y en 1996 y 1997 no figura presupuestado ingreso alguno por este concepto.

Del segundo contrato las incidencias encontradas son las siguientes:

a) Preparación del contrato.

No consta:

- La elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación.

- La orden de iniciación del expediente.

- La fecha de elaboración de los pliegos.

En el expediente figuran dos pliegos, uno al comienzo del expediente y otro diferente que es el que firma el adjudicatario y que figura como anexo al contrato, no habiéndose podido confirmar cuál es el aprobado por el Pleno.

Consta una publicación de la aprobación del pliego de 27/03/98 en la que se nombra la aprobación plenaria de 24/11/97 y posteriormente un nuevo anuncio el 10/04/98 por rectificación en el que se menciona la aprobación plenaria del pliego el 26/01/98 (al igual que en el contrato).

En el acta plenaria no figuraba ni transcrito ni unido ni como anexo el pliego, por lo que no fue posible determinar cual de los dos es el aprobado.

No obstante, los datos que figuran en el anuncio de licitación coinciden con el del primer pliego, que es el que no está firmado por el adjudicatario.

Las diferencias entre los dos pliegos son las siguientes:

- Vigencia: En el primero se indican 5 años y en el segundo 5 años improrrogables.

- Canon: En el primero se menciona un canon fijo de 1.803,04 € (300.000 pesetas) en el caso de que el 5% de la recaudación obtenida sea inferior a esta cantidad y en el otro se habla de 601,01 € (100.000 pesetas) y de un 2%.

- Organización del servicio: En el primero, la Tesorería Municipal deberá aplicar las tarifas, mientras que en el segundo es el concesionario el que debe aplicarlas.

- En lo referente al importe de las tarifas, son diferentes en los dos pliegos.

- Cobro de las tarifas: En el primero, el cobro se efectúa por la Tesorería Municipal o Policía Local, mientras que en el segundo, el cobro se efectuará directamente por el concesionario.

Además, en ninguno de los pliegos se establece la ponderación de los criterios necesarios para la adjudicación por concurso, alguno de los cuales son requisitos de solvencia técnica o profesional.

En el expediente tampoco consta:

- El informe de la Secretaría General.

- El informe de intervención crítica.

- La aprobación del expediente.

b) Selección del contratista.

En la documentación aportada por el adjudicatario no consta la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar.

c) Adjudicación y formalización.

No consta la publicidad de la adjudicación.

d) Ejecución.

No se dejó constancia de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

No ha habido ningún ingreso por canon en el ejercicio 1998.

No existe control por el Ayuntamiento sobre la recaudación de la empresa.

No se ha dejado constancia de los recibos debidamente enumerados necesarios para el seguimiento del servicio, que la Entidad debía entregar al concesionario.

#### **11.- Contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Puerto del Rosario.**

Se procedió a la contratación de este servicio (con la misma empresa) en dos ocasiones: 1ª) en contrato de fecha 10/11/93 y 2ª) en contrato de fecha 30/06/94.

El primero no se encuentra incluido en el alcance del presente informe y en cuanto al segundo, aunque no consta expediente alguno se pudieron localizar algunos documentos.

Las incidencias observadas se refieren a:

a) Preparación del contrato.

No consta:

- La elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación.

- La orden de iniciación del expediente.

- El certificado de existencia de crédito.

- El informe de la Secretaría General.

- El informe de intervención crítica.

- La aprobación del expediente.

- El pliego de cláusulas administrativas particulares, sólo figura la publicación del mismo, de la que se desprende:

a) Se publicó el 02/02/94 y el 14/03/94 lo que se llama una corrección de errores, cambiando e incorporando al texto publicado algunos apartados, tal como la duración del contrato, no dejándose constancia de que se haya vuelto a aprobar por el Pleno con estas nuevas correcciones.

b) No consta el canon o participación que se hubiera de satisfacer al Ayuntamiento o beneficio mínimo que corresponda a algunas de las partes.

c) No consta la concreta partida presupuestaria del gasto.

b) Selección del contratista.

No consta:

- El certificado del registro sobre las ofertas presentadas.

- La actuación de la mesa de contratación.

- La documentación presentada por los licitadores ni siquiera la oferta económica.

- El depósito de la fianza provisional.

c) Adjudicación y formalización.

Con fecha 16/05/94 se adjudicó por el precio base de 598.411,24 € (99.567.252 de pesetas) más las opciones 1, 2, 3, 6, 7 y 8.

Posteriormente, aunque no consta en la documentación, con fecha 06/03/95 se adjudicó la opción 4 y en 01/11/95 la opción 1 (ésta ya había sido aceptada en la primera adjudicación).

Las opciones son las siguientes:

- a) OPCIONAL 1ª: Adquisición de naves 14.385,10 €/año (2.393.480 pesetas/año)
- b) OPCIONAL 2ª: Radio comunicaciones 3.599,51 €/año (598.908 pesetas/año)
- c) OPCIONAL 3ª. Adquisición de contenedores 10.336,32 €/año (1.719.819 pesetas/año)
- d) OPCIONAL 4ª. Incremento barrido manual 18.917,62 €/año (3.147.627 pesetas/año)
- e) OPCIONAL 6ª. Alternativa "A" (Motoniveladora) 75.896,07 €/año (12.628.044 pesetas/año)
- f) OPCIONAL 7ª. Adquisición de mobiliario urbano de parques infantiles 6.984,00 €/año (1.162.040 pesetas/año)
- g) OPCIONAL 8ª. Campaña concienciación 3.492,00 €/año (581.020 pesetas/año)

Por tanto, incluían obras y suministros que tenían poca o ninguna relación con el objeto del contrato, por lo que realmente se trataba de una prefinanciación por la empresa concesionaria, que posteriormente amortizaría con cargo al servicio.

Así, la opción primera, adquisición de naves, se convirtió en la construcción de una nave por parte de la empresa concesionaria, cuyo presupuesto ascendía a 137.497,84 € (22.877.716 de pesetas) y que terminada en febrero de 1996 se presentó, según consta en la opción presentada al Ayuntamiento, con un coste de 210.354,24 € (35.000.000 de pesetas), a un interés del 11%.

En el caso de la opción 7, adquisición e instalaciones de mobiliario, acabó en la compra de instalaciones para parques infantiles, que nada tienen que ver con la recogida de basuras.

La Alcaldía, en fecha 13/10/94, aceptó la oferta presentada por la empresa suministradora del mobiliario por 30.050,61 € (5.000.000 de pesetas), aunque la factura, de fecha 02/01/95, asciende a 30.940,10 € (5.148.000 de pesetas).

Dicha factura la pagó la empresa concesionaria en septiembre de 1995, que el Ayuntamiento abonó mediante amortizaciones mensuales con un 11% de interés.

En el expediente tampoco constaba:

- La publicidad de la adjudicación.
- La remisión de la adjudicación a los interesados.
- El depósito de la fianza definitiva.

c) Ejecución.

Aunque el contrato es de fecha 30/06/94, el servicio se comenzó a prestar el 10/06/94.

No ha quedado reflejado en ningún documento los poderes de policía necesarios que se reservaba el Ayuntamiento para asegurar la buena marcha de los servicios.

d) Contabilización.

Se produjo el pago aplazado de las obligaciones.

El retraso en el pago del contrato produjo, según el acta de la Comisión de Gobierno de 05/03/96, una deuda a 31/12/95 de 1.007.760,01 € (167.677.157 de pesetas), que en contabilidad figuraban por 989.852,11 € (164.697.533 de pesetas).

Si a esta deuda se le suma lo contraído en los ejercicios 1997 y 1998, por un total de 3.388.964,14 € (563.876.188 de pesetas) y se le restan los pagos, que ascienden a 2.221.954,84 € (369.702.178 de pesetas), quedaría a la fecha anterior una deuda pendiente de 1.167.009,30 € (194.174.010 de pesetas).

Todos los pagos de las inversiones acometidas por la empresa y después abonadas por el Ayuntamiento se realizaron por el capítulo 2, por lo que no figuran en contabilidad patrimonial.

En el caso de obras ejecutadas por Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe.

La ejecución de obras a efectuar directamente por la misma administración no tienen el soporte de un estudio técnico-económico comparativo que evalúe la reducción que representa, bien en el coste o bien en el plazo de ejecución de la obra, y justifique la adopción de este sistema de ejecución, tal y como se desprende del artículo 187.2 del RGCE.

En cuanto a los aspectos de gestión, el hecho de no conformar expedientes imposibilita el seguimiento, control y análisis comparativo del coste ejecutado respecto al coste presupuestado en este tipo de obras.

Como base documental para el conocimiento de estas contrataciones, de carácter indirecto, está constituida por la contabilidad y, dentro de ella las obligaciones reconocidas y pagos realizados en presupuesto corriente y cerrados, tanto del capítulo 6 como del 2.

De su análisis se concluye que, aunque debieron darse con cierta asiduidad, dado el elevado número de adquisiciones de material de construcción, no se puede saber cuál es el número total de los celebrados.

Del análisis llevado a cabo en la contabilidad, tanto en Presupuesto corriente como en cerrados se puede concluir que los expedientes localizados son sólo una parte de los que debieron tramitarse.

Esta situación conlleva que las contrataciones de este Municipio se realicen, en gran número de casos, al margen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, eludiéndose los principios generales que deben regir este tipo de actuaciones. Esta Ley, según recoge su exposición de motivos, establece un común denominador sustantivo que pretende asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales de todos los españoles. La no aplicación, pura y simplemente de esta legislación, supone que, cuando menos, no existan garantías de que se respeten los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que deben presidir todos los contratos de las Administraciones Públicas, así como el destino de los fondos públicos.

En los casos en que ha sido posible se han sumado aquellos pagos que correspondían a una misma inversión, así (en pesetas):

Objeto	Tercero	Importes
1 Fotocopiadora .....	Dysteca .....	4.562.190*
2 Equipo para proceso de información .....	Qwerty Sistemas .....	10.873.044*
3 Asfaltado camino entradas núcleos rurales .....	Cororasa .....	12.120.150
4 Red de riego de aguas depuradas .....	Mafonta .....	10.710.000*
5 Mobiliario casa juventud .....	Galoben .....	1.322.000
6 Red de saneamiento de Buenavista .....	Cororasa .....	5.131.527
7 Suministro de plantas .....	Vivero Las Palmeras .....	2.635.000
8 Material red de riego .....	Gasyagua .....	6.734.244
9 Proyecto de reparcelación de El Matorral .....	José Luis Gutiérrez Padrón. ....	3.875.000*

\* Precio de adjudicación.

Los nº 1, 2, 3 y 4 carecen de muchos documentos esenciales por lo que se trata de contratos sin adecuado soporte documental, así:

- Para el nº1 sólo figura la solicitud de ofertas (no la del adjudicatario), y la adjudicación.
- En el nº2 figura la oferta de la empresa adjudicataria, la adjudicación (en el presupuesto de adjudicación se incluyen los intereses por pago aplazado), prohibido por la normativa contractual y la factura. Además, se utilizó el leasing, no permitido por la normativa contractual aplicable en ese momento.
- En el nº 3 figuran: la solicitud de ofertas, la adjudicación, el contrato y la certificación de obras.
- En el nº 4 figuran: las ofertas, la adjudicación y el contrato.

En el resto de los contratos del cuadro anterior no consta ninguna documentación, salvo las facturas acompañando el documento contable en los nº 6, 7 y 8 y en el nº 9 el contrato.

Respecto a los gastos de inversión realizados para la reforma, ampliación y mejora de los centros escolares propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, por tratarse de una inversión realizada en un patrimonio ajeno no deben incorporarse al inmovilizado municipal, por lo que la imputación presupuestaria al capítulo 6 fue incorrecta, debiendo haberlo sido al capítulo 7 de la estructura presupuestaria y a la cuenta 685 "Transferencias de capital a la Comunidad Autónoma", de la Cuenta de resultados.

#### 10.10 Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la realidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El examen de la exigibilidad de dichas obligaciones se realizó sobre la documentación justificativa que acompañaba los documentos contables de reconocimiento de las mismas y sobre la base del análisis de las partidas de gastos observándose la realización de contraídos a final de ejercicio sin soporte documental alguno.

De forma global debido a toda la deuda pendiente de contabilizar que posee la Corporación se puede afirmar que las relaciones de acreedores no reflejan la realidad económica de la misma.

La Entidad, realiza controles sobre los acreedores contables, no existiendo estos sobre los acreedores extracontables.

## 11. TESORERÍA.

### 11.1 Aspectos Generales.

En el desarrollo del trabajo realizado la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

### 11.2 Nombramiento de Tesorero.

El puesto de Tesorero fue desempeñado por Concejales del equipo de gobierno, que no tenían depositada fianza.

El artículo 92.4 de la LBRL, previene la posibilidad de que la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación pueda ser atribuida a miembros electivos de la Corporación o funcionarios propios sin habilitación de carácter nacional en aquellos supuestos en que así se determine por la legislación del Estado.

La legislación del Estado a la que remite el precepto en cuestión está contenida en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, en cuyo artículo 2º, letra f), penúltimo párrafo, que es el que interesa en cuanto al desempeño del puesto de Tesorero, establece que: "En las restantes Corporaciones Locales con secretaría de clase segunda, será la relación de puestos de trabajo la que determine si el mencionado puesto está reservado a habilitados de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados".

Relación de puestos de trabajo cuya aprobación corresponde al Pleno, aunque como consecuencia del no desarrollo del artículo 90 de la LBRL, en lo relativo a las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse dichas relaciones, será el catálogo de puestos de trabajo en donde se determine quien ha de desempeñarlo.

No se establece, por tanto, en la regulación legal ninguna preferencia por una u otra de las fórmulas previstas, habilitado de carácter nacional o funcionario propio, por lo que ambas son legales y la elección de una u otra entra dentro del ejercicio de una potestad discrecional en que el Ayuntamiento trata de valorar la oportunidad y conveniencia de su decisión, pero lo que no cabe en ningún caso es el nombramiento de un miembro de la Corporación,

lo que únicamente es posible en las Corporaciones locales con secretaría de clase tercera.

Por tanto, el acuerdo de nombramiento supuso una infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

**11.3 Situación de los fondos.**

Del análisis de los extractos bancarios se detectó que, además de las cuentas incluidas en el Acta de Arqueo, figuraban numerosas cuentas en las distintas entidades bancarias a nombre del Ayuntamiento, abiertas para canalizar el cobro de la recaudación de los distintos tributos municipales y que son gestionadas por la Tesorería de la Corporación, que no efectúa seguimiento alguno de las mismas y que respecto a su control funcionan como cuentas extracontables, dado que no figuran en el Acta de arqueo y por tanto no se ha tenido en cuenta en el Estado de tesorería, Balance de situación y Remanente de tesorería.

Por otra parte, del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el Ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en los ejercicios objeto de fiscalización, se encontraban inicialmente distribuidos en 17 cuentas bancarias, de las que 6 no figuraban en contabilidad y que quedaron reducidas al final del periodo a 14, de las que 4 estaban fuera de contabilidad, 13 eran cuentas operativas y la última de colocación de excedentes.

En cuanto a las diferencias observadas, figuran en los extractos bancarios (no se localizaron los anteriores a 1997) y no en las Actas de arqueo a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, las cuentas siguientes:

Fecha	Entidad	Nº cuenta	Saldo
31/12/97	Caja Postal de Ahorros	65050	15.958.264
31/12/97	Caja Postal de Ahorros	69747	654.322
31/12/97	Caja Postal de Ahorros	65092	7.045.336
31/12/97	Banco Exterior de España	230152	0
31/12/97	Banco Exterior de España	230039	0
31/12/97	Banco Exterior de España	230265	0
	Total ejercicio 97		<b>23.657.922</b>
31/12/98	Caja Postal de Ahorros	65050	7.256.157
31/12/98	Caja Postal de Ahorros	69747	6.458.293
31/12/98	Caja Postal de Ahorros	65092	7.157.257
31/12/98	Banco Exterior de España	230152	1.816.784
	Total ejercicio 98		<b>22.688.491</b>

Estas cuentas, que están abiertas para canalizar el cobro de la recaudación de los distintos precios públicos y tributos municipales, son gestionadas por la UGTM.

Las entidades financieras en las que se encontraban abiertas dichas cuentas, no operaron como Servicio de Caja ni como Entidades Colaboradoras de Recaudación, por lo que no existió, en tanto que Servicio de Caja, un contrato con la Entidad financiera, ni nombramiento en cuanto Entidades Colaboradoras.

Además, en un escrito del Ayuntamiento a la Caja Insular de Ahorros de fecha 12/12/96 se menciona la existencia de tres cuentas, de las que no existe referencia alguna en contabilidad ni extractos en la Corporación. En el escrito se comunicaba la cancelación de una cuenta utilizada en la recaudación y de otras dos denominadas

“Comisión de Fiestas de Puerto del Rosario” y “Comisión de Fiestas del Carnaval 95”.

El funcionamiento y control ejercido por la tesorería resulta insatisfactorio, no habiendo existido ningún tipo de control sobre las cuentas bancarias, así, en los ejercicios fiscalizados se produjeron descubiertos en cuenta, en algunos casos por volúmenes importantes.

El hecho de tener un elevado número de cuentas supone un coste económico de ineficiencia y de oportunidad de situación de los fondos, además de un mayor esfuerzo el control de los fondos. Por ello, se debe seleccionar con cada entidad el tipo de cuenta más adecuado por el perfil de clientela y producto que tiene la misma. Esta solución conduce a un óptimo de funcionamiento operativo para los dos contratantes.

Por lo que se recomienda la cancelación de aquellas para las que se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura. Asimismo, es conveniente la formalización de convenios de tesorería con las entidades bancarias, que determinen el régimen de funcionamiento de las cuentas, el tipo de interés a que serán retribuidas, las comisiones a pagar, con objeto de lograr una asignación óptima de los recursos y asegurar el buen funcionamiento del servicio.

**11.4 Apertura de cuentas.**

Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación no figuran en la tesorería, no constando por tanto la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

Tampoco se tiene constancia de las firmas autorizadas en el momento de la apertura y de la autorización de los sucesivos cambios.

Por tanto, no existió un adecuado control de la Tesorería, ni se adoptaron unas normas básicas que recogieran la apertura y funcionamiento de cuentas bancarias.

Ello supuso el incumplimiento de un principio fundamental para la correcta gestión de los recursos, que es, que todo ingreso que se produzca quede correctamente registrado y contabilizado. Para lo que es imprescindible que los ingresos se canalicen a través de un número limitado de cuentas bancarias, y que estas cuentas estén controladas por la Tesorería.

**11.5 Plan previsional de tesorería.**

El Ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2.d) del RFHN, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Este es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades

de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

#### 11.6 Funcionamiento de las cuentas operativas de ingresos y pagos.

La totalidad de las cuentas abiertas por el Ayuntamiento en entidades financieras, salvo una de colocación de excedentes, eran operativas, incluidas las utilizadas en la recaudación, cuando las restringidas de recaudación permiten un mejor control de los ingresos efectuados durante los plazos establecidos en los diferentes periodos de cobranza, así como del resto de incidencias que suelen producirse (devoluciones, fraccionamientos, etc.).

En el procedimiento seguido por el Ayuntamiento, los fondos situados en las cuentas de recaudación se encontraban sin aplicación y se iban transfiriendo al resto de cuentas a medida que iban necesitando. Posteriormente, y una vez que la UGTM liquidaba con Intervención se formalizaban presupuestariamente los ingresos, que hasta ese momento figuraban fuera de contabilidad.

Sin que hiciera uso de la posibilidad contemplada en la Sección 5ª del Capítulo VII de la ICAL, relativa a los ingresos pendientes de aplicación, consideración que merecen aquellos a los que, en el momento de producirse, no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes conceptos.

Como consecuencia de ello, a final de ejercicio y por los importes traspasados y no formalizados, en las conciliaciones bancarias, se hacía figurar una partida conciliatoria por dicha cantidad.

La existencia de saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería y, por tanto, pendientes de reconocer los derechos que representan, dio lugar a la infravaloración del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería del ejercicio.

Las cuentas restringidas tienen una finalidad instrumental o auxiliar, carácter transitorio y saldo cero, pues el importe recaudado se transfiere, en los plazos acordados, a las cuentas operativas.

#### 11.7 Situación de los fondos en la Caja Corporación.

##### 11.7.1 Caja Metálico.

El Ayuntamiento realizó con asiduidad pagos por caja, cuando sólo deben realizarse por este sistema los pagos de mínimo importe. El pago en metálico debe ser el menos corriente, por los riesgos que conlleva no sólo para la Tesorería local sino también para el interesado.

La provisión de fondos se efectuó, tanto por traspaso desde las cuentas operativas como por cobros de recaudación.

Por tanto, en los ingresos en caja, la Corporación no dejó copia o resguardo con la misma numeración que el justificante original ni los fondos fueron trasladados a la cuenta bancaria establecida, diariamente o en el plazo que se fije, compatible con criterios de buena gestión.

Como fondos líquidos en Caja figuraban facturas pagadas y pendiente de su formalización definitiva, que correspondían a obligaciones contraídas sin crédito presupuestario.

Los saldos reales y contables (entre los que se incluyen las facturas por formalizar) a fin de ejercicio presentaban las diferencias siguientes:

Fecha	Saldo real	Saldo contable	Diferencia
31/12/94	77.216	121.231.942	121.154.726
31/12/95	118.085	118.085	0
31/12/96	125.077	2.436.566	2.311.489
31/12/97	960.227	2.349.219	1.388.992
31/12/98	1.593.855	5.985.592	4.391.737

Las facturas pendientes de formalización en Presupuesto no solo figuraban en la Caja Corporación, sino también como partidas conciliatorias en las cuentas corrientes, tal como se analiza en el Área de gastos y acreedores del presente informe.

##### 11.7.2 Caja Compensación.

Como ya se ha indicado, la Corporación utilizó con asiduidad, durante el periodo fiscalizado, la compensación como mecanismo de extinción de las obligaciones.

De acuerdo con la Regla 175 de la ICAL, los ingresos virtuales tendrán lugar por la compensación de deudas tributarias como consecuencia de pagos que la Entidad debe satisfacer al deudor, dando lugar en todo caso a un ingreso en formalización, que se registrara en el Diario General de Operaciones, por el importe del derecho a compensar, mediante un cargo a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del pago, o a la subcuenta 589.0 "Formalización", cuando la Entidad haya optado por este procedimiento, con abono a la cuenta 430 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente", a través de sus divisionarias.

Sin embargo, para su contabilización y registro, el Ayuntamiento abrió una cuenta denominada, en 1994, "Caja Corporación" y, a partir de 1995, "Caja Compensación", incluidas en el subgrupo 57 "Tesorería" en las que recogió los ingresos y pagos que se compensaban sin existir movimiento real de efectivo. Aunque a diferencia de la cuenta 589.0 presentaba, a lo largo de los ejercicios fiscalizados, un saldo correspondiente a las compensaciones de ingresos realizadas con obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario y, por tanto, no registradas.

A continuación se exponen los saldos de la citada cuenta al final de los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998:

Fecha	Importe
31/12/94	44.199.003
31/12/95	0
31/12/96	47.914.207
31/12/97	88.504.420
31/12/98	152.601.107

Se observa como a lo largo de los ejercicios se incrementó el importe de la compensación de deudas sin dotación presupuestaria.

##### 11.8 Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, sólo fue posible localizar en la Corporación información acerca de tres de las cuentas. En una de ellas, abierta en la Caja Rural, la disposición de los fondos era de carácter

indistinta por cualquiera de los claveros, cuando debía ser de forma mancomunada en todos los casos.

No se pudieron determinar los cambios de claveros habidos en el periodo fiscalizado, siendo la única información manejada, la facilitada por la circularización bancaria, de la que se desprende que en las Cuentas de la Caja Insular de Ahorros las tres firmas autorizadas correspondían, hasta el mes de julio de 1997, dos de ellas, al Alcalde-Presidente e Interventor y la tercera a un concejal que había dejado la Tesorería con fecha 30/09/96 y a partir de esa fecha, el Interventor, el Tesorero y un Teniente de Alcalde, a pesar de que este último no tiene la consideración de clavero, que corresponde al Alcalde-Presidente.

**11.9 Operaciones no presupuestarias de tesorería y valores.**

Las cuentas no presupuestarias de tesorería recogen las operaciones financieras que no tienen la consideración de operaciones presupuestarias, como también aquellas otras operaciones con imputaciones de tipo transitorio hasta que se conozca o decida su aplicación definitiva.

Su reflejo contable se recoge en el activo, o pasivo circulante del Balance de Situación, según sean cuentas de carácter deudor o acreedor.

Figuraban en ellos registrados saldos que no han sufrido variación en los ejercicios fiscalizados, en los conceptos siguientes:

a) Concepto 20.190: Cuota del funcionario a la MUNPAL.

Figura un saldo a 31/12/93 de 24.246,70 € (4.034.311 de pesetas) y que no presentaba movimientos en los ejercicios fiscalizados.

b) Concepto 20.191: Cuota del funcionario por desempleo a la MUNPAL.

Figura un saldo a 31/12/93 de 81,35 € (13.536 pesetas) y que tampoco presentaba movimientos en los ejercicios fiscalizados.

Asimismo, figuraban abiertos conceptos siguientes:

- a) 32.143: Ayudas finalistas e ingresos de fiestas.
- b) 32.145: Escuelas deportivas.
- c) 32.148: Transporte escolar.
- d) 32.151: Electrificación casas aisladas.
- e) 32.152: CAC Desarrollos organización familiar.
- f) 32.153: Cursos formación ICFEM.
- g) 32.156: Desarrollo social comunitario.
- h) 20.141: Depósitos proyectos autoconstrucción.
- i) 20.151: Oficinas gestoras de rehabilitación.
- j) 20.159: Instituto canario de la mujer.

A través de los que se habían canalizado fondos que tenían carácter presupuestario y que como tales debieron constar en Presupuesto.

También figuraban imputados a conceptos no presupuestarios "Pagos pendientes de aplicación", correspondientes a las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario comentadas en el apartado de Tesorería del presente informe.

Por lo que se refiere al movimiento de las operaciones de tesorería, refleja la cancelación y simultánea renovación de las operaciones mantenidas durante los ejercicios con las entidades financieras.

En los ejercicios objeto de fiscalización se formalizaron las operaciones de tesorería que se reflejan en el cuadro siguiente. La información que se recoge en el mismo se ha obtenido de la Contabilidad de las operaciones no presupuestarias, del Estado de la Deuda, y de los expedientes facilitados por la Corporación.

Entidad	Exped. o contrato	Importe	Fecha concertación	Fecha cancelación	Vencimiento según contrato
Banco de Crédito Local	Si	106.000.000	30/04/94	28/02/95	31/12/94
Banco Central Hispano	No	12.404.833	31/12/94	30/09/95	No consta
Banco Popular	No	10.000.000	No consta	30/09/95	No consta
Banesto	Si	70.000.000	No consta	31/07/95	No consta
Banco Exterior de España	No	75.000.000	31/10/94	31/12/94	No consta
EJERCICIO 95					
Banco de Crédito Local	Si	83.000.000	28/02/95	29/03/96	09/02/96
Banco de Crédito Local	No	9.746.015	30/04/95	16/06/95	No consta
Banco Exterior de España	No	75.000.000	28/02/95	30/04/95	No consta
Banesto	No	35.000.000	No consta	30/11/96	No consta
Banco Popular	No	5.000.000	No consta	31/07/96	No consta
Banco Exterior de España	No	75.000.000	30/04/95	31/01/96	No consta
EJERCICIO 96					
Banco Exterior de España	Si	75.000.000	31/01/96	31/05/96	30/04/96
Banco Exterior de España	No	75.000.000	31/05/96	31/12/96	No consta
Banesto	No	25.000.000	No consta	31/10/97	No consta
Banco Exterior de España	Si	75.000.000	31/12/96	31/05/97	No consta
EJERCICIO 97					
Banco Exterior de España	Si	70.000.000	24/04/97	30/12/97	15/12/97
Banesto	No	15.000.000	No consta	31/07/97	No consta
Banco Exterior de España	Si	75.000.000	No consta	No consta	No consta
EJERCICIO 98					
Banesto	No	10.000.000	No consta	-----	No consta

Al mismo tiempo, se emitieron pagarés como medio de pago de precio aplazado, lo que supuso en la práctica una operación de tesorería, debiendo sujetarse a los trámites previstos en la legislación.

En la Corporación no figuran todos los expedientes para la concertación de las operaciones, que en el periodo fiscalizado y hasta la nueva redacción dada al artículo 3.1.k) de la LCAP la ley 13.1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social, debieron tratarse como contratos administrativos.

No se proporcionaron al equipo de fiscalización los expedientes siguientes:

Ejercicio 1994.

Banco Central-Hispano por importe de 74.554,55 € (12.404.833 de pesetas).

Banco Popular por importe de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas).

Ejercicio 1995.

BACLE por importe de 58.574,73 € (9.746.015 de pesetas).

Banesto por importe de 210.354,24 € (35.000.000 de pesetas).

Banco Popular por importe de 30.050,61 € (5.000.000 de pesetas).

Ejercicio 1996.

Banesto por importe de 150.253,03 € (25.000.000 de pesetas).

Ejercicio 1997.

Banesto por importe de 90.151,82 € (15.000.000 de pesetas).

Banco Exterior de España por 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas).

Ejercicio 1998.

Banesto por importe de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas).

Estas operaciones evidencian la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas han sido utilizados para cancelar las operaciones anteriores, por lo que no se destinaron a la finalidad establecida, que es la de atender necesidades transitorias de financiación.

En la renovación de las operaciones, la Corporación no reflejó en contabilidad las dos operaciones que de forma simultánea constituyeron la misma: amortización de una deuda y la creación de otra nueva, así, sólo se registro la diferencia por mayor importe de la segunda.

En cuanto a la parte no dispuesta de las operaciones de tesorería, el Ayuntamiento registra el importe de la parte no dispuesta de la operación de tesorería como si se tratase de un saldo efectivo dispuesto en entidades financieras.

Como consecuencia de aplicar este criterio indebido, los saldos de los epígrafes del Estado del Remanente de tesorería a 31/12: Acreedores pendientes de pago de operaciones no presupuestarias y Fondos líquidos en la tesorería, presentan un exceso, que corresponde a la diferencia entre el saldo contable relativo al de la operación de tesorería registrada por su importe límite, y el importe dispuesto a 31/12.

El Estado de la Deuda, que debe reflejar los datos de las operaciones de tesorería que figuran en contabilidad, no fue obtenido del SICAL, sino realizado de forma manual,

figurando en el mismo las operaciones de forma individualizada, incluidas las renovaciones.

Del análisis del mismo se desprende que en el ejercicio 1996:

1. No figuran las dos renovaciones de la operación con el Banco Exterior de España por 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas).

2. Figura una operación concertada por un importe de 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas), con una amortización de 162.273,27 € (27.000.000 de pesetas), cuando se trató de una disposición de la misma por 288.485,81 € (48.000.000 de pesetas).

3. Se detectó la existencia de una operación concertada en el ejercicio 1997 con el Banco Exterior de España por un importe de 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas), que no consta en el mismo.

Por último, indicar que en los ejercicios fiscalizados se acudió de forma recurrente a las operaciones de tesorería, que se fueron reduciendo en número e importe a lo largo de los ejercicios, de tal modo que a 31/12/98 sólo existía una por importe de 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas).

En el análisis de los expedientes tramitados para la concertación de las operaciones se pudo comprobar:

Ejercicios 1994, 1995 y 1996.

En los que ellos, tal como ya se ha indicado, debieron tratarse como contratos administrativos, sin embargo:

1. No se realizó un procedimiento selectivo de las entidades de crédito, a través del que se permitiera obtener un menor coste financiero para la Corporación, y que garantizase los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

2. No consta en la gran mayoría el informe de la Secretaría General.

3. Igualmente no consta en la gran mayoría de los expedientes la póliza de crédito.

Ejercicios 1997 y 1998.

En los que se entienden excluidos de la LCAP los contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas para financiar las necesidades previstas en las normas presupuestarias aplicables, tales como préstamos, créditos u otras de naturaleza análoga, se concertaron cuatro operaciones, de las que sólo fue posible obtener dos expedientes, los de las operaciones concertadas con el Banco Exterior de España por importes de 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas) y 420.708,47 € (70.000.000 de pesetas).

Del análisis de los citados expedientes se desprende:

1. En el expediente correspondiente a la operación de 420.708,47 € (70.000.000 de pesetas) no consta la liquidación aprobada del ejercicio 1996.

2. En los informes del interventor no consta el porcentaje de la deuda viva sobre recursos ordinarios, el ahorro presupuestario y la posibilidad de hacer frente la Corporación a las obligaciones derivadas de la operación.

3. En el contrato correspondiente a la operación de 450.759,08 € (75.000.000 de pesetas), no consta la fecha de concertación de la operación, ni la de vencimiento de la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.-  
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PÁG. 1

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: PUERTO DEL ROSARIO

EJERCICIO DE 1.994  
Población: 18.221

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	314.100.000	0	314.100.000	330.717.603	25,3	234.465.947	96.251.662	0	16.617.603
2.Imp. indirectos	20.000.000	0	20.000.000	57.134.858	4,4	29.716.854	27.418.004	0	37.134.858
3.Tasas y otros	168.746.290	0	168.746.290	259.612.735	19,8	156.870.287	102.742.448	0	90.866.445
4.Transferencias	487.000.000	3.644.800	490.644.800	544.000.028	41,6	413.421.615	130.578.413	0	53.355.228
5.Ing. patrimoniales	2.500.000	0	2.500.000	8.412.261	0,6	8.412.261	0	0	5.912.261
SUBTOTAL CAPS. 1-5	992.346.290	3.644.800	995.991.090	1.199.877.485	91,7	842.886.958	356.990.527	1.099.877.485	203.886.395
6.Enaj.inv.reales	0	0	0	4.217.850	0,3	4.217.850	0	0	4.217.850
7.Transferencias	44.343.000	32.334.627	76.677.627	80.299.526	6,1	43.457.126	36.842.400	0	3.621.899
SUBTOTAL CAPS. 6-7	44.343.000	32.334.627	76.677.627	84.517.376	6,5	47.674.976	36.842.400	0	7.839.749
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	841.585	0,1	0	0	1.158.415	0
9.Var.pas.financ.	24.855.140	0	24.855.140	22.719.480	1,7	0	22.719.480	2.135.660	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	26.855.140	0	26.855.140	25.561.065	1,8	841.585	22.719.480	3.294.075	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	71.198.140	32.334.627	103.532.767	108.078.441	8,3	48.516.561	59.561.880	3.294.075	7.839.749
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.063.544.430</b>	<b>35.979.427</b>	<b>1.099.523.857</b>	<b>1.307.955.926</b>	<b>100,0</b>	<b>891.403.519</b>	<b>416.552.407</b>	<b>3.294.075</b>	<b>211.726.144</b>

  

CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprame.	Rema.no.compro.
1.Retrib. personal	336.143.063	0	336.143.063	485.369.595	46,4	365.950.630	119.418.925	0	50.773.508
2.Comp.bienes y serv.	188.840.000	3.644.800	192.484.800	192.205.964	18,4	145.113.613	47.092.351	0	278.836
3.Intereses	135.896.367	0	135.896.367	135.896.367	13,0	134.589.898	1.306.469	0	0
4.Transferencias	14.000.000	0	14.000.000	13.967.435	1,3	13.967.435	0	0	32.565
SUBTOTAL CAPS. 1-4	874.879.430	3.644.800	878.524.230	827.439.321	79,1	659.621.576	167.817.745	0	51.084.909
6.Inversiones reales	97.665.000	26.334.627	123.999.627	123.832.014	11,8	37.250.392	86.581.622	0	167.613
7.Transferencias	0	6.000.000	6.000.000	5.968.400	0,6	5.968.400	0	0	31.600
SUBTOTAL CAPS. 6-7	97.665.000	32.334.627	129.999.627	129.800.414	12,4	43.218.792	86.581.622	0	199.213
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	1.777.000	0,2	1.777.000	0	0	223.000
9.Var.pas.financ.	89.000.000	0	89.000.000	87.140.880	8,3	20.746.057	66.394.823	0	1.859.120
SUBTOTAL CAPS. 8-9	91.000.000	0	91.000.000	88.917.880	8,5	22.523.057	66.394.823	0	2.082.120
SUBTOTAL CAPS. 6-9	188.665.000	32.334.627	220.999.627	218.718.294	20,9	65.741.849	152.976.445	0	2.281.333
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.063.544.430</b>	<b>35.979.427</b>	<b>1.099.523.857</b>	<b>1.046.157.615</b>	<b>100,0</b>	<b>725.363.425</b>	<b>320.794.190</b>	<b>0</b>	<b>53.366.242</b>

  

GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos líquidos	Pendiente pago	Rema. comprame.	Rema.no.compro.
1.Serv.caract.gnal.	428.301.311	2.371.428	430.872.939	428.621.994	41,0	341.289.316	87.332.678	0	2.250.945
2.Prot.ecivil y s.c.	93.440.104	1.144.800	94.584.904	94.584.904	9,0	76.076.912	18.507.992	0	0
3.Seg.protecc.p.social	87.308.408	3.900.000	91.208.408	40.141.130	3,8	19.042.848	21.098.282	0	51.067.278
4.Prod.bienes pub.soc	231.598.040	28.363.199	259.961.239	259.913.220	24,8	133.759.274	126.153.946	0	48.019
5.Prod.bienes c.econ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
6.Reg.econ.c.general	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Transf.adm.públicas	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
0.Deuda pública	222.896.367	0	222.896.367	222.896.367	21,3	155.195.075	67.701.292	0	0
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.063.544.430</b>	<b>35.979.427</b>	<b>1.099.523.857</b>	<b>1.046.157.615</b>	<b>100,0</b>	<b>725.363.425</b>	<b>320.794.190</b>	<b>0</b>	<b>53.366.242</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend.cobro	Recaudacion	Inversiones y otros	Der.pend.cobro 31/12
1.142.295.433	2.885.055	0	1.145.180.438	340.146.265	0	804.954.173
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend.de pago	Pagos realizados	Oblig.pend.pago 31/12
1.345.344.589	0	282.139.534	0	1.345.344.589	282.139.534	1.063.205.055

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	1.307.955.926	
2.Obligaciones reconocidas netas	1.046.157.615	
3.Resultad presupuestario (1-2)		261.798.311
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Soltes finan. reman. líquido de Tesor.	0	
7.Result. de operaciones comerciales	0	
8.Result. presupues. ajustado (3+4+5+6+7)		261.798.311

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		935.310.789
- De presupuesto de Ingresos Pto. corriente	416.552.407	
- De presupuesto de Ingresos. Ptos. Cerrados	804.954.173	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldo de dudoso cobro	286.195.811	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	0	
2. ADEUDADOS PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		1.861.145.540
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	320.794.190	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	1.063.205.055	
- De presupuesto de Ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	477.146.295	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	0	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		526.016.135
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		-405.824.636
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) + (4-5)		-405.824.636



ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PAG. 1

TIPO: AJUSTAMIENTO  
NOMBRE: PUERTO DEL ROSARIO

EJERCICIO DE 1.995  
Población: 18.036

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

CAPITULO INGRESOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Der.recon.netos	%	Recaudac. neta	Pendiente cobro	Difer. en mas	Difer. en menos
1.Imp. directos	330.700.000	0	330.700.000	332.974.040	19,5	253.073.663	99.900.377	0	22.874.040
2.Imp. indirectos	25.000.000	0	25.000.000	56.331.802	3,1	42.225.231	14.106.571	0	31.331.802
3.Tasas y otros	223.900.000	0	223.900.000	210.811.856	11,6	173.444.948	37.366.908	13.088.144	0
4.Transferencias	567.500.000	11.097.462	578.597.462	657.942.632	36,3	580.912.897	77.029.735	0	79.345.170
5.Ing. patrimoniales	2.500.000	0	2.500.000	902.352	**	902.352	0	1.597.648	0
SUBTOTAL CAPS. 1-5	1.149.000.000	11.097.462	1.160.097.462	1.278.962.682	70,6	1.050.559.091	228.403.591	0	133.551.012
6.Enaj. inv. reales	410.000.000	0	410.000.000	362.400.000	20,0	362.400.000	0	47.600.000	0
7.Transferencias	9.000.000	31.997.680	40.997.680	41.996.915	2,3	41.996.915	0	0	999.235
SUBTOTAL CAPS. 6-7	419.000.000	31.997.680	450.997.680	404.396.915	22,3	404.396.915	0	47.600.000	999.235
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	0	0,0	0	0	2.000.000	0
9.Var.pas.financ.	2.000.000	150.000.000	152.000.000	128.395.777	7,1	128.395.777	0	23.604.223	0
SUBTOTAL CAPS. 8-9	4.000.000	150.000.000	154.000.000	128.395.777	7,1	128.395.777	0	25.604.223	0
SUBTOTAL CAPS. 6-9	423.000.000	181.997.680	604.997.680	532.792.692	29,4	532.792.692	0	73.204.223	999.235
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.572.000.000</b>	<b>193.095.142</b>	<b>1.765.095.142</b>	<b>1.811.755.374</b>	<b>100,0</b>	<b>1.583.351.783</b>	<b>228.403.591</b>	<b>87.890.015</b>	<b>134.550.247</b>

  

CAPITULO GASTOS	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Retrib. personal	677.636.681	1.000.000	678.636.681	633.544.195	38,4	495.284.491	140.259.704	0	45.092.486
2.Comp.bienes y serv.	284.288.312	7.097.462	291.385.774	291.383.874	17,7	131.497.297	159.886.577	0	1.900
3.Intereses	108.653.007	0	108.653.007	108.498.604	6,6	108.498.604	0	0	154.403
4.Transferencias	13.500.000	3.000.000	16.500.000	16.471.903	1,0	16.471.903	0	0	28.097
SUBTOTAL CAPS. 1-4	1.084.078.000	11.097.462	1.095.175.462	1.049.898.576	63,6	749.752.295	300.146.281	0	45.276.886
6.Inversiones reales	118.922.000	181.997.680	300.919.680	257.004.885	15,6	230.568.266	26.436.619	0	43.914.795
7.Transferencias	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS. 6-7	118.922.000	181.997.680	300.919.680	257.004.885	15,6	230.568.266	26.436.619	0	43.914.795
8.Var.act.financ.	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0,1	2.000.000	0	0	0
9.Var.pas.financ.	367.000.000	0	367.000.000	341.087.994	20,7	292.830.734	48.257.260	0	25.912.006
SUBTOTAL CAPS. 8-9	369.000.000	0	369.000.000	343.087.994	20,8	294.830.734	48.257.260	0	25.912.006
SUBTOTAL CAPS. 6-9	487.922.000	181.997.680	669.919.680	600.092.879	36,4	525.399.000	74.693.879	0	69.826.801
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.572.000.000</b>	<b>193.095.142</b>	<b>1.765.095.142</b>	<b>1.649.991.455</b>	<b>100,0</b>	<b>1.275.151.295</b>	<b>374.840.160</b>	<b>0</b>	<b>115.103.687</b>

  

GASTOS G. FUNCION	Prev. inicial	Modificaciones	Prev.definitiva	Obl.recon.netas	%	Pagos liquidos	Pendiente pago	Rema. compra.	Rema.no compra.
1.Serv.caract.gral.	436.618.386	0	436.618.386	429.845.506	26,1	342.727.855	87.117.651	0	6.772.880
2.Prot.ec.civil y s.c.	109.394.000	0	109.394.000	109.394.000	6,6	82.674.350	26.719.650	0	0
3.Seg.prot.ec.p.social	85.086.202	16.000.000	101.086.202	101.086.202	3,4	17.738.029	38.254.503	0	45.093.670
4.Prod.bienes pub.soc	327.205.700	27.095.142	354.300.842	339.757.946	20,6	179.349.966	160.407.980	0	14.542.896
5.Prod.bienes c.econ.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
6.Reg.econ.c.general	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
7.Reg.econ.sect.prod.	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
9.Transf.adm.públicas	0	0	0	0	0,0	0	0	0	0
0.Deuda pública	613.695.712	150.000.000	763.695.712	715.001.471	43,3	652.661.095	62.340.376	0	48.694.241
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.572.000.000</b>	<b>193.095.142</b>	<b>1.765.095.142</b>	<b>1.649.991.455</b>	<b>100,0</b>	<b>1.275.151.295</b>	<b>374.840.160</b>	<b>0</b>	<b>115.103.687</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS

Saldo derechos	Rectificaciones	Anulaciones	Der.pend.cobro	Recaudacion	Invinc. y otros	Der.pend.cobro 31/12
1.221.506.580	-9.423.246	39.964.774	1.172.118.560	521.175.990	5.526.941	645.415.719
Saldo obligaciones	Rectificaciones	Pagos ordenados	Saldo pagos ordenados	Oblig.pend.de pago	Pagos realizados	Oblig.pend.pago 31/12
1.383.999.245	0	666.722.167	0	1.383.999.245	666.722.167	717.277.078

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.Derechos reconocidos netos	1.811.755.374	
2.Obligaciones reconocidas netas	1.649.991.455	
3.Resultado presupuestario (1-2)		161.763.919
4.Desviaciones positivas de financiación	0	
5.Desviaciones negativas de financiación	0	
6.Gastos finan. finan. líquido de tesorería	0	
7.Resultado de operaciones comerciales	0	
8.Resultado presupuestario ajustado (3+4+5+6+7)		161.763.919

REMANENTE DE TESORERIA

1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		998.638.264
- De presupuesto de Ingresos Pto. corriente	228.403.591	
- De presupuesto de Ingresos Ptos. Cerrados	645.415.719	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	0	
- Menos = Saldo de dudas cobro	275.181.046	
- Menos = Ing. realizados penfin. de aplic. def.	0	
2. ACREDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		1.423.082.635
- De presupuesto de gastos. Pto. corriente	374.840.160	
- De presupuesto de gastos. Ptos. cerrados	717.277.078	
- De presupuesto de Ingresos	0	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	419.079.997	
- Menos = Pagos realizados penfin. de aplic. def.	87.314.600	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO		534.255.992
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA		0
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		-290.988.379
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		-290.988.379

## ENTIDADES LOCALES DE CANARIAS

PÁG. 2

TIPO: AYUNTAMIENTO  
NOMBRE: PUERTO DEL ROSARIO

EJERCICIO DE 1.995  
Población: 18.836

## BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	4.451.073.449	72,4	PATRIMONIO Y RESERVAS	2.142.128.044	34,8
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.054.143.266	17,1
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	300	**,*	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	12.750.000	0,2	DEUDAS A LARGO PLAZO	937.183.643	15,2
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	1.515.132.203	24,6
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0
DEUDORES	877.458.948	14,3	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	626.793.018	10,2	RESULTADOS	502.322.295	8,2
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	182.833.736	3,0			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>6.150.909.451</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>6.150.909.451</b>	<b>100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	120.357.200	100,0	CUENTAS DE ORDEN	120.357.200	100,0
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>120.357.200</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>120.357.200</b>	<b>100,0</b>

## INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Modificaciones presupuestarias	12,3 %
2. Ejecución de ingresos	102,6 %
3. Ejecución de gastos	93,5 %
4. Cumplimiento de los cobros	87,4 %
5. Cumplimiento de los pagos	77,3 %
6. Carga financiera global	35,2 %
7. Carga financiera por habitante	23.868 P
8. Ahorro bruto	-8,9 %
9. Ahorro neto	-8,8 %
10. Eficacia gestión recaudatoria	75,6 %
11. Ingreso por habitante	96.186 P
12. Gasto por habitante	87.598 P

## INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	1,1
2. Endeudamiento por habitante	49.755 P
3. Liquidez	0,8
4. Solvencia	2,6
5. Firmeza	5,1
6. Plazo de cobro	250
7. Plazo de pago	508

## ESTADO DE MODIFICACIONES

CAP	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	10.333.230	0	0	1.000.000	10.333.230	1.000.000
(2)	0	0	300.000	0	0	0	6.797.462	0	7.097.462
(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(4)	0	0	0	0	0	0	3.000.000	0	3.000.000
(6)	0	150.000.000	10.490.765	0	0	0	21.506.915	0	181.997.680
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOT</b>	<b>0</b>	<b>150.000.000</b>	<b>10.790.765</b>	<b>10.333.230</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32.304.377</b>	<b>10.333.230</b>	<b>193.095.142</b>

  

G.F	Cred.Extraor.	Supl.Credito	Ampli.Credito	Tras.Cred.Pos	Tras.Cred.Neg	Inco.Rem.Cred.	Cred.Gene.Ing.	Baja.Anulación	TOTAL
(1)	0	0	0	10.333.230	0	0	0	10.333.230	0
(2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(3)	0	0	0	0	0	0	16.000.000	0	16.000.000
(4)	0	0	10.790.765	0	0	0	16.304.377	0	27.095.142
(5)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(7)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(8)	0	150.000.000	0	0	0	0	0	0	150.000.000
(9)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(0)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOT</b>	<b>0</b>	<b>150.000.000</b>	<b>10.790.765</b>	<b>10.333.230</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32.304.377</b>	<b>10.333.230</b>	<b>193.095.142</b>

## DEUDA EN CIRCULACION

Circulacion Inl	Emissiones	Primas, reemb..	Total cargo	Amortizaciones	Total data	Circulacion fin
1.264.286.726	473.663.697	0	1.737.950.423	641.198.890	641.198.890	1.096.751.533

  

INTERESES DE LA DEUDA						
Perod. de Pago	Devengados	Reintegros	Total cargo	Pag. en periodo	Presc. Rectifi.	Perod. de Pago
74.595.193	103.529.788	0	178.124.901	178.124.901	0	178.124.901

## ANEXO 2

**A 31/12/94**

El nivel de recaudación fue reducido así, en ejercicio corriente, el porcentaje de recaudación en voluntaria fue del 61,92% y, en ejecutiva, del 0,31%. En tanto que, en ejercicios anteriores, el de voluntaria fue del 27,43% y el de ejecutiva del 14,53%.

En ejercicio corriente sólo hubo ingresos en ejecutiva de IVTM, tasa de basura y PP por entrada de vehículos a través de las aceras.

No se recaudó nada en el ejercicio por:

1. Licencia Fiscal profesionales y artistas 1988 y anteriores, 1989, 1990.

2. Alquileres 1989, 1990.

3. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar 1990.

Figuran bajas por data:

A) De cargos en 1988 y anteriores:

1. IBI Urbana por 6.614 pesetas.

2. IVTM por 163.485 pesetas.

3. Plusvalías por 1.405.536 de pesetas.

4. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 32.553 pesetas.

5. Tasa por recogida de basuras por 97.200 pesetas.

B) De cargos en 1989:

1. IBI Urbana por 12.686 pesetas.

2. IVTM por 54.166 pesetas.

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 11.581 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 40.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 41.200 pesetas.

C) De cargos en 1990:

1. IBI Urbana por 1.180.220 de pesetas.

2. IVTM por 106.700 pesetas.

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 24.710 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 40.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 121.600 pesetas.

D) De cargos en 1991:

1. IBI Urbana por 83.841 pesetas.

2. IVTM por 122.200 pesetas.

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 33.067 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 80.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 497.800 pesetas.

E) De cargos en 1992:

1. IBI Urbana por 608.902 pesetas.

2. IVTM por 150.840 pesetas.

3. IAE por 94.518 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 20.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 62.000 pesetas.

F) De cargos en 1993:

1. IBI Urbana por 714.557 pesetas.

2. IVTM por 219.086 pesetas.

3. IAE por 68.670 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 20.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 335.760 pesetas.

F) De cargos en 1994:

1. IBI Urbana por 157.330 pesetas.

2. IVTM por 519.962 pesetas.

3. IAE por 204.938 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 168.000 pesetas.

5. Licencias Urbanísticas por 14.460.

6. Tasa por recogida de basura por 5.485.141 de pesetas.

De la Comparación del Estado de gestión con el mayor de terceros, se desprende que en el primero no figura:

1. El pendiente de cobro de Patente B\_C de 1988 y anteriores por 102.671 pesetas.

2. El pendiente de cobro de Patente B\_C de 1989 por 35.745 pesetas.

3. El pendiente de cobro de Patente B\_C de 1990 por 34.017 pesetas.

4. El pendiente de cobro de Patente B\_C de 1991 por 62.944 pesetas.

Un alta en 1992, que consta en el mayor con fecha 31/12/93, con la denominación "Altas pendientes de recaudar IAE 93" por 1.393.996 de pesetas.

El IAE figura en el Estado con 8.815.072 de pesetas. y en el mayor con 7.421.076 de pesetas.

**A 31/12/95**

El nivel de recaudación fue reducido así, en ejercicio corriente, el porcentaje de recaudación en voluntaria fue del 68,23% y en ejecutiva del 5,07%. En tanto que, en ejercicios anteriores, el de voluntaria fue del 43,13% y el de ejecutiva del 23,55%.

Figuran valores desde el año 1988 y anteriores por lo que gran parte de los valores debe estar prescrito.

No se recaudó nada en el ejercicio por los conceptos siguientes:

1. Licencia Fiscal profesionales y artistas 1988 y anteriores, 1989, 1990, 1991.

2. Alquileres 1988 y anteriores, 1989, 1990.

3. PP por entrada de vehículos a través de las aceras 1993.

En las sesiones celebradas el 16/05/95, por importe de 12.099.822 de pesetas, y 22/12/95, por importe de 54.914.961 de pesetas, el Pleno acordó dar bajas de derechos pendientes de cobro, de las que en el estado de gestión sólo consta la de 22/12/95.

Figuran las bajas por data siguientes (entre paréntesis figura la baja del 16/05/95):

A) De cargos en 1988 y anteriores:

1. IBI Urbana por 2.144.484 de pesetas (144.000 pesetas).

2. IVTM por 1.225.883 de pesetas (constan 65.915 pesetas).

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 2.127.400 de pesetas. (32.225 pesetas).

4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas por 247.684 pesetas (15.946 pesetas).

5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 120.000 pesetas (60.000 pesetas).

6. Tasa por recogida de basura por 1.051.200 de pesetas (264.000 pesetas).

B) De cargos en 1989:

1. IBI Urbana por 723.440 pesetas.

2. IVTM por 571.310 pesetas (27.250 pesetas).

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 1.370.799 de pesetas (18.165 pesetas).

4. Licencia Fiscal. Profesionales y Artistas por 157.236 pesetas.

5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 80.000 pesetas.

6. Tasa por recogida de basura por 723.500 pesetas (274.200 pesetas).

7. Alquileres 30.000 pesetas.

C) De cargos en 1990:

1. IBI Urbana por 2.135.436 de pesetas (26.240 pesetas.)

2. IVTM por 1.438.800 de pesetas (69.900 pesetas)

3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 288.565 pesetas (24.702 pesetas)

4. Licencia Fiscal. Profesionales y Artistas por 21.240 pesetas.

5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 140.000 pesetas (40.000 pesetas).

6. Tasa por recogida de basura por 1.056.400 de pesetas (140.900 pesetas).

D) De cargos en 1991:

1. IBI Urbana por 2.272.560 de pesetas.

2. IVTM por 352.400 pesetas (68.000 pesetas).

3. Licencia Fiscal. Industrial y Comercial por 172.138 pesetas (20.985 pesetas).

4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas por 60.221 pesetas (37.494 pesetas).

5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 60.000 pesetas (20.000 pesetas).

6. Tasa por recogida de basura por 528.800 pesetas (226.200 pesetas).

E) De cargos en 1992:

1. IBI Urbana por 928.957 pesetas (81.944 pesetas).

2. IVTM por 836.708 pesetas (375.548 pesetas).

3. IAE por 181.757 pesetas (102.815 pesetas).

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 67.560 pesetas (27.560 pesetas).

5. Tasa por recogida de basura por 355.600 pesetas (143.600 pesetas).

F) De cargos en 1993:

1. IBI Urbana por 540.205 pesetas (125.379 pesetas).

2. IVTM por 1.492.611 de pesetas (1.014.960 de pesetas).

3. IAE por 522.503 pesetas (329.982 pesetas).

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 130.000 pesetas (90.000 pesetas).

5. Tasa por recogida de basura de 1.278.016 de pesetas (676.300 pesetas).

G) De cargos en 1994:

1. IBI Urbana por 555.325 pesetas.

2. IVTM por 684.551 pesetas.

3. IAE por 193.011 pesetas.

4. ICO por 1.173.760 de pesetas.

5. Licencia de apertura por 462.504 pesetas (323.855 pesetas).

6. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 72.000 pesetas (28.000 pesetas).

7. Licencia Urbanísticas por 24.717.626 de pesetas.

8. Tasa por recogida de basura por 1.561.866 de pesetas (681.874 pesetas).

9. PP por entrada de Vehículos por 48.000 pesetas (48.000 pesetas).

H) De cargos en 1995:

1. IBI Urbana 48.164 pesetas.

2. IVTM por 123.248 pesetas (2.590.931 de pesetas).

3. IAE por 175.693 pesetas.

4. Licencias. Urbanísticas por 3.012.516 de pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 79.658 pesetas (3.797.950 de pesetas).

En el expediente aprobado el 16/05/95 constan dos bajas, la primera por la tasa de vigilancia de máquinas de juego por importe de 160.000 pesetas y la segunda por entrada de vehículos a través de las aceras por 24.000 pesetas, que no figuran en el estado de gestión recaudatoria.

Figuran ingresos en voluntaria en los ejercicios:

A) 1988 y anteriores.

1. IBI Urbana por 6.740 pesetas.

2. Plusvalías por 818.141 pesetas.

3. Tasa por recogida de basura por 324.000 pesetas.

B) 1989.

1. IBI Urbana por 25.980 pesetas.

2. IVTM por 5.248 pesetas.

3. Tasa por recogida de basura por 295.200 pesetas.

C) 1990.

1. IBI Urbana 17.629 pesetas.

2. Tasa por recogida de basura por 453.557 pesetas.

D) 1991.

1. IBI Urbana por 40.590 pesetas.

2. IVTM por 4.576 pesetas.

3. Tasa por recogida de basura por 610.890 pesetas.

E) 1992.

1. IBI Urbana por 86.369 pesetas.

2. IVTM por 9.818 pesetas.

3. IAE por 10.221 pesetas.

4. Tasa por recogida de basura por 12.900 pesetas.

F) 1993.

1. IBI Urbana por 2.104.408 de pesetas.

2. IVTM por 29.635 pesetas.

3. IAE por 32.069 pesetas.

4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 10.000 pesetas.

5. Licencias Urbanísticas por 48.139.894 de pesetas.

Tasa por recogida de basura por 897.793 pesetas.

G) 1994.

1. IBI Urbana por 7.654.696 de pesetas.

2. IVTM por 269.368 pesetas.

3. Plusvalías por 36.015 pesetas.

4. IAE por 557.087 pesetas.

5. ICO por 4.886.524 de pesetas.

6. Licencias de apertura por 181.274 pesetas.

7. Licencias urbanísticas por 45.748.369 de pesetas.

8. Tasa por recogida de basura por 385.298 pesetas.

9. PP por entrada de vehículos a través de las aceras por 30.000 pesetas.

**A 31/12/96**

El nivel de recaudación fue reducido así, en ejercicio corriente, el porcentaje de recaudación en voluntaria fue del 68,18% y en ejecutiva del 5,46%. En tanto que, en ejercicios anteriores, el de voluntaria fue del 24,07% y el de ejecutiva del 6,23%.

Figuran valores desde el año 1988 y anteriores por lo que gran parte de los valores debe estar prescrito.

No se recaudó nada en el ejercicio por los valores:

1. Licencia Fiscal profesionales y artistas 1988 y anteriores y 1989.
2. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar 1988 y anteriores, 1999, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995.
3. Alquileres 1988 y anteriores y 1990.
4. PP por entrada de vehículos a través de las aceras 1993.
5. Licencias de apertura 1995.
6. Multas 1995.
7. IAE 1995.

Figuran bajas por data aprobadas en sesión plenaria de 30/12/96.

A) De cargos en 1988 y anteriores:

1. IBI Urbana por 94.227 pesetas.
2. IVTM por 1.739.770 de pesetas.
3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 1.147.339 de pesetas.
4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas por 200.755 pesetas.
5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 340.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basura por 1.397.050 de pesetas.
7. Alquileres por 80.000 pesetas.

B) De cargos en 1989:

1. IBI Urbana por 356.033 pesetas.
2. IVTM por 431.774 pesetas.
3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 978.592 pesetas.
4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas de 275.430 pesetas.
5. Tasa Vigilancia Maquinas de Juego por 704.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basura por 499.100 pesetas.

C) De cargos en 1990:

1. IBI Urbana por 732.713 pesetas.
2. IVTM por 885.223 pesetas.
3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 606.700 pesetas.
4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas por 125.672 pesetas.
5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 640.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basura por 913.800 pesetas.

D) De cargos en 1991:

1. IBI Urbana por 126.316 pesetas.
2. IVTM por 135.107 pesetas.
3. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 27.815 pesetas.
4. Licencia Fiscal Profesionales y Artistas por 37.879 pesetas.
5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 700.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basura por 27.600 pesetas.

E) De cargos en 1992:

1. IBI Urbana por 206.913 pesetas.
2. IVTM por 285.460 pesetas.
3. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 200.000 pesetas.
4. Tasa por recogida de basura por 104.900 pesetas.

F) De cargos en 1993:

1. IBI Urbana por 270.006 pesetas.
2. IVTM por 269.555 pesetas.
3. IAE por 171.822 pesetas.
4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 140.000 pesetas.
5. Tasa por recogida de basuras por 284.600 pesetas.

G) De cargos en 1994:

1. IBI Urbana por 471.642 pesetas.
2. IVTM por 356.131 pesetas.
3. IAE por 297.698 pesetas.
4. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 120.000 pesetas.
5. Licencias Urbanísticas por 8.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basuras 345.474 pesetas.

H) De cargos en 1995:

1. IBI Urbana por 3.903.434 de pesetas.
2. IVTM por 504.438 pesetas.
3. IAE por 1.674.113 de pesetas.
4. ICO por 2.408.956 de pesetas.
5. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 420.000 pesetas.
6. Licencias Urbanísticas por 3.475.968 de pesetas.
7. Tasa por recogida de basura de 642.650 pesetas.

Figuran ingresos en voluntaria:

A) 1988 y anteriores.

Tasa por recogida de basura por 10.800 pesetas.

B) 1991.

IBI Urbana por 6.918 pesetas.

C) 1992.

1. IBI Urbana por 49.396 pesetas.
2. IAE por 111.941 pesetas.
3. Tasa por recogida de basura por 13.000 pesetas.

D) 1993.

1. IBI Urbana por 22.050 pesetas.
2. IVTM por 8.775 pesetas.
3. IAE por 68.928 pesetas.

E) 1994.

1. IBI Urbana por 3.737.128 de pesetas.
2. IVTM por 52.853 pesetas.
3. IAE por 88.963 pesetas.
4. ICO por 1.031.463 de pesetas.
5. Licencias de apertura por 217.486 pesetas.
6. Licencias urbanísticas por 414.371 pesetas.
7. Tasa por recogida de basura por 956.226 pesetas.
8. PP por entrada de vehículos por 6.000 pesetas.

F) 1995.

1. IBI Urbana por 2.433.724 de pesetas.
2. IVTM por 92.413 pesetas.
3. IAE por 3.266.347 de pesetas.
4. ICO por 2.109.907 de pesetas.
5. Licencias de apertura por 459.188 pesetas.
6. Licencias urbanísticas por 5.550.536 de pesetas.
7. Tasa por recogida de basura por 1.161.195 de pesetas.
8. PP por entrada de vehículos por 18.000 pesetas.

**A 31/12/97**

El nivel de recaudación fue reducido así, en ejercicio corriente, el porcentaje de recaudación en voluntaria fue del 66,34% y en ejecutiva del 4,55%. En tanto que, en ejercicios anteriores, el de voluntaria fue del 32,73% y el de ejecutiva del 14,78%.

Figuran valores desde el año 1988 y anteriores por lo que gran parte de los valores debe estar prescrito.

No se recaudó nada en el ejercicio por los valores siguientes:

1. Licencia Fiscal profesionales y artistas 1988 y anteriores, 1990 y 1991.
2. Alquileres 1988 y anteriores y 1990.
3. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar 1992, 1993 y 1994.
4. Tasa de cementerios 1995 y 1996.

Figuran bajas por data:

A) De cargos en 1988 y anteriores:

1. IVTM por 3.209 pesetas.
2. Licencia Fiscal Industrial y Comercial por 368 pesetas.

B) De cargos en 1993:

IAE por 51.926 pesetas.

C) De cargos en 1994:

IAE por 46.959 pesetas.

D) De cargos en 1995:

Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar por 77.454 pesetas.

Figuran ingresos en voluntaria por:

A) 1992.

1. IBI Urbana por 16.983 pesetas.
2. IVTM por 12.735 pesetas.
3. IAE por 1.351 pesetas.
4. Tasa por recogida de basura por 20.480 pesetas.

B) 1993.

1. IBI Urbana por 27.546 pesetas.
2. IVTM por 7.020 pesetas.
3. IAE por 15.580 pesetas.
4. Tasa por recogida de basura por 106.513 pesetas.

C) 1994.

1. IBI Urbana por 18.174 pesetas.
2. IVTM por 76.384 pesetas.
3. IAE por 2.247 pesetas.
4. ICO por 993.747 pesetas.
5. Licencias urbanísticas por 220.000 pesetas.
6. Tasa por recogida de basura por 20.443 pesetas.

D) 1995.

1. IBI Urbana por 448.314 pesetas.
2. IVTM por 234.005 pesetas.
3. Plusvalías por 531.526 pesetas.
4. IAE por 222.033 pesetas.
5. ICO por 329.857 pesetas.
6. Licencia urbanísticas por 12.305.054 de pesetas.
7. Tasa por recogida de basura por 621.850 pesetas.

E) 1996.

1. IBI Urbana por 2.342.858 de pesetas.
2. IVTM por 137.337 pesetas.
3. Plusvalías por 371.415 pesetas.
4. IAE por 2.649.094 de pesetas.
5. ICO por 3.097.801 de pesetas.
6. Licencias apertura por 110.969 pesetas.
7. Licencias urbanísticas por 5.221.804 de pesetas.
8. Tasa por recogida de basura por 1.529.773 de pesetas.
9. PP por ocupación de la vía pública por 15.300 pesetas.
10. PP por entrada de vehículos por las aceras por 12.000 pesetas.

11. Alquileres por 50.000 pesetas.

#### A 31/12/98

El nivel de recaudación fue reducido así, en ejercicio corriente, el porcentaje de recaudación en voluntaria fue del 61,33% y en ejecutiva del 2,54%. En tanto que, en ejercicios anteriores, el de voluntaria fue del 29,94% y el de ejecutiva del 4,76%.

Figuran valores del año 1988 y anteriores por lo que gran parte de los valores debe estar prescrito.

No se recaudó nada en el ejercicio por los valores siguientes:

1. Licencia Fiscal industrial y comercial 1988 y anteriores y 1989.

2. Licencia Fiscal profesionales y artistas 1988 y anteriores.

3. Tasa por Vigilancia de Máquinas de Azar 1992, 1993, 1994 y 1995.

4. PP por entrada de vehículos a través de las aceras 1993, 1994 y 1995.

5. ICO 1995.

6. Tasa por cementerios 1995, 1996 y 1997.

7. Multas 1995.

Figuran ingresos en voluntaria por:

A) 1990.

IBI Urbana por 10.409 pesetas.

B) 1991.

1. IBI Urbana por 27.055 pesetas.

2. IVTM por 2.000 pesetas.

C) 1992.

1. IBI Urbana por 237.308 pesetas.

2. IVTM por 2.800 pesetas.

D) 1993.

1. IBI Urbana por 309.186 pesetas.

2. IVTM por 24.323 pesetas.

3. IAE por 15.304 pesetas.

4. Tasa por recogida de basura por 5.800 pesetas.

E) 1994.

1. IBI Urbana por 283.585 pesetas.

2. IVTM por 15.698 pesetas.

3. IAE por 7.573 pesetas.

4. Licencias urbanísticas por 100.000 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 23.200 pesetas.

F) 1995.

1. IBI Urbana por 57.210 pesetas.

2. IVTM por 77.806 pesetas.

3. IAE por 4.950 pesetas.

4. Tasa por recogida de basura por 23.200 pesetas.

G) 1996.

1. IBI Urbana por 17.726 pesetas.

2. IAE por 17.230 pesetas.

3. ICO por 45.540 pesetas.

4. Licencias urbanísticas por 102.465 pesetas.

5. Tasa por recogida de basura por 17.400 pesetas.

6. PP por entrada de vehículos a través de las aceras por 24.000 pesetas.

H) 1997.

1. IBI Urbana por 2.621.409 de pesetas.

2. IVTM por 73.164 pesetas.

3. Plusvalías por 1.369.373 de pesetas.

4. IAE por 2.191.207 de pesetas.

5. ICO por 15.018.567 de pesetas.

6. Licencias apertura por 579.898 pesetas.

7. Licencias urbanísticas por 15.086.115 de pesetas.  
 8. Tasa por recogida de basura por 711.358 pesetas.  
 9. PP por ocupación de la vía pública por 100.000 pesetas.

10. PP por entrada de vehículos a través de las aceras por 12.000 pesetas.  
 11. Sanciones por 585.500 pesetas.  
 12. Alquileres por 100.000 pesetas.

**ANEXO 3**  
**MUESTRA DE DOCUMENTOS**

**EJERCICIO 94**

Fecha	Partida	Concepto	Importe
31/01/94	422.202	A Juan Padilla alquiler del local de preescolar	467.458
31/01/94	422.202	A Juan Padilla consumo de agua y luz	9.286
31/01/94	122.203	Aureliano, Alquiler de maquinaria de construcción	257.920
31/01/94	122.203	Servicio de transporte	12.286
31/01/94	122.220.00	Librería Puente material de oficina	3.000
31/01/94		Cannon material de ordenadores	82.137
28/02/94		A casa Luis Almeida suministro de toner	48.648
31/03/94	121.220.01	AATM compra de libro	3.400
30/04/94	121.220.02	A Papelería Maxorata compra de disquetes	5.980
30/04/94	432.213	Maquinaria Instalaciones y utillaje	186.160

**EJERCICIO 95**

Fecha	Partida	Concepto	Importe
31/01/95	122.200	Alquiler de Solar 93	96.644
28/02/95	820.212	De León Sosa SL Material de edificios	698.935
28/02/95	432.213	a Compañía Barrera confección de pergamino del cent.	104.274
15/03/95	451.220.00	a Compañía Barrera confección de pergamino del cent.	78.000
31/03/95		A Alberto Sanz diversos material para biblioteca	25.242
30/04/95	121.220.00	A Marcial Armas suministro de material	116.133

**EJERCICIO 96**

Fecha	Partida	Concepto	Importe
09/07/96	122.200	A Rosendo González alquiler de solar	455.000
31/12/96	820.212	A Rosendo González a cuenta del alquiler	345.000
31/12/96	451.220.00	A varios aplicación definitiva del 95	9.750.807
15/06/96	451.220.01	Material de oficina. Curso principios básicos	46.390
31/01/96	452.220.00	Cuota libros de biblioteca	12.000
31/12/96	432.221.09	Suministro de energía eléctrica central depuradora	5.818.153
29/03/96	432.221.09	Picón para jardines	104.000
31/05/96	432.221.09	Picón para jardines	67.763
30/11/96	432.221.09	Picón para jardines	34.953
30/12/96	432.221.09	Picón para jardines	1.284
29/03/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	777.600
31/12/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	364.000
29/03/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	250.000
31/07/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	250.000
30/06/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	60.000
31/12/96	121.226.03	Honan abogados recurso 68/93	60.000
31/12/96	111.231	Billetes miembros de la Corporación	826.850
31/12/96	111.233.02	Retribuciones Arrendamientos y otros 96	125.000
31/12/96	111.233.02	Indemnizaciones a grupos políticos	767.500
31/12/96	121.226.03	A Antonio Castro Díaz Hon letrado 91,92,93	1.800.400
31/12/96	313.220.00	A Yanes material de Oficina	48.000

## EJERCICIO 97

Fecha	Partida	Concepto	Importe
31/01/97	121.220.00	Material de oficina de la comisión de Deporte	1.567
31/03/97		Tramas documentos de oficina Técnica	12.100
31/03/97		Material Notificación de recaudación	779.048
31/12/97		A distribución Jumel española	144.147
18/06/97	122.221.01	Suministro de agua	3.500.000
31/03/97	121.227.06	Notas simples registro de la propiedad	24.150
18/06/97		Cuota control terminal personal Mayo	16.720
31/12/97	121.226.02	A inforcasa: a cta publicidad 95	15.710
31/12/97	121.226.03	A Antonio Nuevo: honorarios de abogados 95	300.000
31/12/97	121.626.00	Equipo informático (Figura pendiente de pago)	22.000.000

## EJERCICIO 98

Fecha	Partida	Concepto	Importe
31/01/98	422.202	Alquiler de bcales de preescolar	92.000
31/01/98	121.220.00	Papel barba para el catastro	13.000
28/02/98		Cd-rom Haciendas Locales	26.575
30/06/98		Material de oficina	461.075
31/07/98			296.994
31/08/98			164.081
30/06/98		Trabajos de imprenta	661.736
31/08/98			418.732
30/09/98			243.004
30/06/98		Suministro de combustible	1.301.172
31/07/98			498.874
31/08/98			506.854
30/09/98			295.444
30/04/98	121.221.05	Agua para el consumo personal	175.125
31/10/98	122.221.08	Material de limpieza	126.500
31/01/98	122.224	Seguro Camión GC 8088 BG	211.285
28/02/98	451.226.02	Publicidad en Fitur 98	100.000
30/06/98		Publicidad radiada de actos culturales	351.991
31/07/98			201.991
31/08/98			150.000
31/01/98	121.227.06	Retribuciones personal y otros enero 98	220.275
31/01/98		Notas simples informativas de registro de recaudación	164.065
30/04/98		Notas simples del catastro	239.305

## Documentos varios

31/12/96	111.231	Agencia de viajes Marpley billetes de avión	826.850
31/08/96	11.233.02	Retribuciones arrendamientos y otros 96	125.000
31/12/96	111.233.02	Indemnizaciones a grupos políticos	767.500
31/12/96	121.226.03	A Antonio Castro Díaz honorarios de letrado 91,92,93	1.800.400
31/12/96	121.489	A la Femp a cuenta cuota 92	114.362
31/12/96	313.220.00	A yanes material de Oficina	48.000
31/12/97	121.226.02	A inforcasa: a cta publicidad 95	15.710
31/12/97	121.226.03	A Antonio Nuevo: honorarios de abogados 95	300.000
31/12/97	121.626.00	Equipo informático	22000000*
		* Los 22 millones no están pagados en 1998	

